Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

—o—

Legajo No. 28 **Cuaderno No.** 449

Año 1813. **No. de hojas útiles** 126.

Autos seguidos por Da. Manuela Villanueva contra Da. Floriana Porras sobre el derecho a una finca situada en la Calle de los Borricos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1
CAJ 172
DOC 3272
f 119

Autos seguidos
cla Villanueva con Dª
ana Pozas sobre el Dño
una Finca situada en la ca
lle de los Bonetes

Juez
El Sor Dn Jose Antonio Erica

Asesor
El Sor Dr Don Jose de Yrigoyen

Fiscal
Dn Jose Rueda

148

ARCHIVO NACIONAL

Cargos de los Muebles y Efectos pertenecientes a la Testamentaria q. existian en poder de D. Dionisio Figueroa en Clase de depositario.

Nota Primeramente. Un Sofá de Cuba de dos varas y media de largo forrado en Badana Amarilla.

Se desglosó de este lugar el Testim.o de la Escritura de Transpaso q.e à favor de Dn.a Maria Villanueva otorgó Dn.a Gaetana Villanueva ante Ygnacio Martinez Notario Publico en diez y siete de Marzo de mil ochocientos trece, de mitad con lo fabricado situado en la Calle de los Remedios, el q.e se entregó a Dn.a Maria en virtud de lo mandado p.r el S.r Juez de esta Causa en auto proveydo en mes del corr.te mes y año de la fha p.r corre en el d.ho corr.te Lima 7 Sept.e seis de mil ochocientos diez y siete

Yten Una Mesa grande de Caoba con su Cajon

Yten Seis Sillas de Bagueta usadas

Yten Un Armario de Tabla de Chile pintado de verde usado con su Cajon y Llave

Yten Dos Jarras de Cargar agua de mala

Yten Un Brasero grande de Fierro

Yten Una Escalera de mano grande de corredera

Da p.r haverse quebrado

Yten Una Tina

Yten Dos Bazinetas

Yten tres Lampas

Yten quatro Botas de Cargar Vino

Lima y Diciembre 13 de 1813.

Manuel de Dn.a Villanueva

Mariano Puente

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Manuela Bolarte vda como mas haya lugar en dro. parezco ante V.S. y digo: Que en 17 del Mayo del presente año me transó el Maestro Manuel Ramonal la Escritura de venta a censo perpetuo, q. le hizo el Monasterio del Prado de esta Capital en 30 de Diciembre del año y siglo pasado de 1780 de un solar que le pertenecia sito en la Calle de los Remedios y ofo. y la pequeña fabrica iniciada en el por el mismo Ramonal cuyo contrato se celebró con el consentimiento de la Madre Priora del citado Monasterio sin todo consta del instrumento q. de ello se otorgó ante el Escribano D. Ignacio Aylon la lazar cuyo testimonio en devida forma acompaño.

Inmediatam.te que me posesione de la finca trato de seguir y consumar la fabrica valiendome para ello del D.D. Salvador Figueroa como persona de mi

mayor satisfaccion, y aquien hacia mas de
catorce años asistia con el mayor cuidado
de labarle y cozerle la Ropa. Al efecto
proporcionó el dinero necesario con
venta de varias alhajas de Oro, perlas
y diamantes, y especies de plata labra-
da de mi propiedad y uso, todo de cu-
ydo valor que se verificó p.r la mano y ase-
sorio del mismo D.r Figueroa aquien se las e
Trezue todas, y de de luego con su producto
de q.e no me dio cuenta emprendio la obra que
se halla casi concluida, p.r sea muy corto los
remates que le faltan.

En estas circunstancias falleció subi-
mente el mencionado D.r Figueroa dejando
por su heredera necesaria á su M.r D.a Fe-
liciana Pozadas, y p.r Albacea al Lic.do D. Diego
Reyna Capp.n del Monasterio de Trinita-
rias nombrado p.r tal, en el testam.to que
tenia otorgado desde ahora tres años. Y
este motivo despues de hecho el funeral y
Dho. finado acudi donde el referido alba-
cea á fin de q.e me proporcionara se la desa-
pacion de la finca, y la entrega de sus
ves, y varios muebles q.e le tenia puestos
a su instituyente y existen en la misma
Casa en q.e habitaba y falleció, los q.es se com-
prehenden en la razon adjunta q.e en igual
forma presento. Convencido el albacea de la

11 Just.ª de mi solicitud en ambos extremos tan
verifica la entrega de la casa y muebles
exenta noticia é instrucción de la heredera
como esta se hubiese negado á ello con la
tenacidad se vio precisado á renuncia el
por consultar á su tranquilidad, y evitar
contrastes a q.e miraba expuesta su notoria
conducta y buen nombre, el q.l ha recaido
la misma Madre heredera.

La temeridad con q.e esta resiste
entrega de una finca cuyo dominio me per
nece como lo califica el instrum.to que llevo p
sentado, y de unas especies que notoriamen
enan de mi uso y propiedad, y tenia el finad
olo en clase de prestadas, como pareció
calificado si se estimare necesario, me ob
a interpelar la autoridad de este Juzgado,
para.q. reduciendo á Vez.n ala Madre herede
xa se lleva mandar, q.l dentro del perentor
termino de segundo dia deje franca y exp
dita la casa, p.a disponer de ella ami arbitr
como su legitimo dueño, y me entregue su
llav.s con las demas especies contenidas en
la razon expresada bajo apercivimiento de
lanzamiento. Por tanto.

A V.S. pido y suplico q.l habiendo por presentado
el testimonio de la escritura de venta
que hace el titulo de mi dominio, y la ra
zon de muebles prestados al finado se
lleve mandar como solicito en Justicia

ARCHIVO NACIONAL
SECCIÓN HISTÓRICA

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.

y Juro a Dios Nuestro Señor no proceder
malicia protesto las Costas &c.ª

Arnedo de Man.la Villanueva

Mariano Puente

Se presentado el testimonio, y razon que se
acompaña: Comparezcan los partes con-
tra respectivos hombres buenos conforme a cons-
titucion, y se señala el Miercoles quince
de los quales de la tarde. Lima y Di-
ciembre 14. de 1813.

Cabero

Proveyó y firmó p.º el Sor. D.r D.n Jose
Cabero y Salazar Abog.º desta Aud.ª Nacio-
nal, Jueces sus Ministros. Colegio, Lap.d del Perua-
nebo de Concordia Española desta Capital y Al
Comunicional en ella, en el dia sus fha.

Manuel Manrique
Secret.º

En el mismo

Un quartillo. 12

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Vale para el Año de 1813

dia 11a. fha. al Dor. en frente, citè p. lo contenido en el, à Manuela Villanueva, en su persona, doy fee

Marcilla

Seguidam.te hice otra citac.on como la ant.or à D.a Moriana Porras, en su persona doy fee

Marcilla

Certifico q. en cumplim.to de lo mandado en el Auto de enfrente, ante el Sor. D. D. Josè Cabero y Salazar, Abog.do de esta R.l Aud.a de Seores de este Illtre. Colegio, Capn del distinguido Cuerpo de Concordia, y Alc.de Constitucional, comparecieron Manuela Villanueva, su hombre bueno, el D. D. Ygnacio Fro, y D.a Moriana Porras, su hombre bueno D.n Juan de Figueroa, su hijo, y tratada, y conferida la materia sobre. q.e trata el Libro, fue con efecto se leyò el Recurso presentado p.r la citada Manuela, y sin embargo de las razones

q.s. en el dcho re. dedu-eron p.r las interesadas
y los hombres buenos, no hub. avenim.;
y p.r d. q.s. conste pongo la prez.te q.s. firma
ron las partes q.s. supieron, los hombres
buenos; y la rubricò el S.or Juez
en Lima y Diziembre quince, de mil
ochocientos treces

D.n Ygnacio de Pro

Por mi y mi Madre
Juana Alfonzo
Manuel Mansilla
Recep.r

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Manuela Villanueva dueño de una ca-
sita en la calle de los Remedios en el ex-
pediente promovido s.ge. q. D. Floriana
Posada Madre y albacea del D. D. Salvador
de Figueroa Presv. finado q. la ocupaba, q.
la dexe expedita y entregue con var. muebles
de mi pertenencia q. tenia dho finado en calidad
de prestados con lo demas deducido digo
Que habiendose verificado el Comparendo de
Constitución con la mencionada D. Floriana á
consequencia del acuerdo q. entregue en este
Juzg.o acompañando la Escritura de venta que
me hizo de la finca el Mro. Man. Ramon.
ant.on Dueño de ella, q. califica el titulo de
mi dominio, en que llegue el objeto de la convo-
cación q. aparece de la diligz.a de dho. Comparen-
do pero habiendo ruegado temerariam.te la Madre
albacea ala entrega de la casa y muebles
sin razon ni fundam.to legal alguno, para la
retención de uno y otro suponiendo con false-
dad haverse conteado la fabrica con dinero
suyo lo q. finado, y hasta ahora no ha sido
Esta tenacidad q. malicia con que pr

cede la albacea me obliga á ésto en mi a
terior solicitud haciendo uso de la accion ex
cutiva, q.e me compete en fuerza de la escr
ra guarentigia q.e hace el Título de mi dom
nio, para q.e se me ampare en la posesion e
la casa, Lanzando de ella los muebles
q.e existan pertenecientes a D. Thoriana
y notificandose a los inquilinos de las
tiendas accesoria- me reconozcan y a
dan con los arrendam.tos y Por Tanto.

A V.S. pido y suplico q.e en virtud de la fuer
executiva de la Escritura presentada
calificativa de mi dominio se sirva amp
arar en la posesion de la Casa, y mand
se verifiq.e el Lanzam.to pedido y notificad
a los inquilinos, q.e asi es de Just.a y Jur
Dios Nro. Señ.r y a esta señal de ✠ Cru
no procedera de malicia conta- &c.a

Otro Sí. digo q.e para acreditar la falsedad de l
espuesto p.r D. Thoriana, y convencer q.e l
fabrica de dha. Casa fue hecha á mis e
pensas, y condineros de mi propiedad, y
pagos acion.o el finado D. D. Salvador de
venta q.e hizo de mi Plata y halajas de
los q.e al efecto le entregué sin embargo
que la prueba sea de los hechos contrarios
le incumbe absolutam.te á D. Thoriana com
me á derecho pero para comprovar la ver
dad, y buena fée con q.e procedo se ha de ser
V.S. mandar, q.e sin perjuicio de lo exec
tivo pedido en lo pral. se me reciva q
cion examinando se a los testigos q

Sa presentasé al tenor de las preguntas
Primeram.te si saben y les consta, q.e yo tengo
de mi abo y propiedad como sincuenta mar
de Plata labrada en varias especies, y dha
cay halajas de Oro, perlas, y diamantes, q.e
fueron unos Jaluches de perlas y diamant.
una gargantilla de siete hilos de perlas me
nudas, y su cruz de diamantes con topacio
otra gantilla de quatro hilos de perlas gra
des, una Cadena de oro con su retrato de lo
mismo, dos sortijas Chatones de diamant.
una grande y otra menor, unas evillas de
oro de muger, un canutillo con su mondad.
ente todo de oro, una caja grande de la
bera tambien de oro, un rosario de mano
de perlas con su enmienda de diamant.s y to
pacios y su cruz con seis perlas grandes,
las q.e tube mucho tpo. despecitad. en el Convento
de Sta. Clara en poder de D. Fran.ca Maeda y
D. Man.la Duen. Beltejuela de velo negro de
dho. Monasterio.
Y.t si les consta q.e haviendo sacado ahora tres
años todas las especies referid. del citado
Manant.l las pasé al poder del S.r Marq.s de
Monte Hermoso acuya Casa me recogi a vivir, y
en q.e me he mantenido hasta el dia dedicada
al servicio de dho. Sor.
Y.t si les consta q.e las mencionadas halajas
y especies de Plata labrada se las entre
gue todas al D. S. Salvador de Figueroa
para q.e las vendiese p.r su mano, y con su
producto se costeo la fabrica de la Casa

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.

el q.l de dho. mezo a-i lo verifico, vendiendola é invirtiendo el monto de su valor en dha. obra.

Ytt. si saben q.l habiendo tratado dho. Doctor irse a vivir a la Ca- a le prestè los muebles comprehendidos en la razon de fl. que eran de mi uso y propiedad para q. se sirviese de ellos mientras duraba en dha. obra de dha. Ca-a y Por tanto.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar q. sin perjuicio de lo executivo de q.- trata en lo pral. se me reciva la informacion propuesta exonerandose los tests. presentare al tenor de la- preg.tas incerta- pido Just.a Ut Supra

Ldo. Ygnacio de Paz

A ruego de Man.l Villanueva

Mariano de la Puente

Con lo principal, notifiquese devuelva el Poder q. se trae las llaves de lo q.e procede dho. Alcalde si recibase la declaracion haciendole saber a la Albacea no enagene los muebles comprendidos en la razon presentada. Firma D.n Diciembre de 1813

Cabero

Canal

Alcazar

Escribano

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

En [illegible] de mil ochocientos y quatro [illegible] Dijo. d. mil ochocientos trece: Lo hice saber el auto de enfrente á Manuela Villanueba, en su persona, doy fe =

Manuel Manrrilla
Escrp.a

Incontinenti hice otra notificacion á d.a Floriana Tovar, en su persona doy fe =

Manrrilla

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA ·

En 24 de Enero de 1811: Ante D.n D.n Salvador Figueroa Cura Castrense del Segundo Batallon del Regimiento Veterano de Infantería del Real de Lima, otorgó, su poder para testar ante el Ex.mo S.r D.n Ygnacio Taylor Salazar, en el que haciendo la Protestacion de la fée; contiene substancialm.te lo sig.te

Dijo: Que por quanto, con motivo de mi próximo viage, no puedo formalizar, como debiera, mis disposiciones testamentarias, á precaucion de mi fallecimiento natural, ó en alguno de actos militares, pero teniendo las tratadas, y comunicadas con el D.r D.n Diego Leyna, Capp.n mayor del Convent.o de Trinitarios Descalzos de esta ciudad; á efecto de que este autorizado, como corresponde, otorgo por el tenor de la presente, que le doy mi poder cumplido, el que por derecho se requiere, y es necesario, para que despues de mi fallecimiento, dentro ó fuera del termino que la ley señala, haga y otorgue mi testamento, arreglado, al que le tengo comunicado, y le comunicare por mis cartas y misivas, declarando en el, que desde luego es mi voluntad, que quando, su Divina Magestad, fuere servido llevarme de esta presente vida á la eterna, se amortaje, y reviva el cadaver, con las sagradas Vestiduras sacerdotales; y si acontesiere en esta ciudad, se le hagan los oficios funebres, en la Yglesia de San Pedro, y si falleciere en la Expedicion, sea á cuenta de mis bienes. Ytem: Señalo de limosna, por una vez, para cada una de las mandas forsosas, y acostumbradas, un peso, y otro peso, á los santos lugares de Jerusalen, donde se obró nuestra santa Redencion. Ytem: Declaro que Yo declaro, soy hermano de la Congregacion de los Señores Sacerdotes, hace el tiempo de veinte y siete años, y tengo dichas las misas, de todos los que han fallecido hasta el presente: Tambien he cumplido, como Doctor de Real Universidad de S.n Marcos, con aplicar las misas, por todos los Doctores que han fallecido; y como tercero de la Orden de Penitencia de n.r P.e S.n Fran.co he dicho las misas de la obligacion que me impone, con el justo objeto de que en mi fallecimiento logre mi Alma de los sufragios, que se me deben aplicar, conforme á la obligacion referida; y lo declaro ante mi para que conste. Ytem: Declaro que Yo declaro, que los pocos bienes, que tenia adquiridos, y hallare hasta la presente la deren-

cia a mi Persona, los he vendido para costear l
habilitaciones a mi viage, y proporcionar en e
aquellos descanso, correspond.te al decoro a m
Caxareo, y por lo mismo, no dejo en esta ciud
bienes ningunos a mi propiedad, c.n Item: D
clare que Yo, declaro, que no debo, a Persona algu
y aunque se me estan debiendo, algunas, cantid
de pesos, con consideraciones, a las clare todos Deud
les condono, los Creditos, para conseguir a la Div
providencia, el perdon a mis pecados, c.n Item: D
re que Yo declaro, en mi voluntad, que a acaeci
mi fallecimiento, en la expedicion, trayane ant
de nombrar, un Albacea provisional, que cuide d
sepultar mi cadaver, a recoger mis bienes, costear
ellos los gastos a mi funeral y el sobrante, lo rem
rà, à esta Capital, à mi Albacea directo, el dich
D.n D.n Diego Reyna; para que de el sobrante, de
dos pesos seis r.s, y unidos estos à los Quinientos
que el Testimiento dà por via de Cofradia, à l
oficiales al, para los gastos a mi funeral, y e
tierro, en cuya clare estoy, y que los deberà p
cibir, el dicho D.n D.n Diego, en esta Capital, se c
pletarà la suma total de Quinientos dos pes
reales, con los quales harà las distribuciones
siguientes: Doscientos pesos, entrego yà à la
dha mi madre D.a Floriana Posada. Otros Do
cientos p.s le darà, à Roza Sumaran mi ayud
y del Resto de ciento dos pes seis r.s hara un asien
en la Ylustre Hermandad del S.r de la O; Otro en
Otro se le tapia de Santa Fee de Bogotà, y me mandarà aplica
recordo treinta misas a San Gregorio, para que mi
ma, y las de mis Padres, gozen de estos sufragios
ser a mi voluntad, c.n Item: Declare que Yo d
re: Que en el Caso de que Yo sobrevivà, a la dha m
madre, los Doscientos pesos, que le dejo, destin
en la clausula, antecedente, se imbertiran, p
mi Albacea, en un asiento, en la O; à beneficio de l
dicha Doña Floriana mi madre, y de mi Padr
Don Pedro, que son Setenta, y dos pesos; Otros Se
ta y dos pesos, en otro asiento, por el Alma de m
Abuelos, y de mi tia Doña Julia Posada, sin e
bargo de hallarse biva; tres Bulas en el Cas
to de la Misericordia, una por mi Padre, o
por mi madre, y otra por la dicha mi tia
Julia; Otras tres Bulas mas de la misericor
y tres de Santa Fee, à mi nombre, y para descar
de mi Conciencia, y el Resto que quedare lo Ymb

xo tambien, en mi alma, a beneficio de mi alma, de
mis Padres, Tias, y demas Personas, à quienes ten
ga algun cargo, y obligacion, por ser assi compue
sto à mi voluntad. = Nombro por su Albacea tenedor
de bienes, en primer lugar, al dho Dr Dn Diego Rey
noso; y por su fallecim.to nombro en segundo lugar, à
Albacea testamentario, como que he sido bien
sirva aprovada, y de toda su confianza; para que
entren en los dhos Bs. = Y instituyo por su heredera
xa vniversal à la referida Dª Floriana Porras su
madre; a quien le suplico le perdone, qualesquiera
falta, que halla advertido en mi hasta hoy, a que
mucha puede un hijo sin intencion vulnerar el
Respeto, y acatamiento, que debe dar à sus Padres
Y en el caso de que sobrevivas al referido Dª Flo
riana Porras, su madre, substituyo la herencia
de los dhos sus bienes, en el dicho Dr Dn Diego Rey
noso, para que los inbierta, en lo que le tiene co
municado, para ese caso, con el justo objeto, sin no
tener gravamen alguno; y en atencion tam
bien à no tener Hs. y Revoco otras anteriores
disposiciones para que no valgan Hs

Dr Dn Diego Reynoso

ARCHIVO NACIONAL
SECCION HISTORICA

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

ARCHIVO NACIONAL · SECCIÓN HISTÓRICA ·

Doy fé: que hoy dia de la fha se me entrego este escrito con el mandamiento de prouesto. Y firmo de mi nombre en esta Villa de Barinas en veinte y tres de Abril de mil ochocientos doce. Manuel Ramon de Ledesma

Dña Floriana Porras, Madre, Albacea, y Heredera del Dr.r Salbador Figueroa como mas haya lugar en dro parezco ante N.S. y digo: Que se me ha notificado a solicitud de Manuela Villa nueva entregue los tratos y Haver de una Casita sita en la Calle de Bermudez q. quedo p.r muerte del Dr.r Figueroa mi Esposo, y Heredera instituida en el Testamento bajo cuya disposicion fallecio, y presento. Me hago en posesion de ello despues de su muerte; Asi es extraña la solicitud de Manuela. La citada providencia dada sin mi audiencia hace la alternativa de [illegible], o dar razn.: Asi: p.a cumplir con su tenor se hace [illegible] V.S. mandar se me de traslado de dho pedimento p.r tanto:

A V.S. pido y suplico q.e habiendo p.r presentado dho documento se sirba proveer, y mandar segun

Hecho deducido, y expreso en forma juran-
do lo necesario &c.

Por D.ª Floriana Corrasmi

Juan de Figueroa

Pasen en Asesoria al D.r Juan. Bezarar con el honorario
de ocho p.s que se satisfara por las partes, a q.n se haga saber
Lima 3.er En.o de 1814.

Salvalle

Ante mi
Dn. Pub.co

Acepto y juro
procd. conforme
a Dro. Lima Ene
ro 12. de 1814.
Man. Benazar

En dha. El mes y año dha. ut. hice saber
el Dec.o de arriba a D.ª Floriana Corrasmi en su per-
sona, doy fe.=

Manuel Manrrique
Recep.

Inmediatamente hice dha notificacion a el contenido
la Dificultada, en su persona, doy fe.=

Manrrique

Se tuvo p. egm.
vocado.

Vistos estos autos:

Un quartillo.

19

Sirve para el Rey N. S. D. Fern.º VII. Resto de 1814 y 1815.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y ONCE.

ocho cientos

Confiera el traslado sin perjuicio á Dª Floriana Porras.
Sevilla 12 de Enero de 1814.

Lavandera

Dr Manuel Catalina

En diez y siete de dho mes y año: notifiqué el auto ant.º á D.ª Floriana Porras, en su persona, doy fe =

Manuel Manrilla
Escr.

En dho dia hice otra notificacion á Gramatico Villamuña, en su persona, doy fe =

Manrilla

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Manuela Villanueba en los autos con D. Floriana[illegible] sobre el Dño. y entrega de una Casa, y lo demas deduc[illegible] digo: Que habiendome conferido Traslado sin[illegible] pedimento sacó los autos la Pte. contra. para responderlo, y sin embargo de ser pasado con exceso el termº legal no los ha devuelto. Por tanto

A V. S. pido y Supco. se sirva mandar que el Prón. Franco. [illegible] q.s. sacó dhos autos sea apremiado a devolverlos en el [illegible] con Resp.ta; o sin ella pido Justa. como [illegible]

A Ruego de Manuela [illegible] nueba

Thoribio Rosas

Sea apremiado Ricardo para
el termino de diez En.° 24. 814

Lavalle

&

Y Carmel Y Catarina

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

ve para el uso del Sello del Fern. VII. En los años 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Posiciones q.e ha de absolver en caso de juram.to Manuela Villanueva ante el S.r Juez de la causa.

1ª Como es cierto q.e de muchos años à esta parte se contrajo en ilicita amistad con el finado D. Salvador Figueroa, y q.e à pretesto de cuidarlo teniendo Madre y hermana q.e lo verificase cumplidam.te vivio en su casa y à su lado ocasionando el noroxio escandalo p.r q.e el referido padecio varias correcciones y bochornos con sus superiores y demas personas de respeto q.e pusieron la mano sobre el particular.

2ª Que à pesar de los buenos deseos y christianos sentimientos del finado la declarante con sus astutas manas y tramas lo mantubo siempre embaucado estafandole su sueldo, xeditos de Capp.n y otras adquisiciones de dinero, igualm.te q.e las muchas partidas y cantidades q.e à titulo de empresitos tomaba de su madre D.a Floriana.

3ª Que habiendose discordado D. Salvador con D.a Floriana y su hermana D.a Manuela Figueroa ahora cosa de seis años mas ó menos p.r motivo de la declarante, y mudadose de la casa materna à la de D.a Josefa Cabero cita à espaldas del Monast.o de Sta. Clara donde le acompañaba Manuela; la expresada D.a Josefa le

hizo mudar de dha su casa luego q.e entendio las interioridades ilicitas de aquella compañia.

4ª Que entre las astucias de q.e vsó con D. Salvador fue vna la de q.e se encapitase a la declarante en la venta de la casa Solar calle de los Remedios hecha p.r Manuel Ramonal q.e celebro el contrato con D. Salvador. y con la Madre Priora del Monasterio del Prado siendo en substancia vna encapitacion confidencial q.e Manuela ha quexido hazer real y verdadera.

5ª Que el verdadero motivo de esta dha. encapitacion de q.e la declarante trata de abusar indignamente fue el q.e siendo D Salvador Sindico del Monasterio del Prado, y Cobrador de su renta juzgó menos decente encapitar en su propria persona la compra de la casa de los Remedios dha que Ramonal cedia al Conv.to p.r la deuda q.e no podia pagar de otro mod. Que asi lo entendio la Madre Priora y otras distintas personas en ord.n à la encapitacion confidencial de Manuela en la escra. en q.e D. Salvador hizo de testigo.

6 Como es cierto q.e luego q.e compró D. Salvador la casa se dedicó a labrarla con la posible aceleracion comprando materiales contando mro. y operarios todo con sus propios dineros esto es con el q.e traxo del alto Perú y habia llevado à el; con el q.e ganaba con el q.e recibió a empresito de la M. Priora del Monast.o del Prado en cantidad de 300p.s con 200 q.e le empresió D.a Floriana cuyas cantidades mutuó debiendo: con 400p.s q.e le pagó el S.r Reg.r D. Mariano Carranza; con 100 q.e tomó à mutuo del D. D. Andres Gomez y tambien se deben &.a

7 Que la declarante Manuela jamas ha tenido otras alhajas ni bienes de ninguna clase q.e no fuesen del Lizenciado D. Salvador. Por q.e ni tubo lugar

ria, hacienda, ni lucró jamas cosa de provecho todo
tiempos de su publica prostitucion.

Que desde q.e conocio al difunto comio se vistió y
ssio vivió a sus expensas sin trabajar ni adquirir cosa al-
guna de otra mano. Que los muebles especificados en
la razon de.s fueron propios de D. Salvador y no de
la declarante: especificando caso de negativa las perso-
nas a quienes los hubiese comprado sus precios coyuntu-
ras y circunstancias.

Ultimamente como es verdad q.e mantiene en su
poder la ropa de uso del finado incluso el capote, y las
alhajas de su decencia como el baston de puño de oro
sortija de diamantes chaine casa de oro dos pares de
evillos del mismo metal, tabla de tinteros de plata bai-
nica dos candeleros de lo mismo, platillos tembladeras cu-
biertos &.a: quatro cadenas de relox de las quales ha aco-
modado dos de pulseras &.a y q.e no ha querido entregar
nada a excepcion de dos pares de cazones p.r mano de
D. Diego Reyna.

Por D.a Roxiana Porras, mi Sr.a

Juan de Figueroa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Tds. Y SIETE.

23

S. D. [illegible] En los

A. de 1816 y 18[illegible]

ARCHIVO NACIONAL REPÚBLICA HISTÓRICA

Dª Floxiana Poxxas en los autos con Manuela Villanueva-xre. la expilacion de la hexensia del Licenciado D. Salvador Figuexoa y lo demas deducido digo: q.e p.a responder al traslado q.e V.S. se ha sexvido conferirme y formalizar las acciones q.e me competen contra esta subrrogacroxa del honor y hacienda de mi hijo se hade sexvir V.S. mandar comparezca a absolver baxo de juram.to ante V.S. mismo las posiciones contenidas en el pliego cexrado q.e presento. En cuya atencion y baxo la protesta de estilo

A V.S. pido y. sup.co q.e habiendolo p.r presentado se sirva asi mandarlo, abriendose en el acto de la diligencia y q.e exagiado se me entregue oxiginal p.a responder al traslado pendiente sin q.e en el interin me corra termino ni pare perjuicio en justicia &a.

Por Dª Floxiana Poxxas, mi M.e

Juan de Figuexoa

Se abrió en el acto
Por presentado el Pliego cerrado
La contenida comparezca Juez y
Declare como se pide Lima Enero
no 26 de 1814, entre renglones se abrió en el
acto vale-

Manuel Villavicencio

Ante mí Manuela Villanueva

En dho día citó á Manuela Villanueva en
su persona, doy fe=

Manuel Villavicencio
Escrp.

Doy fe que el Juez de esta causa luego que
le fueron juramentado á Manuela Villanueva
abrió ante presencia el pliego cerrado que
contenia el interrogatorio, á cuyo tenor le
procedió á examinar. Y á que contesta pon
go la presente fha ut supra

Manuel Villavicencio
Escrp.

En dho día mes y año ante el S.r Juez
compareció Manuela Villanueva á quien
por ante mí le recibió juramento que le hizo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

24

sirve para el Reyno de
S. D. Fernando VII. &c.
A. de 1814 y 1815

por Dos ante dos. y una rubrica de
ellos. Se hizo cargo prometio decir
verdad. y examinada al tenor de las
preguntas contenidas en el Interrogato-
rio dixo lo siguiente

A la primera pregunta Dixo: que es
cierto estuvo casado con
D. C. Calzada Figueroa, y fueron viuda y
casada de todo por virtud de un
ynstrumento de Capitulaciones matrimo-
niales, y que es falso lo demás
de la pregunta. Y es lo que

A la segunda Dixo: que es falsa en to-
das sus partes. Y responde

A la tercera Dixo: que tambien es
falsa. Y es lo que

A la quarta Dixo: que es falso lo
que se articula en esta pregunta, y remi-
te a la escritura. Y responde

A la quinta Dixo: que tambien
es falso su contexto. Y responde

A la sexta Dixo: que es cierto q.
verificada la compra de la casa calle de
Jesus a Trabajada el D. C. Calzada, no de-
bió ir a ella el Dor. que dice el Abad Jesus de donde vi-
no hasta ver cama, ni otro alguno, ni no
con la plata de los alhajas, y ropa de
la declarante que se ha vendido para

1

2

3

4

5

6

ARCHIVO NACIONAL - HISTÓRICA

la Justicia de dha causa. Yes.de

7 A la septima dixo: que sauiendo se
o/o. contiene con dho de tenia de que ser re.te
dho, y á su tenor prestará. Yes.de

8 A la Octava dixo: que sauiendo le ser el
que se contiene con algun hombre este. V
o/o. le dá todo lo que necesita, y antes de
conoce al d.d. Saboldea dixo con toda
desencia, y tenia entendido que la sir-
viesen: que lo mueble que contiene la
razon que se cita son de la declar.te
y se lo hizo, p.r el dho. confitente
Pedro segura, y p.r otro como rue-
go no se suscribe. Yes.de

9 A la novena dixo: que es
falza la pregunta. Yes.de. Que lo
dho es la verdad bajo el juram.to fho
en que se ratificó haciendole
leido, y no firmó por no saber, y s.a
lo rubrico, doy fe =

Antemi
Manuel Manrilla
Escr.

Dos reales. Gratis

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

el Rey D. Carlos VII. Enfes

4 y 1815

25

Manuela Villanueva en los autos con D.ª Floriana Porras Madre y Albacea del D. D. Salvador de Figueroa Presbitero finado sobre la entrega de una Finca de mi dominio y pertenencia con lo demas deducido digo: Que los de la materia se hayan en poder de dha D. Floriana hace muchos dias p.ª responder al traslado sin perjuicio q.l se le confirio. Ella estudia maliciosamente la demora, y causandome gravisimos perjuicios, p.ª evitarlos

A V. S. pido y suplico se sirva mandar q.l el Procurador q.l saco los aut.s sea apremiado a devolverlos en el dia sin admitirsele escrito de excusa ni otro q.l no sea respondiendo derechamente q.l asi es de Justicia costas &c. A Ruego de Man.la Villanueva

Mariano de la Puente

Sea apremiado siendo pasado el Plazo.
Lima 4 Feb.ro 2. 1854 —

Lavalle

Canal y Colmenares

Dos reales. 26

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ARCHIVO NACIONAL RECCION HISTORICA

Juan.co Fuador, an.te D. Flora Lozano
en los autos con Manuela Villanueva
sobre la entrega de una Finca, y demas
Deducido digo: Que por ocupar el Abog.
demp.te no haber podido Repachar. Lo
ya verificado.
A V.S. pido y Sup. se sirva mandar se
me concedan veinte dias de term.o en
Juz.a con. Lo
Juan. Fuador.

1

Se concedan ocho. Libras Sebadas

S. de 1814.

Xerault

Arrendo Julian de Arbilla

Exc.mo S.r D.

Dos reales.

27

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

D. Floxiana Porras en los autos con Manuela Villamueva sobre la expilacion de la herencia del Licenciado D. Salvador Figueroa y lo demas deducido digo: q.e p.r mi escrito de pedi y V.S. se sirvió mandar q.e la expresada Manuela absolviese las posiciones q.e le articule. Lo ha hecho en modo y forma: Asi conviene se reserve la diligencia absolviendo p.r palabras categoricas de riego ó confieso conforme a la Ley y su pena las siguientes.

Como es cierta pub.ca y notoria en esta capital la amistad ilicita ó torpe q.e mantubo con el finado p.r muy largo tpo. con escandalo de innumerables personas, ocasionando la ruina de aquel Eclesiastico á q.n tenia hechizado con sus artes y mañas.

Como es tambien cierto q.e le cogió y robó todas las adquisiciones y dineros q.e el finado tubo durante su vida desde q.e se contrajo en el trato insinuado; y q.e despues de su muerte se ha quedado con la ropa y alhajas de su uso.

Diga q.e alhajas dio al finado p.a la fabrica de la casa, ante q.e personas; q.e resguardo le sacó de ellas, á q.n se vendieron, en q.e tpo, q.e importaron, y q.e prueba tiene de esa fingida inversion.

Diga como es cierto q.e Tomas vió ni trató la casa en question con Manuel Ramonal, ni con la Sr. M. Abadesa del Prado otra alguna en dha razon, ni q.e seguridad prestaba una parda sin fondos algunos p.a semejante contrato en q.e p.r tanto solo se encapitó confidencialm.te

Diga ultimam.te en q.e oficio ó destino ganó las alhajas y criados q.e supone haber tenido, si fue en comercio, herencia, ó p.r donacion quando se contrajo con el finado, ó si durante su amistad las adquirió de q.n y como. En cuya atencion

A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar desde luego q.e la susodha. buelva a declarar en los terminos significa-

dos bajo de juram.to y la protesta de estilo quedan
citada p.a la informacion q.e ofrezco en mi negocio
sobre todos los puntos relativos a este negocio en
forma.a costas &.a

Otro si digo: q.e el Recept.r Manuel Manrilla me es
odioso y sospechoso p.r lanto lo recuso dejando
en su opinion y fama. En cuya atencion

A V.S. pido y sup.co q.e habiendolo p.r recusado se sirva
mandar q.e las diligc.s se evaquen p.r el prec.te E
scribano y en el Jug.do conforme a la Ley re
mentada juro lo necesario y en forma.a ut sup.

Mar.n Villon y Moxiana poxras

En lo pr.al: La contenida jure, y declare como se pi
comparesiendo con arreglo a lo prevenido en el Reglam.to d
Tribunales. Al otro si p.r recusado el Receptor fue exp
y actuense las diligencias de esta causa p.r el Escribano
ellas. Lima Marzo 12.n de 1814.

Lavalle

Samuel y Calarin

En la misma fha del decreto que precede se lo notifique a
Fran.co Grado Proc.r en nombre de su parte en su poxra
doy fe

Calarin

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Mar
de mil ochocientos catorce: ante mi el Esc.no d Juan B

CAROLUS IV HISPANIARUM REX
D. Rafael [illegible]
de 1804

Dos. reales. 28

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ARCHIVO NACIONAL BIBLIOTECA NACIONAL

Cita de Laballe y Sugasti Cavallero del abito de Alcantara capitan de infant.a del num.o de Españoles y Alc.de constitucional de primera eleccion, comparecio Man.l la Villanueba de quien su Sentzia por mi ofizio Rezivio Juramento que lo hizo por Dios mo Señor y una Señal de Cruz Leg.da de bro del qual ofrezio decir Verdad en lo q supiere y la fuere preguntada, y siendo examinada al tenor de las posiciones contenidas en el Escrito presentado por d.n Loviana Porra declaro lo Sig.te

A la primera pregunta dijo: que no es del caso la pregunta que se la hace por que tampoco esta para egecutarlo la q.e interroga y responde

A la Segunda dijo: que la declarante no robo ni comio aquisiciones algunas al finado D.n Salbador Figueroa: por el contrario Adelanto muchisimo con los aorros economicos: que estando haviendo quedado despues de su muerte con Vasos y alajas, añadiendo q.e los aorros economicos fueron con su trabajo personal: que la Vaja de oro del enunciado finado la entrego baxo de inbentario Atu albacea al P.e D.n Diego Reyna no habiendo tenido alajas alg.as pues las emagenes antes de irse ala Espedicion del alto Peru y responde

A la tercera pregunta dijo: Que las alajas que dio al finado para la Fabrica de la Casa fueron una Cadena de oro con cruz.a y Sieve Cavellanos mediano el Relox y un dia- yeve con cruz.a y Sieve perlas al Redor y un dia-

mante bullante en medio del lazo del dho Retrato
vnos faluchos de diamantes con perlas tasado en
quatrocientos ps. Quatro ilos de perlas finas tasa-
das en trescientos y cinqta ps. vn Retrato de perla
las con su Cruz de Oro con seis perlas mui finas
cora, su encomienda con vn topacio en medio
y sus diamtes tasado en dozientos y cinqta ps. vn
crus de diamantes con topacios y sieve ilos
de perlas menudas tasada en dozientos ps. de
tres Charas de diamantes vna pequena y
grande la pequena tasada en ciento sieve ps. y
grande en ochenta ps. cuya tasacion se hizo e
Vna Sima por la calidad delos diamantes, vn
mitito y limpia de oro con dho castell
vna pasa delo mismo con quatro castellano
vnas chirivias Pequenas de Oro vna basenica
de plata de cinco Marcos vn candelero delo m
mo con igual peso vna pila de plata con seis
marcos, vna Palangana de id con seis Marc
vna olla de plata de quatro Marcos. vn ag
de Mare con su salbilla, conbilla y asafare d
de plata con peso de quatro Marcos tres
toncillos id con peso los tres de dho Mar
vn platillo id de vn Marco, sieve cubiertos
seis cuchariras chiquitas: que el Señor Marq
de Monte Alegre fue q. entrego con sus propi
manos al firmar las expresadas alajas, pues e
ocasion de hauerse recogido la declarante a
de dho Señor recogio tamb. delos mismos de
clara las expresadas alajas q. se hallaban cu

dadas por las madres Sor Manuela Duena y Fran
Maeda advirtiendo q la primera las de oro perlas
y diam^tes y en el de la leg^da las de plata como q sue
ann tiempo lo ara constar. Que demas delo q
puesto entrego dho Señor Marques docientos
p^s como pertenecientes dela declarante del fina
do cuya suma fue resto dela cantidad q recivio
la que declara en razon dela cofradias que
pago a su finado padre. Que el mismo finado
D^n Salbador le vendio una saya negra de
raso al maestro Sastre Nicolas de N^s en la
propia conformidad le vendio todos los cinta
les q tenia en su armario, y cuya venta ascen
dio a la cantidad de mas de cien p^s. Que todas
estas especies fueron imbentariadas en la fabrica
dela Casa sugeta mayoria. Que a conseq^a dela
suma satisfacion y confianza que tubo con el
citado finado D^n Salbador jamas le hizo re
guardo alguno aunq llebaba el finado apun
tes de todo loque vendia los mismos q
se deberan encontrar entre los papeles q
la parte q sinverroga tiene en su poder
pues es mui verosimil los tenga como tiene
testimonio dela escritura dela Casa y Re
cibos delas mesadas que dejo a la declarante.
Que sabe la declarante se distinguieron por el fina
do D^n Salbador a la ciudad del Cuzco p^a La

ARCHIVO NACIONAL SECCION COLONIA

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado de S. D. Fern. VII. de los Años de 1814 y 1815.

Dezima. Que el Feudo de esta misma alaja no save la declarante a q.n le fueron vendida ignorando tamb.n el comprador delas Especies de plata labrada y curialezias. Que el año pasado fue q.do le enagenó todo esto ignorando el le gravamen importe que tenia, y q.do tiempo ha para la imbasion q.e de esto dueño le ha hecho esta especulacion no devièndo estar obligada como no està a averiguar desde ahora arriba q.a la parte que la pregunta le aprobeche de sus calidades y responde

A la quarta dijo: que bió a Manuel Ramonal a q.n dió una gratificacion p.a q.e la hallase del contrabando dela cera para esto fue despues de haver tratado con el Prad.r Don Salbador q.n la opuso q.e dela carga que la declarante le hizo le pesasen del efecto p.r lo qual tampoco bio ala Señora Viuda del Monarbezio del Prado pero q.e esta sabia bien q.e la cera solo era para la declarante y no para ning.a otra persona: q.e no era Necesaria tra seguridad como la del S.r Marques de Zelada dela fuente ni la de otros caballeros a quienes ha dado p.a la Compra de un pedazito solar el que le entapira no confiden cial m.te sino por haverse entrad.o en su leg.a importe producto delas alajas y Especies dela q.e declara, pues aquellas las tubo pron-

Dos reales.

30

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Reynado de Fern. VII. Años 1814 y 1815

tas al Servicio y adorno de la Capilla y Respondiendo a la Quarta dijo: Que es inconducente a la question del dia el contenido de la pregunta, pues cuando se concediese al Dⁿ Salvador hubo la declarante bienes conocidos arquiridos con su trabajo personal, no con robos pues jamas se ha sabido con gente sospechosa ni tenido comunicacion con ellas. Que al tiempo hara constar en forma legal los hechos que quedan puntualizados. Que lo dho es la verdad so cargo del juramento q hizo en que se afirmo y ratifico leida q le fue esta su declaracion no firmo por q dijo no saber escribir doy fe. Y despues de concluida esta declaracion añadio q por olvido havia omitido poner dos tembladeras de plata pequeñas, y un alfiler de guarnicion diamantes y una perla grande en medio que tambien fue entregado al citado Docor, y de haberlo asi pasado doy fe

Antte mi Manuel Salazin

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Manuela Villanueva en los autos con D.ª Juliana Pozas Madre y Alvacea del D. D. Salvador de Pizarro a Pres.to fir nado sobre la entrega de una finca de su Dominio y pertenencia con lo demas deducido Digo: Que hace cinco meses q.e tiene los de la materia dha D. Juliana p.a q.e responda en traslado sin perjuicio q.e se la confirió. Han sido enumerables los apremios q.e se le han hecho pero no han sido bastantes a q.e absuelva la contestacion y debuelva los autos p.a la materia con q.e procede estudiando la demora. La ultima providencia q.e se libró fue q.e se sacasen los autos de la p.a y luego donde estubiesen con respuesta ó sin ella. El Portero á quien se entrego no la ha presentado escusandose con q.e el Abogado es el Sor. D. D. Man. Villanas Sindico Procurador de este Exmo. Ayuntam.to aquien no puede

sacarle los autos como está mandado. Este
consideracion del Portero como subalterno
del mismo Exmo. Ayuntam.to de q.e se ha
visto el Sor. Villazan no puede ceder en
mi perjuicio p.r de este modo ya habia
encontrado D.a Juliana el recurso de
eluarisar este negocio q.e a S.a q.e apela
Es un escandalo q.e haya tenido mas de
cinco meses los autos p.a contestar á un
traslado sin perjuicio estando entre
tanto yo despojada de una finca q.e me
es propia, y q.e las providenc.as de este
Juz.go p.a sacarlos no pueden hacerse efec
tivas p.r contemplacion á su Abogado
si el Portero no tiene finca p.a cumplir
con su obligacion debe encargarse el
apremio á un soldado q.e no siendo
subalterno del encargo de q.e se trata
el Sor. Villazan lo executará puntual
mente, y cesará el agravio que
juicio que se me irroga: Por tanto
A V.S. pido y suplico q.e en merito de lo exp
esto se sirva mandar se encargue el
apremio ultimamente librado a
soldado para que saque los autos
la forma ordenada que asi es

De Justicia citar Sra.

32

A ruego de Don. la Villanueva

Mariano de la Puente

ARCHIVO NACIONAL
SECCION HISTORICA

El Procurad. sea apremiado á devol
verlo en el dia, y no haciendolo la
gruese en la parte y Imprenta donde
y el Patrono cumpla con su obligacion.
se halla. Lima y Abril 14. de 1814.

Lavalle

Manuel Galarin

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Fern. VII. En los 1814 y 1815

33

Dª Floriana Porras en los autos con Manuela Villanueva sre. la expilacion de la herencia del Licenciado D. Salvador Figueroa y lo demas deducido digo: q.e p.a responder al traslado pendiente, pedi q.e la mencionada Manuela absolviese posiciones, lo q.e executado p.r primera y segunda vez negando renarm.te los hechos relativos á su amancebam.to, y expilacion de la herencia del finado. Es llegado el caso de q.e se me reciba la correspond.te informacion sre ambos particulares segun lo protesté en mi escrito de declarando los testigos q.e presentare al tenor de las enunciadas posiciones y de los articulos siguientes.

1o. Como es verdad q.e Manuela fue siempre una mugercita arrancada y de poca fuerte, p.r cuyo motivo jamas hacia cosa alguna en su provincion.

11 Que entrada á poder del finado el aseo y cortas alhajas q.e se le veian eran todas de D. Salvador á quien solo tenia de manceba de escandalo, y corrupcion de sus Prelados. ~~[illegible]~~

12 Que Manuela continuam.te hebria, de nada le tenia q.e meneciese recompensa.

13 Que encapitada la compra de la casa supuesta manceba en Manuela confidencialm.te, ó mas bien del solar y viña contiguos y ruinosa fabrica q.e demolió, D. Salvador de sus propios dineros, del q.e tomó prestado de Dª Floriana, y de otras personas, como lo

fabrica de la casa, ciendo pr. razon. falso q.l con
el producto de alhajas q.e Manuela tomar tubo a
hubiese verificado. Yp.a ello
A.V.S. pido y sup.co se sirva asi mandarlo en just.a con.a
Otrosi digo: q.e sin perjuicio de lo pedido en lo princi
pal se hade servir V.S. tambien mandar se proce
da à el avaluo de la fabrica de la mencionada
casa, con separacion de lo nuevo y antiguo q
pudiese haber en ella, à cuyo efecto nombro po
mi p.te al Perito D. Fran.co Cespedes. con cuyo obser
A.V.S. pido y sup.co se sirva asi mandarlo, habiendo
nombrado à dho Perito, y q.e Manuela nombre p.r
la suya el q.e hubiese pr. conveniente, p.a q.e acep
tando y juramd procedan, y q.e fho. todo se me
entregue p.a responder al traslado pendiente en
just.a ut supra

Man.l Fl.s Lad. Floriana Sanz.

Ante Mi
Man.l Prado.

Prelado. Lima y Abril 25. de 1814.

Cavallero

Camud Calazin

En Lima Abril beinte y cinco de mil ochos.
cientos catorce notifique el auto de prueba à Manue-
la Villanueba en su persona doyfe

Calazin

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Manuela Villanueva en los autos con D.ª Floriana Pozas Madre y albacea del D. D. Salvador de Figueroa Presb.º finado sobre la restitucion de una finca con varios muebles de mi dominio y pertenencia y lo demas deducido respondiendo al traslado q.e se me ha conferido del escrito de dha. D.ª Floriana en que pide se le reciva informacion sobre varios hechos q. articula dezo: Que en justicia se ha de servir V.S. rep.e lex de plano esta solicitud y mandar se me restituya inmediatam.te la finca y muebles de mi uso con los frutos del tiempo que arbitraria y maliciosamente la ha detentado la referida D. Floriana por ser asi conforme á Dro.

No puede verse sin escandalo q.e despues de cinco meses de dilacion para responder á un traslado sin perjuicio q.e se le confirio á la mencionada D.ª Floriana del recurso con q.e acompañe la Escritura de compra de la finca q.e hace el titulo mas solemne del dominio que á ella me compete en q.e se han promovido varios artic

dezales sobre el objeto de la demanda y el entendimiento se salga ultimam.te sobre tando informacion sobre unos hechos calumniosos e impertinentes. De esta clase son todos q.e articulan en el escrito ag.o se contesta que en realidad no es, sino un libelo infamatorio, que de plano debió haberse repelido. Yo bien pudiera retribuirle a D.a Floriana en la misma moneda pulsando injurias con injurias, p.r tengo para ello campo mui abierto, pero se no debe atropellarse el respeto de los Tribunales q.e son el santuario de la Just.a ni combertirse su cámara de pecados en teatro de procacidad é insultos. Asi aun siendo de esfera y calidad mas baxa y humilde q.e la de D.a Floriana, quiero darle ejemplo de moderacion, y ser mas religiosa q.e ella, pues desnaturalizandose no ha perdonado la ofensas de un hijo de sus entrañas ministro del Altar q.e merecia p.r estas consideraciones, y por la de haber sucedido en sus bienes q.e le hicieran otra mas digna memoria.

Sobre todo añada conducen los infames y calumniosos hechos q.e articula D.a Floriana lo del caso y ag.o devia contraherse era aprovar que la casa fue de su finado hijo, p.r con el juramento solemne q.e yo he presentado tengo fundada mi intencion y solo puede encargarse p.r de igual clase, o p.r algunas de las excepciones

el Derecho conoce y admite contra su valor. Decretar ninguna se ha propuesto, y p.ª consiguiente estaba el instrum.to guarentigio en todo su vigor y fuerza, q.e así conforme a su naturaleza executiva ala detentacion y despojo notorio y calificado cometido p.r D.ª Toriana, y á la conocida malicia é ilegalidad con q.e procede, se me debe inmediatam.te impartir el remedio del interdicto que tengo impetrado; Y por tanto

A V.S. pido y suplico se sirva mandar como solicito en el exordio q.e repito p.ª conclucion q.e asi es de justicia costas &c.ª

D.n Ygnacio de Sto Arruego ala Supp.te

Jose Joaquin Salazar

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Para d. Lima y Abril 29, de 816.

Laraalle

Cannet y Calazin

En Lima y Abril beinte y nueve de ochocientos noveinta y seis. El decto se prueba a pedimento del Capn Antonio Lavaqui de que

Calazin

Dos reales. 36

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern. A. de 1814

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

D.a Floriana Porras en los autos con Manuela Villanueba sre espilacion de hexenia, y lo demas deducid, xespondiendo al traslado del escrito de f digo: q.e Just.a mediante se hade servir VS. mandar se proceda a la tasacion, y xeciba la informacion solicitada en mi escrito f sin embargo de la contradiccion a q.e se declare no haber lugar.

No he hablad de las tachas q.e hazen de menos valer a la colitigante como podia conforme a la Ley, p.a fixar p.r este medio el concepto de Justicia; sino q.e contrayendome a la superfa materia de la litis, he articulad los hechos publicos y constantes q.e constituyen el crimen espilatz hexediatis de la Zamba Manuela, y tambien los otros xespectivos a justificar la nulidad de esa torpe donacion, a q.e puede adherirse la confidencialidad de la escra de compra de la casa. Asi deberá entender q.e mis xecursos son necesarios, y los principios de su composicion los conocimientos y honor de mis obligaciones.

El robo de la hexenia, es un crimen q.e debe calificarse sumariam.te, y los fundam.tos de las donaciones torpes, son otros tantos delitos q.e deben justificarse a Manuela p.r pu

bas de notoriedad p.ª fraxtrar sus prete
siones, ya q.l ha venido la osadia de sacar a
xo de la Justicia, la consumacion de los hu
tos de los robos y hechizerias, con q.l al hij
de mis entrañas y al Sacerdote q.l espero de l
misexicordia de Dios perdonado, traso ypre
la inquietud y desgracia q.l se han enuncia
do.

Aunda de eso, ya Vd. comprehende, q.l si la
capitacion de la escra abraza la axea del M
nasterio, y poquitima superficie q.l el instrum.to mim
trayella no comprehende ni puede comprehend
la fabrica valiosa q.l el finado D. Salvador con
con sus dineros y con los mios, poco antes de s
fallecim.to La Zamba Manuela pues ha pex
dido el Juicio queriendo se le entregue una
casa hecha derecha perfecta y acabada per
teneciente à la testament.ª de mi finado hijo po
q.l la escra de su axea, se le encapitò axcesa
mente. Todo lo q.l la casa tiene de aumento
al suelo de su edificio, no se contiene en la es
critura, y quexer estender esto, q.l es lo q.l vale e
importa, al suelo q.l es del Monast.º es buelve
à decir haber perdido el Juicio.

No necesito esforzar unos fundam.tos q.l de
suyo se persuaden. Asi solo añado q.l estoy pro
ta à afianzar de purg.do p.ª q.l se consultentodos lo
inconven.tes Que se proceda à la tasacion de la
fabrica, q.l se reciba la informacion, y se verà d
bulto la espilacion de la herencia, se admitan
las donaciones espes, y se gemirán los latrocinio
espirituales y profanos q.l esta mala Zamba hiz
al finado D. Salvador, y à mi en los dineros q.l a
quel llevaba à titulo de prestamo p.ª desarse lo
robar de esta malvada. En consequencia
A V.S pido y sup.co q.l hab.do p.r respondido el traslado se
ra resolver con arreglo al exordio y just.ª contad

Manl. Villar Floxiana poxxas

Aut

y Vistos: se declara no haver lugar
ala Yntormacion pretendida p.r d.
Floriana Ponnas, ni menos ala Fianza
on esta finca á q.e se contrahe, y
responda derecham.te al traslado sin
perjuicio q.e se le ha conferido, sin
q.e en otra forma se le admita q.e enit.
Lima 20. de Junio de 1814.

Salvalle

Ante mi Manuel Salazin

En Lima y Junio beinte y uno de mil ocho
cientos catorce se notifiqué e hize saver
y entender el Auto q.e precede a D.a Floriana
Ponnas en su persona y se cercuro afirmar de
que doi fé-

Josè Cabrera

Receptor

Luego hize otra á Manuela Villanueba en su persona
no firmo q.e no saber escribir doi fé-

Salazin

HISPANIARUM REX CAROLUS IV.D.G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

98

Dª Floxiana Porras en los autos con Manuela Villamuera sobre espilacion de la herensia de mi finado hijo Presbitero D. Salvador Figueroa con lo demas deducido digo: qe se me ha notificado uno pr el qe VS. se ha servido mandar xesponda Yo al traslado pendiente declaxando no haber lugar a las diligencias pedidas pa verificarlo instructivam: re y sin qe se me admita mas escrito en la materia.

Esta Sha providencia hablando debidamente es contraria a dxo, y muy gravosa a mis acciones. Por tanto apelo de ella pa la Audiencia nacional: Con cuyo objeto

A VS pido y Supco se sirva concederxmela, y mandar se me de el correspondte certificado pa mexorarla en Justicia &ca.

Otro si digo: qe en esta causa ha asesoxado el D. Dn Manuel de Berazar, a quien pr justos motivos que pa ello me asisten lo recuso en toda forma declarando en su buena opinion y fama. Por tanto

A VS pido y Suplico qe habiendolo pr recusado se sirva nombrar otro Letrado qe dictamine en el negocio juxando no proceder de malicia. Pib vr supra.

Manl Villar

Fco Javier Prado.

Amicorum

Dª Floxiana Porras

Por recivido pase en el d.º de Tesorería de Hacienda, con el mismo honorario, y hagase saber. Lima y Junio 27. de 1814.

Lavalle

Camel Calarin

Acepto y juro in mae fidei. de cargo. Lima y Junio 30 de 1814.

Juan Figueroa

En Lima Junio treinta y uno de mil ochocientos catorce notifiq. el decto. q. precede a Juan Co. Grado Procurador en nombre de su parte en su persona y firmo de que doy fee

Calarin

En dicho dia mes y año yo el Escribano notifique lo mandado en la antecedente a Manuela Villanueba en su persona no firmo por no saber escribir doy fee

Calarin

Visto. Traslado. Lima y Junio 30 de 1814.

Lavalle

Camel Calarin

En el mismo dia del decreto le lo notifique a Manuela Villanueba en su persona doy fee

Villa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Sirve para el Reyn del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

Manuela Villanueva en los Autos con D.ª Floriana Porras Madre y Albacea del Presbit.º finado D.n Salvador de Figueroa sobre la restitucion de una Casa y muebles de su dominio y pertenencia de q.e S.a arbitrariamente me tiene despojada con lo demas deducido digo: Que ha D.ª Floriana Reclamado al D.D. Juan Deraza q.e S.a hacia cuatro años esta Casa, en cuya ocasion se ha nombrado en su lugar al D.D. Justo Figuerola con el honorario q.e tuvo a bien V.S. asignarle. Como el objeto de la expresada D.ª Floriana no es otro q.e el de eternizar este negocio p.a continuar en la detentacion, procura por todos medios la demora. Y no acertos es el no pagar el honorario del nuevo Asesor a q.n esta obligada integramente como q.e S.a lo ha causado el nombramiento, por la Renuncia q.e hizo del anterior, a quien se le satisfizo el respectivo por ambas partes: Asi para embarazar el exito de sus temerarias ideas se ha de servir V.S. mandar librar contra ella el apremio correspondiente por el importe del honorario designado al Asesor D.n Figuerola, sacandole el dinero, o prenda equivalente para proporcionar el progreso de la Causa. Y por tanto

A V.S. pido y suplico se sirva mandar

como solicita y espera en justicia lo
Hª

Man.l la Villanueba

Y Vista Certifique se le pague en el Dia el honorario
que se solicita. Vima 6 de Julio de 1814

Lovaina

Y vista

En Seve de Julio de mil ochocientos catorce D. Nor
que el decreto que precede a Fran.co Prado Pbo
en nombre de Su Padre y Sumo de que doy

Prado.

Fran.co de Ayala

CAROLUS IV. HISPANIARUM REX.
Sirve para el Reyno
S. D. Fern.do VII.
M. de 1814 y 15.

Dos reales.

40

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Manuela Villanueva en los autos con Dª Floriana Porras sobre la restitucion de una casa con varios muebles de mi dominio y pertenencia q.e me tiene despojada con lo demas deducido respondiendo al traslado q.e se me ha conferido del Recurso de apelacion interpuesto por parte de dicha Dª Floriana del citado en que se declaró por este Juzgado no haver lugar á la Informacion q.e solicitó se le recibiera sobre varios echos impertinentes y tazacion q.e pidio de la Finca y se mandó respondiera derechamente al traslado sin perjuicio q.e tenia pendiente sin q.e en otra forma se le admitiere Escrito digo: Que en Justicia se ha de servir V.S. declarar no haver lugar á la apelacion por frivola é ilegal, y mandar se lleve á puro y debido efecto el citado Auto con condenacion de costas del articulo por ser asi conforme á dro.

Con solo recordar el tenor de la ley 3ª tit. 13 lib. 4 de la Recopilacion de Castilla q.e prohibe la apelacion de los Autos interlocutorios, como el presente, havia merito bastante para repeler de plano la interpuesta por Dª Floriana, pues conforme á nra Constitucion política no pueden los Jueces desviarse un apice de las leyes q.e arreglan el Proceso, bajo la responsabilidad que en ella misma se

indica, y yà esta designada en el Reglam
respectivo. Pero à mayor ilustracion legal
debe añadirse la Justicia intrinseca de la tra
y el ningun fundam.to de su reclamo. Para q
ruria lo tuvo V.S. en consideracion la imp
tinencia de lo echo sobre q̃ pretendia ser
se la Informacion, y la malicia con que
procedia de contraer à promover este
nuevo Artículo con el objeto solo de entra
dar y entorpecer el Juicio para embara
zar la restitucion de mi finca y muebles
y prorrogar la detentacion q̃ de uno y otro
me hace Dª Floriana

El Juicio promovido por mi hà sido por
sorio pidiendo amparo de mi casa, à virtud
del Interd.to quarentigio presentado, que
hace el titulo de mi dominio, y para ello
el remedio del interdicto correspondiente
Este es por su naturaleza sumario, y
bajo de este respecto dl traslado q̃ se le con
rio à Dª Floriana ahora seis meses fue co
la calidad de sin perjuicio. Ella no solo hà
tado la contestacion estan dilatado tpo
con gravissimo perjuicio de una persona
miserable, como yo, por su sexo, y por su
esfera, sino q̃ quiere absolutam.te tran
tornar y desnaturalizar el Juicio. S
proposito debio haver sido impugnar dir
tamente en Interd.to quarentigio
proponiendo contra el, si tenia, algun
de las excepciones q̃ el dro conoce, y
admite; y no contraerse à echos impe
tinentes, indecentes inverosimiles
è infamatorios de la memoria de
un Sacerdote q̃ el exercio de su mi
pastoral, fue hijo de esta tierra
y cuyos bienes hà heredado

La accion exhibitz hereditaria
q ahora anuncia con pura, e inesperta
vam.te, no tiene lugar en el caso. Este es
un espectro conq pretende asustar
dar y a cuya sombra intenta eludir
mi accion executiva y sobre todo
su ultimo parido. Entable la, si es capaz
de ello, en el modo y forma legal que
corresponde, q yo nada me indem-
nizare, ni tendre la satisfaccion de
q se le imponga la pena
ala q alumniadores. Pero entre
tanto, sobre lo ageno de q ha echo
presa, y no huya el bulto a responder
derechamente a mi justa e incontes-
table solicitud.

La confidencialidad q en su ima
ginacion se ha figurado, y le atribu-
ye ala Escritura de venta de la Casa,
es una excepcion extemporanea que
no reserva la fuerza del instrumto para
el efecto restitucion pedido por mi, y que
requiere mas alta indagacion, agena de
esta Instancia. Si advierte q puede
probar este delirio, debe reservarlo p.a
su debida oportunidad, que en mi me
basta para q se me reintegre la prueba
probada q hace el mismo Instrumto
que existe en mi dominio en el fun-
do, y el echo constante y confesado pr.
Da Floriana de haverse introduci-
do en el de propia autoridad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el R. y
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

y estrado del estrado. En cuyo termino

A. R. pido y sup. se sirva mandar como solicito en el Exordio q. repito por conclusion: y juro en forma &.

Otrosi digo: Que en esta causa es Asesor el D. D. Justo Figuerola; y siendome sospechoso el recurso en toda forma de sondo en subuena opinion y fama. Y por tanto

A V. S. pido y sup.co se sirva haverlo por recusado y nombrar otro letrado q. siga dictaminando: q. juro en forma, y juro a Dios no &. y esta es mi deduccion de Justicia que no procedera mala fee &.

Dr. Ygnacio de Prosa

Manuela Villanueva

Por recusado, pase al Sr. Dr. Buenaventura Estrada con el mismo honorario. Lima 18 de Julio de 1814.

Lavalle

Acepto esta decision y juro proceder con arreglo a derecho. Lima Julio 19 de 814.

Francisco

Manuel Salazar

En el mismo dia del decreto q. precede, lo notifiq. al Sr. Estrado en su persona doy fe.

Fran.co de Leyva

Dos reales.

42

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Rey N. S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815

~~Ynmediatamente fuí depositado por figura de Dn~~
~~Casto que parece en su persona doy fee~~

Asi mismo hice otra Notificacion a Manuela Villanueva en su persona doy fe

Apelad

Traslado a d. Floriana Porras del escrito en que se contradice la apelacion que interpuso de auto adjunto.

Lima Julio 21 de 1814.

Laraval

Manuel Galarin

43

Dos reales.

Ldos

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL · SECCIÓN HISTÓRICA

Manuela Villanueva en los autos con Dª Floriana Poxas sobre la restitucion de una casa de mi dominio y pertenencia de q. me tienen despojada con los demas deducido digo: Que en fuerza de los repetidos apremios q. hice a dha Dª Floriana, para q. contestase al traslado sin perjuicio q. se le confirió, para no haverlo verificado, se mandó en el ultimo, q. se sacasen los autos con apremio de la pte. y lugar donde estuviesen con respuesta ó sin ella. Hace doce dias q. se entregó esta provicion al Portero Jose Marquez para su execucion, y luego q. cumplida, se ha ido fuera de esta Ciudad ocasionandome gravisimos perjuicios con el retardo aqui Cosecha. En este tiempo aun no ha absuelto la contestacion al traslado Dª Floriana pend. su objeto es el en

pecim.to de este negocio, q.e ya ha llegado po
el termino de dos meses, q.e actiene los autos,
no siendo tolerable tan malicioso proceder
se ha de servir v.d. mandar se haga el
pacmio ultimamente ordenado p.r el otro
tenor Man.l Saavedra pacviniendo este cumpl
con su obligacion: Y por Tanto
A V.S. pido y suplico se sirva mandar como
vierto en Just.a Corta &c.a
A Ruego de Man.la Villanueva

Mariano Fuentes

Verifiquese el apremio en lo tercero
ng. que se solicita. Lima Feb.o 26. 815

Saavedra

Ante mi
Camilo Catarin

Dos reales. 44

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Manuela Villanueva en los autos con D.ª Floriana Pozas viuda y albacea del D.r D.n Salvador Figueroa Pbro. finado ante. la entrega de una Casa de mi dominio y pertenecia con lo demas deducido digo: Que de mi alcanse exhibo se confiere traslado a la referida D.ª Floriana q.ª digo. de sacados los autos para contestar. no lo ha verificado en doce dias q.e han corrido y es p. con exceso el termino legal. Por lo q.e siendo conocidos los perjuicios q.e de esta demora me resultan para q.e no sigan, se ha de servir V.S. mandar que se apremie en el dia al Procurad.r q.e los saco para q.e los devuelva con respuesta ó sin ella. Otrosi digo, Sin. A V.S. xido y costas se sirva librar el apremio q.e solicito en fuer. de Justa.

Otrosi digo. la Villanueva

Mariano de la Puente

El Procurad: que sali ador autos
sea apremiado como se pide. Ter-
ma y Mayo 14. de 1814.

Lavalle

Samuel Salazar

49

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL · SECCIÓN HISTÓRICA

Juan. Prado, arr.do. Floriana Pasau, en los autos con Manuela Villanueva, sre. la testamentaria del Presbro. D.n Salvador Figueroa, y dice: Que por enfermedad no ha podido despachar. Y para verificarlo.

A V.S. pide y Sup. se sirva mandar se le confiera un vénia para trasladarse en persona &a.

Juan. Prado

Se concedan ocho dias y
Mayo 27 de 1811.-

Lavalle

Arreola

Juliano Cabilla
Escribano

Dos reales. 46

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS, Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Ante la Villanueba en los Autos con Da Floriana Porras, Madre y Albacea del D.r Salvad.r de Figueroa Presvit.o finado sobre la Retitucion de una Casa, y muebles de mi Dominio y pertenencia en q.e se halla introducido y me tiene despojada con lo demas deducido dijo. Que promovida la Instancia sobre la espresada Restitucion, acompañando el Instrum.to solemne q.e hace el titulo de mi dominio, hago q.e conforme a dho exigido se libre un Traslado sin perjuicio adhad.a Restriccion de a hora siete meses q.e con el mayor escandalo hasta ahora no se ha contestado por los malicios, e ilegales arbitrios con que procura la demora y entorpecim.to para q.e prorrogarse esta detencion. Han sido inefficaces los innumerables apremios q.e se han puesto p.r un, p.r q.e se han estudiado p.r otros tantos terminos, y dilaciones impertinentes de artículos promovidos p.r Da Floriana a q.e se ha deferido por este Juzgado. Quando se ha librado alguna provid.a para la execucion de lo Autos no la han executado los Arbitrios con la coactividad debida por contemplacion al S.r D.n Juan Villanueba Abog.do de la espresada Da Floriana en cuyo Estudio se hallan. Este procedim.to q.e me infiere incalculables e inreparables perjuicios

ya è intolerable. La Finca la estan estraño
sam.te deteriorando p.a q.e q.do buelva a mi poder
sea encargado de mejora. Los muebles de prio
pia autoridad los ha vendido D.a Floriana y
solo ha dado à una Enferma q.e se asegura
estar etica p.a q.e se sirva creello en la
Comovalecencia del Pueblo de Chinchilla adonde se ha dirigido. No puede proceder
con mas arrojo, y desacato à la circunspec.
de este Juzgado à sombra de la proteccion
q.e pregonan gozar, y de la miseria y
destitucion en q.e yo me hallo. Estoy
persuadido que en la Justificacion è integ.
ridad de V.S. no hay excepcion de persona
y q.e el miserable como yo, merece título
se hace mas recomendable à q.e se obtenga su drô: Por esto acudo à ella à efecto
de q.e se sirva mandar se saquen los autos en el dia
del Estudio del referido S.r Villanueva con respuesta,
ò sin ella, y segun su merito proveer sobre la restitucion, previniendole al Portero cumpla con su
obligacion, y caso de no conceder se le confiera
bastante para la dilig.a q.e contemplacion al
mencionado S.r como individuo en clase de Síndico
Procurad.r de Exmo Ayuntam.to de q.e aquel es
Subalterno se comisione à un Soldado para q.e la
evacue como libre de estas trabas. Por tanto, y
bajo las protestas q.e haya lugar en drô, caso omiso, ò denegado
A V.S. pido y supl.co se sirva librar dho apremio en
los term.s q.e pido en que recibiré bien y cumplidamente justicia
Manuela Villanueva

En atencion à lo que se representa: Verifiquese el apremio contra el Procurad.r que sirvió este
oficio q.e concurra en el acto, y no haciendolo salga
de el lugar donde se halla cumpliendo
el Portero con su obligacion. Alcaraz Junio 6. 814.
Salvador

Ante mi Ramon de Tolan

Dos reales. Sello 3º

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el
S. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA ·

Manuela Villamueba en los Autos
con Dª Floriana Porras sobre la Restitucion de una Casa con varios muebles
de mi dominio y pertenencia de q me
tiene despojada como demas deducido
digo: Que de mi ultimo Escrito le
corrio traslado a dha Dª. Floriana
pª. cuya contestacion dacò los dela
matª.; pero en mas doce dias
q. han pasado, no lo ha verificado
ni dicho cosa alguna pr. q. el intento es prorrogarse mas y mas tiempo
en la detentacion con estas demoras
estudiadas y maliciosas, en cuyo
se vieron vencer seis meses largos
pª responder al traslado sin per
juicio q. se le comunico anteriormente.
Asi, pª. q. no suceda lo mismo en el
presente, y reevitar los gravisimos per
juicios q. le esto me infiere.
A V.S. pido y supco se sirva mandar que la
expresada Dª. Floriana sea
apremiada a la debolucion de lo

Autos en Vista con Vsa. vuelta ó sin
ella, y proveer segn. en merito
los correspondiente q. seran de justa
cortar Vsa.

Manuela Villanueva

Sea remitido siendo pasado el termino. Li-
ma Agosto 1º de 1815.

Lavalle

Camilo Salazar

Dos reales.

48

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. [illegible]
A. de 1814 [illegible]

Fran.co Grado, an.do Floriana Farar, casados con Manuela Villanueva, ve.a de Ferramen.a del Pr.o Salvador de Pignerua, y de mas demandado digo: Que por cumplir el Abog.o demip.te no han podido despachar. Y para verificarlo:

A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar se me conceda el termino de diez dias de Rebeld.a en que se halla

Fran.co Grado.

Se concede dela. Lima Agosto 9 de 1814

Echevarria

Ante mi Julian de Cubillas
Escr.no Pub.co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

49 Fador

Manuela Villamueba en los Autos cons. Dª Floriana Ponz sobre la Restitucion de una Casa con varios muebles de mi dominio y pertenencia de q.ª me tiene despojada con lo demas deducido digo: Que ya es intolerable el Systema depravado de hostilidad q.e se ha echo de contrario, abusando de mi miseria p.ª entorpecer y dilatar el curso de esta Causa, al intento de defraudar mi claro y legitimo dro en dha Casa y muebles en cuya detentacion escandalosa y arbitraria trata Dª Floriana de sobtenerse mas y mas dia demorando las contestaciones de los Escritos de q.ª se le confiere traslado. El q.l se le dio de lo ultimo presentado p.r mi está pend.te aun, sin embargo de ser pasado mas de un mes. Vrgida con el apremio q.ª se le hizo á mi instancia salio pidiendo termino, y concedidoselo seis dias, han corrido mas de doze, y hta ahora no contesta ni hace la menor gestion. Este espiritu malicioso está muy manifiesto: ha habido Escrito en esta Causa cuya Respuesta señala detenido seis meses: es un escandalo q.e se haya tolerado tanta mora á pesar de mis continuos y repetidos reclamos en una Causa de despojo notorio, y probado incontinenti con la Ess.ª solemne de mi dominio y corre en los Autor. Los gravissimos perjuicios q.e yo sufro de todos modos no tienen calculo ni explicacion

y ya son insoportables los gastos de tal
dor q. me ocasiona este extraordinario
y estudiado retardo en contestar. Es
bolver a decir, muy escandaloso é ilegal
contra el procedimiento. Asi haciendo el
reclamo mas eficaz.

A V.S. pido y sup.co se sirva mandar librar
el apremio mas serio y rigoroso, en
fuerza del qual se saquen los Autos
en el dia con resp.ta o sin ella de la
parte y lugar donde estuvieren
sin mg.l detencion a Da. Floriana mas
escrito de term.o ni otro q. nueva
contestando derechamte. sobre to
do lo qual le encargue al Portero
cumpla escrupulosamte. con su obli
gacion pr. ser asi de Justa &.a

Manuela Villamuba

Librese el apremio en los terminos que so
licita. Lima Agt.o 19 de 1814.

Lavalle

Antonio

Subiande Villa
Escr.no Pub.co

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

Manuela Villamedia en esta Autos con D.ª Floriana Porras sobre la restitución de una Casa con varios muebles y demi dominio y pertenencias de q.e me tiene despojada, como demas deducido digo: Que sacados estos Autos de contrario p.ª contestar al traslado q.e se le confirio de mi ultimo Escrito en q.e lo tiene en su poder muchisimo dias ha vencido excesivamente el termino legal se han librado por V.S. y a mi pedimento dos Apremios: pero lo mismo es esto q.e quitar ala tarasca (permitame V.S. la expresion) efectivamente. aqui esta ya muy descubierto el proposito de aburrir mi sufrimiento en una causa tan recomendable como es la del despojo q.e reclamo viendome despojada de mi casa y muebles llena de males y necesidades, y gastando lo q.e no es decible en seguimiento de este juicio, sobtenido caprichosamente. en alivio de mi miseria e infelicidad. En mi anterior Escrito se apremio esquivo todo esto y mucho mas; recorde los reiterados q.e embarazaron la contestacion a otro Escrito. pr.q.e el plan es hacer esta Causa eterna q.e llaman de tiempo, hasta q.e me desespere, y de necesidad la abandone para que llegue a sobstenerme a faltarme la subsistencia miserablemente con q.e la sobtengo. El Procurador contrario recibe con fria indiferencia las reconvenciones del Portero p.ª la entrega de Autos. Este queda satisfecho con igual efugio frivolo con q.e se evade ag.e de la entrega de ellos y sabe verifica el rigor del apremio, de forma q.e en estas entretenidas se agota el tiempo, el dinero, y la paciencia, y nada se alcanza. Que es esto? En donde estamos?

No: en el Recto Juzgado de V.S. no pueden permitirse unos procedim.tos tan gravosos a las partes y tan ilegales. Asi espe-
rando mi solicitud

A V.S. pido y supco se sirva mandar q.e el Procurador q.e saco estos Autos sea apremiado rigorosam.te a su debolucion en el dia con resp.ta o sin ella sin q.e se le admita Escrito alguno pues q.l no sea contestando dexcham.te bajo de la responsabilidad correspond.te al Pos-
tero sino cumple con su obligacion sin el disimulo y contemplacion q.e lo ha echo en las anteriores diligen-
cias apercibim.to q.e sera conforme sea segun en justicia espero con costas &a

Manuela Villamuba

Executese el apremio como se pide, y el Portero cum-
pla con su obligacion bajo de apercibimientos. Lima
Abril 26 de 1814.

Tovar

Ante mi

Julian de Gabilas
Esc.no Pub.co

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Manuela Villamba en los Autos con Dª Floriana Pozas sobre la posesion de una Casa ydemas deducidos digo: Que demultamo escrito se confirio traslado al parte contraria quien hebo los de la mañana para contestarlo, sin embargo de los repetidos apremios q se han librado no ha cumplido, hasta que por ultimo sostenga rebeldia, habado medio que se saquen los Autos del estudio de su abogado, quien los ha entregado sin Representacion escrito alguno sobre lamateria, Por tanto

A V S pido y Suplico que habiendola p.r acusada se sirba mandar haga como tengo pedido en mi escrito anterior que Rejuro lo necesario que se entiendan con este Poseia audiencia Costa &c=

Amigo de Manuela Villamba

Manuel Ramez

Autos Lima y Sept 3 de 1814

Lavalle

Amen

Sustian de Tristan
Escr. Pub.

Dos reales. 92

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sr. Juez de 1ª Inst. del Reyno del
S.D. Fern.do VII. de Pueblos
A. de 1814 y 1815

Dª Floriana Porras en los autos de la testamentaria del finado Presbitº. D. Salvador Figueroa mi hijo con lo demas deducido, respondiendo al traslado del escrito def— digo: q.e jurª. mediante se hade servir V.S. otorgar la apelacion interpuesta sin embargo de la contradiccion á q.e se declare no haber lugar.

Entra en materia la zamba Manuela Villanueva calificando de improcedte. la alzada p.r la Ley de Castilla. Es preciso haber perdido el censorio furidico, ó no haberlo jamas tenido pª. razonar de un modo tan desviado de los principios. Los interlocutorios con fuerza de definitivos, ó q.e inducen gravamen irreparable p.r la desisiva son apelables como no se duda. Hasta ahora nadie ha negado q.e la perdida del poseorio sea de esta segunda clase p.r los beneficios q.e la posesion produce no solo en el juicio respectivo, sino tambien y prãlmte. en el de propiedad. La ridicula mania de citar la Constitucion sin objeto, me hace reflexar el miserable discurso de la Villanueva advirtiendole q.e p.r q.e ella manda guardar las Leyes, V.S. debe religiosamte.

obserrar las q.e conceden la apelacion de interl
cutorios con fuerza, ó de gravamen irreparable
Con la propria falsa de sinderesis mete l
mano en lo p.al. La arrogante Manuela. D
ce q.e erra despojada y q.e p.r efecto del interdicto
recuperande, debe ser restituida, probados los do
estremos con el instrum.to de dominio de la ca
sa, y con mi confesion. Cosa de locos es cierta
mente perder el juicio. No ha habido hasta
ahora hombre iniciado en la ciencia del fore
q.e haya abansado semejante desproposito. Ju
tificar posesion el docum.to de propiedad! Vayan
q.e esto merece mas lastima q.e desprecio. Entre
el dho de poseer y la posesion misma versse
la diferencia q.e media entre la potencia
y el acto. Debo poseer luego poseo, es logica na
turalera. Entre estos estremos finca la diferen
cia de los posesorios sumarios y plenarios. Aque
llos miran á el hecho de la posesion, estos al
dho de poseer. Y asi se p.r suma q.e el restituto
rio es sumario, y el dipiscendi q.e desnaturá
lizadam.te entabla la Manuela es plenario.
Que Yo haya conferido despojo intro-
duccion ó ocupacion espoliatoria, es otra clasi
falsedad. La casa mortuoria jamas es invo
dida p.r el herederos. Este representando la per
sona del difunto entra á ella de hecho y de
dho si anteriorm.te no la ocupaba. La zamba
Manuela jamas ha poseido ni dexado de po-
seer. Mi hijo poseyó siempre, é Yo p.r su fa
llecimiento.
Aproveche p.a si las lecciones q.e da á
quien no las necesita. La accion de heren
sia robada q.e se le ha opuesto, casi com

toda otra accion en el dho. de España, no
ne otra formula q.e propalarla. Una concubina
q.e debe ser castigada con la pena de la Ley,
tiene la descarada osadia de afrontarse à una
Madre y heredera legitima; à una madre q.e tra-
ta de pagar las deudas del difunto; à una ma-
dre en fin con cuyos bienes se fabrico el solar
de la fraudulenta encapitacion. Los Tribles de
Justicia en ningun evento pueden ser la ofi-
cina del fraude, ò el taller artificioso del delito.

Yo prescindiendo de otras consideraciones p.r
medio del avaluo è informacion he prevendido
llevar el negocio à su verdadero punto de vis-
ta. El primero descubrirà q.e la escra no se
estiende à la fabrica ni su importancia: y
la segunda q.e despues de haber robado la
zamba Manuela al Presbit.o finado el tiem
po de su vida, casi toda su subsistencia, despues
de su muerte quiere tambien rematar cabos, lle-
vandose p.a pastos de sus vicios lo q.e debe servir
p.a pagar los creditos del difunto. Poco importa
q.e no tema la accion espilatæ hereditatis, q.n
no formidò la espilacion misma. Por todo
pues

A V.S pido y Suplico q.e habiendo p.r respondido el
traslado se sirva resolver con arreglo al exordio
y Just.as costas &.ra

Arruego ord.o Flo-
rian Parra

Mar.s Villar

Fr.co Prado
Mart.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Año de 1814

Autos y vistos, se concede la apelación interpuesta por Dª Josefa Porras del auto de fs 36 y en su consequencia pasen los de la materia ala Exma Audiencia en la forma ordinaria. Lima Sept. 6 de 1814.

Suvalle

Arrieta

Subiaur de Avilla

En dho dia hice saber el auto q precede a Franco Grados procurador en nombre de su parte doy fe

Grados.

Haya

En dho dia hice saber el dho auto en nombre de su parte en su persona doy fe en renglones de dho v.

Molina

Haya

Lima y Octubre 12 de
1814

Por Recibido pase-
se al Oficio que
corresponde y ha-
gase saber á las
partes

M. P. S.

Paso a las Superiores manos de V.E. los Autos Seguidos por mi Juzgado entre Manuela Villamieba, y Doña Floriana Porras, Sobre el derecho a una Casa, en virtud de Apelacion Interpuesta por esta ultima de la providencia Expedida a f. = para que Su Superioridad se Sirba Resolver lo que sea de su Alvedrio Dios que a V.E. m.a a. Lima Oct.re 12 de 1814

Juan Dom.o de Lavalle

Sr. Regente y Ministros
de esta Real Audiencia

En diés y nueve de Octubre mil ochos
Catorce positiv.s hé hise saber el Dec.
de la Sab.ta á Dom.l Molina Prov. Reg.l Cons.
Molina

En dho. dia hise otra á Fran.co Grado
Prov. Reg.l Cesifico=
Fuentes.

54.1

~~Antonio~~

Autos que trigue D.ª

Hacienda

Doce reales.

95

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.
Sirve para el Reynado del S. D. Fern.
VII. En los Años de 1814 y 1815.

Sea Notorio como yo Manuela Villamieba vecina de esta Capital otorgo que doy mi poder el Necesario en dro a Manuel Molina Proc del numero de esta Audiencia Nacional para que en mi nombre y Representando mi propia persona derechos y Acciones me ayude y defienda en todos mis pleitos causas y negocios civiles y Criminales eclesiasticos y Seculares quanto al presente tengo y en adelante tuviere contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra la mia y los mios asi demandando como defendiendo contral que no salga ni Responda a mieba demanda que le me ponga sin que primero le me notifique en persona y citando de ello presente pedimentos Requerimientos citaciones protestaciones querellas declaraciones juiciones embargos desembargos ventas trances y Remate de bienes que pida y tome la posesion y amparo de ella haga probanzas informaciones presente testigos escrito escritura testimonios y otros papeles y Recaudos que pida y saque de poder bequi-

en Manuela Villamieba a Dn Molina

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

en estubieren con facultad de juras pro
ban alegar apelar suplicar y final
mente haga quantas diligencias estri-
me de justicia hasta que dhos pleitos se
fenezcan y acaben por todos grados
instancias pues para lo referido le lo
confiero con general Administracion
Que es fho en Lima y Septiembre
siete de mil ochocientos catorce. Yla
otorgante aquien doy fe conozco
asi lo dijo y no firmo por no saber
lo hizo uno delos testigos que lo fueron
Don Pedro de Ardenal, Don Manuel
Arainilla y Don Manuel Jaure
gui = Pedro de Ardenal = Ante mi
Justino de Olaya escribano de su
Magestad

Dado ante mi y en fe del Esc.
no publico Don Manuel Aldazin y en fe de
ello lo signo y firmo en el dia de su otg.

En Justino de Olaya
Esc.no de su Mag.

ve p[ar]a
D. Fern.o VII. en los
A. 1814 y 1815

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

Pide se le Notifique a la p[ar]te
siga ala p[ar]te con
franía
haga uso ala apela
cion y no verifícan
dolo se declare por
M. P. S. Deciente §6.

Nar[s]. Molina a Nre. R Manuela
Villaneba en los autos con D.a Joviana
Ponras Sñe la Propiedad de una Casa
y lo demas deducido Dijo: Que ala p[ar]te
apelante se le mandaron entregar los
Alas Motenia p.a q.e Esprecare Agravios
vios y no haviendo Sacado los autos
hasta el dia Sin embargo de ser
Cumplido el termino pido se le
Notifique haga uso de dha Apela
cion ó en su Rebeldia se tenga p[or]
Deciente p[or] tanto.

A. V. A. pido y Sup.co se sirva mandar se
le Notifique ala p[ar]te apelante haga
uso de la apelacion y no verificando
dolo Declarando la p[or] Deciente mandando en su Rebeldia traher los autos
p[ar]a ser ante Sala Costs Ns=

Manuel Molina

Notifiquese como se pide

En la Publica Lima Octubre Veinte y Cinco mil Ochocientos Catorce

Fmado

SS
Moreno
El Marq.
Yglesias

En Ocho de Nov.e de mil Ocho.s Cato ce notifiq.e he hice saber el Dec.to ant.r a Fran.co Gradey Prov.r de q.e Certifico= fmado.

Fmado

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

57.

Pide vuelve dize se
lean. y se d.ª

M.P.S.

Juan. Gn.º Gnador en d.ª Floriana
Porras en los autos con Manuela
Villanueva sobre una casa, y lo
demas deducido dijo: Que por
los ocupa. del Abog.do vuelve
mig.º no haver podido despa
chara. Y para ello.

A V.S. Pido y Sup.º se sirva mandar
dar le vuelvan con vista
de Asesor.º en forma. Es
Juan. Gnador.

Rec.ª
Valle
Escrivano
Baro

En la Pub.ca Lima y Nov.re veinte y cinco de mil
ochoc.s Catorce

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA ·

CAROLUS IV. HISPANIARUM REX
Para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

§. 8.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Pide quinse dias de
term.o y es el 2.o

M. P.S.

J.n Fr.co Fiador, en los Autos D.n Floriano
Porras, en los ante con Manuela
Villanueva sobre la Libertad de
el Dr. S.n Salvador Firmados, y lo
Jemas Deducido Digo: Que se ha
pas.o al Alegado antes de
nosotros pudido despachar
y para verificarlo.

A V.S. Pido y Supl.co Mande se
dar Treinta dias de Term.o en Que se Haga
lo que tengo Pedido en Justicia

J.n Fr.co Fiador.

V.S

Valle
Enterrigoa
Baro

Fecha en la Publica Lima y Diciembre de mil
ochocientos Catorce

Firmado

49.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Fiel del Tesorº de la Primera Audª pral 3ª y del 3º

M P S.

Juan Lº Prado, en la Cª Floriana Polanco y Vallenueva sin vinculo ni parentesco, y los demas Herederos sus hijos: Digo que por parte de dho Dn Juan Prado se han podido dar pruebas y plan verificado ante V.S. pido y Suplico mande se corra el Tesorº de la primera Audª pral en que se halla.

Juan Prado.

Se concede con denegª

En Lima Lima y Diciembre veinte de mil ochocientos seis.

Lucadas
Vazo
Goyeneche

60.

Un quartillo

SELLO QVARTO, VNO QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Pide el Procur.r de la pri-
mera Aud.a pub.a y
Mro Sr d.r 3.o

Juan.co Guadalupe Florian Ra-
yas, en los autos con Manuela
Villanueva sre. una casa, y lo-
cerar dedusido dijo: Q. la pon
vaya S.r del Abog.a comis.te no-
sehan podido despachar Ypa
ravcarificarla
A V A. pido y Sup.o sirva mand-
dar Asse conceda el Procur.r
citapor primera Aud.a pub.ca y
el testero en suria Ypor

Juan Guado.

Como lo pide, y mando como el apremio

Villora

Goyeneche

Carpe

En la Publicada mia y Audien-
cia pub.ca de este dia veinte y ocho de mil ochocien-
tos quince

Guado

ARCHIVO NACIONAL
SECCION HISTORICA

61.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R. del S. D. Fern. 7º. En los A. de 1814 y 1815

Expresa agra vios

M. P. S.

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Franco Grados à nombre de Dª Floriana Porras en los Autos con Manuela Villanueva sobre la expilacion de la herencia del Dor Dn Salvador Figueroa como hijo y lo demas deducido, expresando agravios en fuerza de la apelacion interpuesta del de fº 37 vº digo: Que Juzticia mediante se hade servir V. A. revocarlo y mandar se practique el abaluo, y reciba la informacion ofrecida à fº 33 vº p. responder al traslado pendiente, pr. ser asi conforme à drõ. y al merito del Proceso.

Desde la primera Providencia G. se registra à fº 4 vº manifestò el Juzgado ordinario su requesto à la Zamba Manuela. A fº 4 vº demandò esta la desocupacion de la Casa, y entrega de especies constantes de la razon de fº 2. Descubierto el fundamento del asalto en el comparendo de Conciliacion, Manuela varrió de medio subrogando à su demanda de entrega sobre dicha la de amparo de posecion con lanzamiento de los muebles existentes en el fundo. Por otro si pidiò se le recibiese informacion de testigos pr. calificar G. la

fabrica de la casa se habia costeado con dineros pro-
ducidos en venta de sus alajas p.r el finado D.r Figuero
de quien se habia valido p.a el efecto.

El Alcalde decretò la desocupacion, y entre-
ga de llaves baxo de apercibimiento, y q.e la informacion
se reciviese con citacion. El agravio pues consiste en
q.e debiendose correr à D.a Floriana traslado de ambas
solicitudes, se accede à ellas, sin su audiencia, ô era
xupto, no habiendo nada de executivo en la materia,
ni que obligase à Justificacion extemporanea, y festina-
da.

Constando de la Escritura, y p.r confesion de
Manuela, que la superficie del Predio, à la fh.a de
la venta era ninguna, ô muy pequeña; y hallan-
donos con una casa capaz, acabada y perfecta
entre los bienes testamentarios del D.r Figueroa,
q.e falleciò viviendo en ella, despues de haberla labra-
do publicam.te à faz de todo el Pueblo, ¿quien osarà
dudar, q.e la audiencia de su Madre, y heredera le-
gitima era de indispensable nececidad, mayormente
habiendose en la comparecencia descorrido el velo
de la expilacion hereditaria perpetrada p.r la
Zamba complice à bueltas del fallecimiento subi-
to del desgraciado Presvitero.[2]

La Escritura (asi confidencial, sospechosa
y marcada con la testificacion instrumental
del D.r D.n Salvador) probaria à lo sumo el dom.

nio à Censo de la area, y la accion de ciento noventa ps. valor de lo labrado al tpõ. de la cesion de Gamonal, que todo importaba vn cero en el calculo del Juicio; pero no Justificaba de modo alguno la propiedad de Manuela en lo edificado costosam.te ps. reducir à casa de vella, y costosa arquitectura, la q. habia quedado entre los vienes de su autor el Presvitero finado. En vna palabra el instrumento bueno, ô malo no podia producir efectos execibos de su contenido. Luego si el Solar, y no la casa es la materia de la Escritura ¿de donde vino à esta la virtud executiva, q. ps. despojar à la heredera de la posecion y propiedad hereditaria del Predio, le supuso el Alcalde ps. exitar la expilacion de Man.la en los raises de la testamentaria?

Se confiesa q. el Dor. Figueroa labrò la casa, q. vivio y fallesio en ella. Esto es constante, y notorio. Dice la Villanueva, q. con sus dineros se edificò: Lo ofrese probar y se le admite la informac.n Luego si ella misma reconoce, q. esos hechos de q. depende el dominio del fundo no estàn calificados, ¿como es que se decreta entrega, y lanzamiento contra la poseedora, ps. vn Documento respectivo al Solar, y no à la casa? ¿y como q. reducida la demanda de propiedad à la de amparo de posecion ps. el Escrito de J.13. se retrogada à aquella desnaturalisando la accion en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn dèl S.D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

tablada 2.

Si se tratase pr. Manuela de adquirir la posecion de la area titulada ya entenderia, bien Sr. el uso del interdicto adpiscendę, era una consequiencia natural y descendiente del dominio. En esa hypotesi (inverificable despues del edificio) se habria en hora buena deferido à ella sin perjuicio de tercero. Pero Sr. en el absoluto estado de las cosas se ordene pr. primer decreto la entrega del Predio con apercebimiento, embelbe ideas de dificilimo concierto. La propiedad estaba pr. probarse, y el amparo de posecion no podia recaer en quien Jamas habia posehido, puesto Sr. el titº de la area en ningun sentido podia estimarse posecion de la nueva finca.

Si la demanda no puede empesar pr. informacion, tampoco debiò admitirse à Manuela, la Sr. hasta ahora no ha producido. Como quiera el mismo Juzgado asi franco pª decretar la contra Dñº es el propio Sr. se deniega à la ofrecida pr. mi parte con mesquindad transgresiva del tramite informatibo de la expilacion de toda la substancia mueble del

Dos reales.
SELLO TERÇERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Papel Sellado
S. D. Fernando VII. En los
A. de 1814 y 1815

difunto, y de la viuda pretendida â rostro firme
en tela judicial con inclusion del menage, y expe-
sies razonadas â fº.

El abaluo de la Casa es otra diligencia indispen-
sable pª fixar el indisputable haber testamentario de
la finca. La materia del crimen de Manuela en su
respecto; y pr vltimo pª gº combinada su importancia
con el anual redito de la area se supiese desde el prin-
cipio la diferencia de balores accionados, exparciendo
combenientes luces en materia opaca pr su naturaleza
pribada, y ruburosa.

El caracter especifico del Juicio preparado.
La expilacion digo de la herencia hecha y pª hacerse
al patrocinio de la demanda, mejor dirè de el auto de
fº 4ubta en la casa, executaba pr remedios de propiedad,
y oportuna mayoria. Asi adelantè hasta la fianza
de Juzgado, gº todo lo consulta aspirando â informar
de la expilacion, su monto, origen, y progresos fune-
tisimos. Manuela aunqº habia confesado la contraccion
con el difunto geminadamte negò con renacidad el pilla-
ge perjurando en la absolucion de pocicion. No no
quedaba otro arbitrio legal pª llenar los objetos, que la

informacion, y el abaluo. Ya observamos q. contra el tenor de la Ley se defirio à la ofrecida p.r Manuela, y ahora añadiremos, q. p.a tufocar la accion expilatoria, se deniega la q. mi parte ofreciò con arreglo à la excepcion de la misma Ley, q. permite principiar con informacion. quando de otro modo no se facilita dar exito à la demanda; no siendo el animo criminalisar la expilacion civilmente intentada, p.r las miras politicas en q. se embuelbe su argumento.

El D.or Figueroa q. prebenido de la muerte no tubo tpo. de declarar sus bienes, sus deudas, y responsabilidades à D.a Floriana: Manuela Villanueva q. estaba en antiguado manejo, y con conocimiento perfecto de sus muebles alajas, ropas, y demas especies, q. sirbieron à su decencia: que aprobechò la oportunidad de ese fallecim.to subito, costean la materia pingue de este procero escandaloso. Mientras q. el publico tapa sus oydos, y los deudos del finado cubren su rostro de verguenza p.r no oyr ni ver renobadas las ecenas de una vida tragica, la Villanueva se nos presenta orgullosa y denodada contra la casa, y pocos muebles residuos, despues de haber ocultado los muchos valiosos de que se aprobecha. Esta conducta q. basmisa singularm.te el Procero, me hace concluir fixando los puntos de concideracion del modo siguiente.

Combiene à saber q. la negativa de la informacion, y abaluo pretendidos p.a calificar la expila-

cion, y su quantia instruyendo la accion respectiva en
respuesta de la demanda, es agrabiada en si y sus res-
pectos. Lo primero p.r Q. conforme a la Ley real de Par-
tida puede y debe emperarse p.r informacion de testi-
gos, siempre Q. al Juicio no pueda darse ingreso de otra
manera, como de presente acaese, girando baxo el pie
de civilisar el delito. Lo segundo p.r Q. el Juzgado ha da-
do exemplo Q. seguir en la solicitud de la informacion. ¿Si à
Manuela manda recibir la Q. ofrese sobre imbercion de
sus alajas en la fabrica siendo una persona torpe en
la testamentaria; ¿p.r Q. a la Madre del finado su herede-
ra legitima, y acreedora se atan las manos p.a el mis-
mo efecto de informar sobre el pillaje absuelto, y el
pretendido de Manuela, terminando la defenza de es-
tos intereses à proporcionar los pagos pendientes del
finado con ocacion de la fabrica en Q. imbirtiò lo suyo
y lo ageno?? Por Q. serà de mejor condicion esa Muger
marcada con padron de infamia, Q. una Madre, y
heredera sobre quien refluyen todas las presunciones
favorables?

La Escritura de compra censitica de la
area està redarguida de confidencial: signada p.r
el confidente en calidad de testigo, y ella en suma des-
virtuada p.a la posecion y propiedad de la fabrica
con rosa de la casa, Q. el finado hizo, en Q. viviò, y en Q.
falleciò. La heredera Q. ha succedido representa
al difunto. Ella continua el disfrute, Q. aquel tubo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

Gf. aquel tubo sin contradiccion. No puede despojarsele sin primero ser oyda por juero y drō. bencida. A mi parte si pertenece la retencion y amparo durante el Juicio de propiedad. Manuela debe ser intimada de no perturbar ni inquietar à Dª Floriana.

El Gf. posee bien ō mal, tiene mas drō. Gf. el Gf. de ningun modo posee. La Villanueva jamas ha posehido, y Dª Fabiana posee pr. beneficio de la succecion de la misma conformidad, Gf. su hijo poseyò la casa fabricada à sus expensas. Distingamos pues de accion Gf. y de Juicios: profundicemos hasta el fondo del negocio, y se deducirà Gf. en la causa Manuela no tiene Gf. demandar: que el amparo pedido es un despropocito: que el auto de entrega es temerario: que la calidad de sin perjuicio añadido al traslado de la demanda es bergonzosa; y pr. vltimo y sobre todo, Gf. la negativa de la informacion y abaluo forja el agrabio notable de impedir contra la sancion expresa del texto Alfonciano el ingreso à la causa expilatę hereditatis, Gf. mi parte ha in-

ARCHIVO NACIONAL - REPUBLICA

Dos reales. 64.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el B
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 181

dicado, y trata de formalizar con el apareso combe
niente, mediante la rebocacion á q. aspira, p.r tanto
A V. A. pido y suplico se sirba resolber y mandar con
arreglo al exordio, y Juzticia costas &c.
Manl. Villarr Jud.or part.te Actor.

vs
Cuadrado
Villoria
Goyeneche

tratado
En la Publica Lima y Enero treinta y uno
de mil ochocientos quince
Fund.

ARCHIVO NACIONAL
SECCION HISTORICA

66

Pide Ex.to apr.e contrau
En quart.to el Procurad.r Prado

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

CAROLUS IV. HISPANIARUM REX.
D. Fern. Vel.
A de 1814 y 1815

y que
Espe-
cto a no haver cumplido
con entregar los autos
de seguir en el día de
la p.te y lugar donde se
hallen cumpliendo el
Portero con su obligaci.on
on —

M. P. S.

ARCHIVO NACIONAL
BIBLIOTECA HISTÓRICA

Man.l Molina a nombre de Manuela Villanue-
va en los autos con D.a Floriana Pozas sobre
el derecho a una finca: Dijo: Que la p.te
contraria no ha cumplido con la expre-
sión de agravios a cuyo fin saco los
autos p.r el tanto.

A V. A. pido y Sup.co q.e Rib.to a sea este el primero a-
premio y no haver cumplido el Procurador
con contestar a la expresion de agravios
en el día se saquen Mand.to y lugar donde se
hallaren cumpliendo el Portero con su obliga-
cion p.r ser así de justicia Costas

Manuel Molina

v v

Cuadral
de Vega
Sup.e

Como se pide
en la Publicadima y hago venire y quatro de mil
ochocientos quince

Dos reales.

Responde

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

67

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

M. P. S.

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA ·

Manuel Molina en nombre de Manuela Villanueva en los Autos con Doña Floriana Pozas Madre y heredera del finado Presbitero D.n D.r Salvador de Figueroa sobre la restitucion de una Casa y muebles del dominio y pertenencia de mi parte de que arbitrariamente la tiene despojada dha D.a Floriana, con lo demas deducido respondiendo al traslado de la expresion de agravios, y adhiriendome á la apelacion digo: Que en justicia se ha de servir V.A. mandar hacer de plano la restitucion y entrega de la expresada Casa y muebles en fuerza del interdicto posesorio, q. compete á la Villanueva, y renovante su Dro. á la Pozas para que use de el como viere convenirle en el juicio ordinario de propiedad, que se le protesta sostener con condenacion de Costas, por ser asi conforme á dho. y al merito del proceso.

En las causas desesperadas como la presente

son de igual Clase los medios de defensa que se intenta
dirigiendose unicamente al enredo, á la confucion, y a
entorpecimiento. Este ha sido el proposito de Doña Floria
na en esta instancia, y por desgracia de mi parte el
exito hasta ahora á correspondido á sus ideas. Des
que falleció su hijo el Doctor Figueroa formó el pro
yecto de hacerse dueño de la Casa q.e por encargo y
á expensas de mi p.te estaba fabricando en donde m
vivó. Sin embargo de hallarse cerciorada de estos he
chos, del mismo modo que el Lic.do D.r Diego Reyna
Albacea Testamentario del D.r Figueroa quando le trata
tó aquel de que se le hiciese ámi p.te la entrega de la
Casa y muebles q.e le correspondia como á su legitimo
y verdadero dueño, se negó tenazm.te á ello ciega de am
bicion de lo ageno, de manera q.e la formalidad, honra
dez, y escrupulosidad de dicho Lic.do tuvo á bien renun
ciar el Cargo, p.a evitar los Compromisos ag.s se veia
expuesto, p.r el extraño modo de pensar de D.a Floria
na.

En estas circunstancias se vió mi parte con
sidad de interpelar la autoridad Judicial, para
que se le mandase entregar su Casa y muebles o
cupados p.r D.a Floriana, acompañando al efecto el ti
tulo de adquicicion y dominio, q.e es la Escritura de Ven
ta q.e le hizo al Maestro Manuel Samonal, dueño

anterior del fundo en 17 de Marzo del año p.do de 1813. Ordenose el Comparendo de conciliacion, y como no se hubiese logrado esta, y se alegare en aquel acto p.r D.a Floriana que la Casa se habia fabricado con dinero de su fondo hijo, presentó mi parte nuevo recurso pidiendo amparo en posecion de la finca cuyas Llaves se le entregase obligando á su exhibicion á la mencionada D.a Floriana; y por un otro si, ofreció informacion sre. el hecho de haberse fabricado la Casa con su propio peculio del producto de diversas Alhajas valiosas de oro, plata, perlas y diamantes q.e entregó al D.n Figueroa, para q.e se vendiesen p.r su mano y se invirtiese su monto en aquella obra. Mandose en lo principal notificar á D.a Floriana desase expedita la finca y entregase la Llave bajo á prevenimiento, y al otro si, q.e se recibiera la informacion ofrecida.

Desde aqui empezó D.a Floriana á tejer la red con q.e proyectó llevar adelante su detentacion. Luego que se le hizo la notificacion para la entrega de Llaves pidió traslado de mi recurso; se le concedió con la calidad de sin perjuicio segun corresponde a la naturaleza del Juicio entablado. Pero como ella estaba determinada á imbertirlo absolutamente y hacer eterno este negocio, p.a llevar al cabo sus ideas, empezó á promover varios articulos dilatorios pidiendo le á mi parte por recursos que presentaba

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

de quatro en quatro meses diver-
sas declaraciones sobre hechos in-
perintes Calumniosos, y tan feos é indecentes, que solo de proferirlos devia ellas ma haberse averçonsado, porq. lastimaban la memoria de ese hijo a q.n le dió el sea, y acavaba de heredar, y de un Ministro del Altar dignos este sagrado título de q.l se le trataba con la mayor conciderazion y respeto, ya q.l no, en fuerza de los sen timientos q.l impone la naturaleza, al menos en virtud de los deveres q.l imponen la Religion y la Caridad.

Absueltas las declaraciones p.r mi p.te con verdad y sencillez, como advertirse D.a Floriana q.l en ellas no da adelantava a su propocito, hechó mano de otro ar vitrio procediendo siempre con el mismo estudio- so retardo p.a producirlo. Este fue denotar á mi p.te imputandole los mayores vicios, y mas detestables Crimenes, y entre ellos el de haber expilado los bie nes hereditarios del D.n Figueroa. se abanzó á pedir se le reciviese informacion sobre estos hechos, y que se procediera á la tasacion de la finca. Substancia da con mi parte la solicitud convenció lo ilegal é

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reyn de
S.D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

intespertivo de ella en ámbos extremos. Hizo
presente q.e el estado y naturaleza del juicio
no admitian informacion sre. unos hechos im
pertinentes, Calumnios os, y propuestos solo con el obje
to de denigrar; que la especie de la expilacion era
un nuevo ímbento del artificio y malicia de Dña
Floriana, q.e en el dilatado tiempo q.e habia corrido
desde la muerte de su hijo en q.e adquirió la in-
vertidura de herederа no habia hecho uso de ella,
y la habia guardado p.a las circunstancs. en que
hacia mi parte el justo reclamo del despojo q.e
le habia inferido; que todo era una quimera sin
mas apoyo q.e la mordacidad de D.a Floriana,
q.e á fuerza de Calumniar pretendia Machia
velicamte. deslumbrar y desvanecer la Clara é
incontestable just.a q.e asistia á mi parte; que
la Tasacion de la finca nada conducia al pres.te en que se
trataba solo de restituyrle á su dueño la posecion q.e
se le habia invadido por D.a Floriana; que mientras
esta no enervara el solemne y legitimo presentado p.r
mi parte, y manifestara otro de igual Clase que
destruyera aq.l y favoreciera su intencion nada aban
zaba; Por todo esto concluyó insistiendo en q.e se le aplic

ra el remedio del interdicto mandandose llevase adelan
te la entrega ordenada. El Juez aquo declaró no
ber lugar á las diligencias pedidas p.r Dª Floriana
pero no mandó hacer efectiva la entrega como debia
sino q.e respondiese aquella al traslado pendiente; por
ser agravio inferido á mi parte, y que ha motiva
do su adhecion

Parag.o en efecto ya Dª Floriana havia
descubierto todo el fondo de malicia y menos ha
bera con q.e procedia; ya habia acreditado q.e un pasa
objeto era retardar el juicio promoviendo articulos
dilatorios uno sobre otros parag.o nunca llegase el
Caso de absolver la contestacion al traslado, demora
da con estos arbitrios por mas de un año; ya final
mente habia expuesto y alegado todas las especies
q.e podrán competirle p.a destruir la interesion de
mi parte y resaltava q.e ninguna de ellas influia
en lo menor á este proposito. Por otra parte la
Ley Real q.e previene la restitucion ante omnia
del despojado parag.o en esta forma no litiguel, exi
gia su Cumplimiento. Asi por todas estas razones
devió haberse mandado verificar de plano la res
titucion y entrega de la finca á mi parte p.a re
provocarle el temerario despojo inferido por
Dª Floriana.

Nada importaba q.e esta arguyese de confe

dencial el titulo de dominio presentado p.ª mi p.ª tte esta ex-
pecion era de mui dificil prueva; para que la aprove-
chara en el caso necesitaba haberla calificado in contri-
nenti y no habiendolo hecho vino requiriendo ma-
alta indagacion, nada influia en el juicio sumario
q.e se agitava. Tampoco obrava el negarle á mi pose-
la posecion de la finca, y q.e se la atribuyese D.ª Flori-
na al D.r Figueroa, y en el dia asi misma en su re-
presentacion y como su heredera. Toda esta alacion
se hacia baxo el falso supuesto de la confidencialid-
dad; asi no constando esta cae p.r tiexaa el pensa-
miento. La posecion de mi parte está comprovada
en modo incontestable; ella la aprehendió civil
y naturalm.te en el mismo acto en q.e se perfeccionó y cor-
rovó el contrato de compra y venta celebrado con el Mae-
tro Samonal p.r la tradicion q.e este le hizo. Nadie se la
disputó ni interrumpió su goze reclamando mejor dere-
cho á la Casa vendida, y asi el titulo de dominio no
invadido p.r persona alguna, estava en toda su fuerza
y vigor, p.r ambos efectos de propiedad y posecion. Por q.e
mi p.te no havitase en la Casa no perdió la posecion
q.e de ella tenia como dueño; de otro modo qualquiera
q.e lo fuese de algun fundo estaria precisado á vivir-
en el, p.a no caer de su posecion. Tampoco puede decir-
se q.e poseya la finca el D.r Figueroa p.r habitarla

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

como encargado por mi parte de [illegible] fabrica y haber muerto en ella car[illegible] almn. Desgraciados de los propie[illegible] tasion en el sistema de Dª Floriana; ya no tendria [illegible] seguridad alguna en sus sucesores, p. los ingenitores, [illegible] administradores ó qualesquiera otros q. los ocuparen por el solo hecho de la ocupacion y del fallecimien[illegible] en ellos, aspirarian á fundar posesion q. transmitir á sus herederos, y con q. causarles un penoso litigio á sus legitimos dueños. Muerto en esta Casa, luego la po[illegible] sega y le pertenecia, es una logica no solo sospechosa sino absurda y disparatada. Qualquiera q. se halla[illegible] aun en el tiro rimo de la jurisprudencia no ignora que el administrador el depositario ó el encargado en lo q. ocupa no tiene posesion sino una simple ó nuda detencion.? De donde es pues el Dro. y accion de posesion de Dª Floriana¿? si ninguno dá log. en si no tiene segun axioma filosofico¿ Como pudo transfe[illegible] sele en clase de heredera la posesion q. nunca tuvo su instituyente?

Bien se conoció esto de antemano, y por eso intentó el medio de decir q. aung. p. el tenor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de la Escritura aparecierse mi p.te dueño de la Casa solo podria serlo de la Area ó solar q.l aprehendia, pero de ninguna manera de la nueva fabrica hecha á espensas de la D.a Figueroa. No se olvida el modo sofistico de raciocinar y responder p.r lo q.l está en question? se ha provado acaso ni podrá jamas provarse q.l el coste de la fabrica fue del peculio del D.r Figueroa? mientras tanto, bastaba p.a desvanecer la selebre é ilegal separacion q.l quiere hacerse, recordar el vulgarisimo principio de Dro. de q.l el edificio es accesorio del suelo y lo sigue como su principal. Pero p.r suerte los mismos Representados recandos p.r D.a Floriana desmienten su acerto en esta parte En el testimonio simple del testamento otorgado p.r el D.r Figueroa en 24 de En.o del año proximo de 1814 q.l acompaño la heredera a 116 se halla esta Clausula= Item declaro q.l yo declaro que los pocos bienes que tenia adquiridos y hacian hasta la presente la decencia de mi persona los he vendido p.a costear las habilitaciones de mi viage y progresivamente en aquellos descansos ocurridos pendiente el

„ fecho de mi parentela y por lo mismo no deso
„ esta Ciudad bienes ningunos de mi propiedad
Notario e y no se atrevera a negarlo D.ª Floria
na q.l verificado el viage del D.r Figueroa no ll
este hasta su destino q.l era el Exercito del Al
Perú, y.ª haber enfermado gravemente en Arequ
pa de donde le fue preciso regresar a esta Ca
tal á la q.l llegó en la misma gravedad, y se reg
a Curar en el Hospital del Sor. San Bartolom
en donde permaneció muchos meses hasta habe
logrado no la absoluta sanidad, sino algun resta
cim.to ¿Quien necesito p.r para costear su viage de
prehenderse de lo q.l formava su decencia? como
pues de verificado sin este viage y de sus
tos y los de una enfermedad Cronica y dilatad
tendria de hacer p.ª imbertirlos en la fabrica
la Casa? gracias á los bienes y alhajas de mi
q.l remediaron muchas cuitas y angustias del
Figueroa.

De todo lo expuesto resulta q.l lo dedu
p.r D.ª Floriana ha sido obra de puro artefacto
maquinacion con el reprovado objeto de no do
lugar á q.l se aplique a mi p.te el interdicto q
corresponde. Este no ha sido el adsipiendo co
con malicia se supone de contrario. Quando lo

amagaba el despojo y aun no lo había consumado D.ª Floriana pidió el retiro de q.e era el q.e le competia. Hoy q.e se mira enteram.te despojada p.r el axresso y advitrariedad de aquella q.e ha llegado hasta el extremo de arrendar la Casa de su cuenta el q.e le incumbe es el restituirse indevi. Ni uno ni otro podían embarazarlo las informaciones pedidas por las partes como q.e tienen relacion a otro juicio distinto. Por eso mi parte q.e opuso la suya fue no directamente sino en el otro si, de su escrito de f.s de p.r de haber pedido en lo pral. la aplicacion del interdicto posesorio p.a no confundir este juicio con el de propiedad a q.e tendian respecto los hechos articulados. Por eso tambien se le admitio en el juzgado aquo mandandose primero hacer la entrega de la Casa. No asi la q.e ha solicitado D.ª Floriana dirigida á enredar todo y embarazar el progreso del juicio posesorio. He aqui la gran disparidad q.e de contra rio no se alcanza entre una y otra, y el fundamento legal de la justa repulsa de la ultima por el Juez aquo. Si este le hubiera añadido la aplicacion instante del interdicto habria absuelto cumplidamente sus deberes. Pero no habiendo lo verificado y respetido le mi parte segundo agravio p.a haberle admitido a Doña Floriana la oposicion

„fecho de mi ~~garaeta~~ y por lo mismo no deso
„esta Ciudad bienes ningunos de mi propiedad
Notario e y no se atrevera a negarlo D.ª Floria
na q.l verificado el viage del D.r Figueroa no t
este hasta su destino q.l era el Exercito del Al
Perú, y.ª haber enfermado gravemente en Arequ
pa de donde le fue preciso regresar a esta Ca
tal á la q.l llegó en la misma gravedad, y se reg
a Curar en el Hospital del Sñr. San Bartolom
en donde permaneció muchos meses hasta habe
logrado no la absoluta sanidad, sino algun resta
cim.to ¿quien necesito p.r para costear su viage de
prehenderse de lo q.l formava su decencia? como
pues de verificado sin este viage y de sus
tos y los de una enfermedad Cronica y dilatad
tendria de hacer p.a imbertirlos en la fabrica
la Casa? gracias á los bienes y alhajas de mi
q.l remediaron muchas cuitas y angustias del
Figueroa.

De todo lo expuesto resulta q.l lo deduc
p.r D.ª Floriana ha sido obra de puro antepacto
maquinacion con el reprovado objeto de no de
lugar á q.l se aplique a mi p.te el interdicto q
corresponde. Este no ha sido el adsipiendale co
con malicia se supone de contrario. Quando l

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

amagaba el despojo y aun no lo había consumado Dª Floriana pidió el retiro de q. era el q. le competia.- Hoy q. se mira enteramte despojada p. el auxilio y advitrariedad de aquella q. ha llegado hasta el extremo de arrendar la Casa de su cuenta el q. le incumbe es el restituirlo indevido. Ni uno ni otro podían embarazarlo las informaciones pedidas por las partes como q. tienen relacion a otro juicio distinto. Por eso mi parte q. opuso la suya fue no directamente sino en el otro si, de su escrito de fs. desp. de haber pedido en lo ppal. la aplicacion del interdicto posesorio p. no confundir este juicio con el de propiedad a q. teniar respecto los hechos articulados. Por eso tambien se le admitio en el juzgado aquo mandandose primero hacer la entrega de la Casa. No asi la q. ha solicitado Dª Floriana dirigida á enredarlo todo y embarazar el progreso del juicio posesorio. He aqui la gran disparidad q. de contra no se alcanza entre una y otra, y el fundamento legal de la justa repulsa de la ultima por el Juez aquo. Si este le hubiera añadido la aplicacion instante del interdicto habria absuelto cumplidamente sus deberes. Pero no habiendolo verificado y repetido de mi parte segundo agravio p. haberle admitido a Doña Floriana la oposicion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

[illegible] lación q. interpuso sin limitar la solo el efecto devolutivo como lo exigia la naturaleza de la Causa, ha dado merito al auclamo q. hace mp. para que se enmiende p. este Sup.co Fral. en el modo propuesto: p.a todo lo qual y demas favorable q. haga al Caso y dri aqui p.a expresso negando y contradiciendo lo perjudicial.

A V. A. pido y Sup.co se sirva mandar como solicito en el expresado q. repito p.a averiguacion q. acto de Justicia Juro en forma de mi parte no proceder de malicia Costas &.a

D.r Ygnacio de Ros

Manl. de Molina

S. S.

Regente Villoz Goyeneche

Autos

En la Ciudad de Lima y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos quince

Vnado

Los autos q.e sigue Manuela Villanueva, con D.a Floriana Porras
viuda Albarea y heredera del finado su hijo D.r D.n Salvador Figueroa
Capitan Cartagenero del Regimiento de Infanteria el Real de Lima sobre el ro
de una Casa y varios muebles, han venido a esta R.l Aud.a a virtud de
la apelacion interpuesta p.r la expresada D.a Floriana Porras del auto
de f.s 33 proveido por Vro Alcalde ordinario, en 20 de Junio de 811 p.r el q.e
declaro no haber lugar a la informacion pretendida p.r D.a Floriana mas menor
de la tasacion de la fabrica de la casa a q.e se contrae, y Responda derechamente
al traslado sin perjuicio, q.e se le ha Conferido, sin q.e en otra forma se le
admita escrito, y admitida con los Escritos de agravios, y su Respuesta
se hayan pedido, y vistos, o sobre Revocarlo, y mandar se practique el ava-
luo, y Reciba la informacion ofrecida a f.s 33 p.a Responder al traslado pen-
diente o como solicita la Villanueva, se mande hacer de plano la Restitu-
cion y entrega de la casa y muebles, en fuerza del interdicto porrerorio
q.e compete a la Villanueva, y Reservar sus Derechos a la Porras, p.a q.e use de ellos
como viere convenirle, en el Juicio ordinario de propiedad, con costas

S.or

Manuela Villanueva se presento ante Vro Alcalde
D.n Jose Cabero y Salazar, en 14 de Diciembre de 1813 años
con testimonio del Instrumento de traspaso q.e D.n Manl
Gamonal le hizo a Manuela Villanueva, de un Solar sito
en la Calle de los Remedios, lindante con la Huerta del Mo-
nasterio de Vro Padre q.n de Alcantara, que compro a
censo del Convento de Monjas del Prado en 100 p.s y
pagar sus Reditos al 3 p.s q.e hacen al año 30 p.s 2 r.s con-
la calidad de fabricarlo, y p.r no haver podido realizar la
fabrica estipulada en 9 de Agosto de 801 a.s y tasado lo
q.e labro Gamonal en 190 p.s con conocimiento de
la parte del Convento, agregado al valor de lo vendido
p.r no haver pagado Gamonal, el tanto q.e se Realizo el
traspaso a favor de la Villanueva en 17 de Enero de
812 años ante el Esc.no Ygnacio Ayllon Salazar, Concurriendo
como tyo el D.r D.n Salvador Figueroa; Asi mismo acom-

Testim. de traspaso
a f.s 44

Razon de fo.

para una Razon de varios trastes a saber en Sala
borrado en barada amarrilla. Yt.n una Mesa grande
dillas de bagueta Viradas un Armario de tabla de
chilla, 2 Tarasas de Cargar agua, un brasero de Fier
ro Yt.n una Escalera una tina 2 barretas, 3 Lampas
la bateias de Cargar barro y la fecha es de 13 de
Diciembre de 813, y en puesto q.e p.a la fabrica de la Casa
se Valio del Dr. Dn Salvador de Figueroa como per
sona de su satisfacion, a quien el tmpo de 1h.a q.e
asistia Con el mayor Cuidado en labarle, y Coserle
la Ropa q.e p.a la fabrica proporcionio el dinero nece
sario, con la Venta de varias Alajas de Oro, perlas
y diamantes, y especies de plata labrada, de su p.a
piedad, y Uso, todo de Crecido Valor, q.e se Verifico p.r
mano del citado Dr. Figueroa, a q.n se las entrego
todas y con su producto q.e no le dio Cuenta entpre
dio la obra, q.e se halla casi Concluida p.r ser muy cor
tos los Remates q.e le faltan, En cuyas circunstan
cias Havia fallecido subitamente el Dr. Figueroa
dejando p.r heredera a su citada Dª Floriana Porra
y p.r Albacea al Liz.do Dn Diego Reyna en el testam.o
q.e otorgo ahora 3 a.s y q.e ocurrio donde el Albacea
q.e le entregase la finca y los muebles q.e le tra
prestador al Dr. Figueroa, y existen en la misma
casa, en q.e habitaba y fallecio, el Albacea trato de
realizar la entrega con noticia de la heredera
q.e se rego tanto q.e el Albacea se vio precisado a
nunciar el cargo, el q.e recayo en la misma heredera
y pidio q.e dentro de 2º dico; dese franca y expedi
la causa p.a disponer de ella como legitimo dueño, y
entregue sus Llaves con las demas Especies con
nidas en la Razon, y se proveyo emplazando a
Juicio de conciliacion, y no avenidas, y pue

f13 la certificación de f12 en 29 de Diciembre de
813 presento Manuela el escrito de f13, pidiendo q.e
en vrd de la fuerza executiva de la escritura presen-
tada, se sirba ampararle, en la posesión de la casa
se verifiq.e el lanzamiento y se notifiq.e á los Ingui-
linos, y p.r un otrosi, se le reciba Información de
test.o sin perjuicio de lo executivo p.a acreditar el
prestamo, y q.e con el valor de dhos alvaraes se fabrico
la casa, y de proveyo en lo pr.al desocupe la finca
y entregue las llaves, q.e se reciba la informacion
y no enagene los muebles notificada D.a Floriana
en 24 se presento en 30 de Diciembre, con la boleta
de f16 del testam.to del D.r Figueroa, y expone q.e la
casa q.edó p.r muerte del D.r Figueroa, y le corres-
ponde como á su heredera, y como la prov.a de expi-
dio sin su aud.a se le debe dar traslado, y en 12 de
Ener.o de 814 se dio traslado sin perjuicio á D.a Floriana
quien presento el Interrogatorio de f21. á cuyo
Interrogatorio á f21 tenor pidio declarase Manuela, y se mando declara-
Declaracion á f24 se y declaro lo sig.te

A f27. q.e absolviese Manuela corrido mando
y declara á f28. lo sig.te

A f33. q.e se le reciba informacion, sobre la expila-
cion de la herencia del finado D.r y amanuenses p.r
haver negado los hechos en las 2 declaraciones, y q.e se
tase la fabrica á cuyo efecto nombra perito dado tras-
lado, corrente Manuela en 29. de Abril de 814 pidiendo
se repela & plano esta solicitud, y se le restituya inmedia-
tam.te la finca y muebles con los frutos, y se apoya en
el Instrum.to guarentio y q.e no puede conducir á nada las
calumnias, con q.e se provee de contrario dado traslado
y con lo q.e dixo D.a Floriana en su escrito de f36. se
proveyo, cuio declaro no haver lugar á la informa-
cion y tasacion de la Fabrica, apelado p.r D.a Floria-
Auto apelado á f36

174

expresion de agravio a f. 61

ra, sustanciado el articulo y admita la apelacion remitidos los autos a esta R.l Aud.a y entregados p.a q. expresive agravios lo verifico en 20 de enr.o de 815 p.r el escrito de f. 61, pidiendo de revoq.e el auto apelado, y se practique el avaluo y reciba la informacion ofrecida a f. 33 p.a responder al traslado pendiente. Sus fundam.tos se leeran en defecto de informe dado traslado se corrio en Febrero 24 de 815. adhiriendose a la apelacion, y q. de plano se verifique la restitucion con costas, y pedido autos bien ser

Dr. Ygn.o de Benaven.te

Dos reales. 75

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV.D.G.

rve para el Reyno de D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

M. P. S.

Juan.co Fiados, en.do D.a F.ca Viana Poxas, en los años con Manuela Villanueva sobre testamento. Otorgado por Dn. Salvador de Iglesia, hijo legitimo de mip.te y lo demas deducido dijo: Que con motivo de hallarse entablada la declarat.a para su Pleito ha solicitado el Abog.do de mi defendida Dn. Fr. Manl. de Villazan los Apuntes de este negocio, y se encuentra con que se han traspapelado. Atiende siendo de indispensable necesidad el que este Letrado hable ala viuda otra vez ocurro a V.A. a fin de que se sirva mandar que sin perjuicio del estado de la Causa se me entregue por un corto termino para dho indicado y para ello.

A. V. A. pido y Sup.co que en merito de lo expuesto se sirva mandar hacer como solicito por ser asi de justicia que pido, y para ello &c.

Juan. Fiados.

Lima y Abril primero de mil ochocientos quince=

Sin perjuicio del estado de la causa se le entreguen por tres días los p.s de que el efecto q.e solicita y para lo demas que corresponda

SS Regente Vichoto Goyeneche

SS Quadrado Vilchez Goyeneche

Lima y Abril quince de mil ochocientos quince=

Vistos confirmaron el auto apelado, y se devuelven=

Cmp.o de 11 de Abril de 815

En Lima el Abril quince de mil ochocientos quince notifique e hice saber el Decreto anterior á Manuela Ortiz, de que certifico=

En Lima y Abril diez y seis de mil ochocientos quince notifiqué e hice saber el auto anter.or a Juan Prado Paz de que certifico

Por ausente

Un quartillo.

16.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Srve para el Sello 5º de S.D. Fern.º VII. En los Años de 1814 y 1815

Exsecutese lo Juzgado. Lima Abril 13 de 1815.

Exsea

Rueda

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA ·

En la Ciudad de Lima del Peru en dia nueve de Abril de mil ochos. quince ya saber el auto antecedente a Juan Molina en la persona de q.ª fue =

Rueda

En Lima Abril nueve de mil ochocientos quince ya fue saber el auto antecedente a Juan Molina en la persona de q.ª fue =

Rueda

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

77

Srvc
S. D. Fern
A. de 1814 y 1815

Archivo Nacional — Sección Histórica

Franco. Prado, and.do D. Floriana Lopez en los Autos con Manuel de Villanueva sobre una finca, y lo demas deducido digo que por ausencia del Abog.o comisario no han podido despacharse y para verificarlo.

A V. S. pido y Supp.o se sirva mandar se me concedan veinte dias calendarios por ser asi de Justicia que pido &.

Franco. Prado.

Se le conceden ocho Lima y Mayo 5 de 1815

Enrico

Jose Bravo

Rueda

78

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Jesuan. Prado, cantda. Floriana Saravia en los autos con Manuela Villanueva sre. la libertad. al d. P. Salvador de Siguenza, Insolvisimo cumplte. y lo demas deducido digo. Que pr. despacho del Abog. cumplte. mochan pedido condecha. y para verificarlo.

A V. S. pido y Supp. se sirva mandar se me confiera la vista de dias determ. en hor. de Dfo.

Prado.

Se le concedan seis. dias, mayo 18 de 1815.

Ruedas

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Manl. Molina á Nre R Manuela Villanueba en los autos con Dª Floriana Porras sre Dn á una Pnica Dijo: Que hace mas de un mes q. la pte R Dª Floriana saco los de la Materia p. contestar con Traslado y sin embargo de los Rptidos Apremios y Terminos q. se le han concedido hasta el Dia no lo ha Verificado en el Dia se mande entregar los autos Pide q. se le admita Escto q. no sea contestando Derecham.te p.R tanto.

A. V. S. pido y Supco. se sirva mandar q. el procurador cumpla con entregar los autos en el dia y de no Verificarlo sea apremiado poniendo lo entregue en estos Rs Casas cumpliendo el portero con su Obligacion p.r ser asi de Justa Costas &c.

Manuel Molina

Como se pide. Lima Junio 1° de 1815.

Exáca

Jose Buenaventura

Prieto

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y ONCE.

Juan. Grados, andado. Juliana Tarazona en los autos con Manuela Villanueva sobre una casa, y demas deducido dijo: que por enfermedad del Dr. Dr. Manl. Cevallos no ha podido despachar el proveído, y para que lo haga suplica se sirva mandar se le devuelvan veinte dias en atencion al expresado impedimento.

Juan. Grados.

Se conceden diez dias, y pasados corra el apremio. Lima, y Junio 3 de 1815

Zarate

Rueda

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey N. S. D. Fern.o VII. En los años de 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Rubrica del Molina en nom.e de

Manuela Villanueva en nombre de Manuela Villanueva en los Autos con Dª Floriana Pozas sobre la restitucion de una Casa de su dominio y propiedad de q.e la tiene despojada con lo demas deducido dijo: Que el ultimo termino q.e le concedió V.S. para responder á un traslado sin perjuicio q.e se le confirió ahora a ño y medio, fue el de diez dias, habiendose valido p.r lo q.e trato del arbitrio de traherlo á prevenirse a este Juzg.o p.r q.e se pronunciase p.r lo q.e q.e no estaban á la vista los autos, ni se tenian presente los enumerables terminos pasados, y aparentes libra los contra el Procurador, de los q.e el ultimo fue proveido en primero del presente mandando se pusiese en la Carcel á dho. Procurador caso de no entregar los autos en el dia, y q.e el Portero cumpliera con su obligacion segun aparece de su tenor q.e acompaño. El expresado ultimo termino concedido p.r la manifestada referida ya se ha vencido, y Dª Floriana en nada menos piensa q.e en responder ni devolver los autos p.r q.e su objeto es embarazar y entorpecer su curso como el unico medio de perjudicar p.r la notoria

ticia q.l se asista, y de prorrogarse en la detentación q.
hace de sus bienes. Vn Tribunal cáscun respecto q. integra
como el de V.S. no ha de permitir q.l prevalerse la ma
licia, y una miserable como mi parte sufra tan
do tan grave daño; Y.p.r Tanto
A V. S. pido y suplico q.l en virtud de la providencia
contiene el último apercimó librado contra el Pro
xador Contrario se sirva mandar como este en el
dia y se verifique el apercimó poniendolo en la C
cel hasta q.l entregue los autos con rezp.ta ó sino
procediendo el Portero con la devida exactitud
el Cumplim.to de su obligacion, q.l es de Justicia
costas &c.q

Manuel Molina

Visto este escrito con los antecedentes à que refie
Vbrese el apercimó como se pide. Lima Junio 14 de 1815

Exrèa

Ante mi

Jose Bravo de
Rueda

Dos reales.
SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Dª Floriana Porras en los autos con Manuela Villanueva sre. espilacion de la hexensia de mi finado hijo y lo demas deducido, respondiendo al traslado del escrito def.— digo: q.e Justicia mediante se hade servir V.S. resolver como concluixa este: p.r ser asi conforme a dro. y al merito del proceso.

Es cierto.te pasmosa la osadia de Manuela, y mas admixable aun q.e en los trales. de justicia se escuche la voz denodada de la manceba de un Clexigo q.e despues de habexle xobado en vida su consiencia su honor y sus fortunas, trata de consumar el pillage de la poca hacienda q.e existe y no alcansa aun p.a solver sus creditos, insultando descaradam.te a una madre y hexedera legitima. Pero ya q.e la cosa corre de ese modo, y q.e la iniquidad buela en alas de la proteccion, procuraremos embarazar sus progresos a pesar de los obstaculos, sujetando la controversia a un punto de vista, y desision inevitable.

Con la escra. def.— pide Manuela amparo de posesion en la casa sujeta materia. Examinemos pues el instrum.to p.a reflexionar juridicam.te sre. el caso. Manuel Ramonal traspasó a Manuela Villanueva la escra. de venta a censo de un solar perteneciente al Monasterio del Prado cuyo precio

es de mil ocho p.s y sus xeditos de 3op.s 2x.s en ca-
da un año. Traspasole igualm.te la costa fabri-
ca q.e Ramonal habia hecho en la axea, cuyo impor-
te p.r avalúo es de 12op.s y sus xeditos de 5p.s 6r.s anu-
almente. De manera q.e quanto con la esc.ra
confidencial q.e el D.r Figueroa hizo estender
à favor de Manuela, podia esta adelantar
(sin meter la mano en la mitad de la to-
pe dadiva q.e importa la encapitacion) es q.e
le considerase dueño del solar, y de 12op.s en la
fabrica de la casa. Con q.e todo el xesto de la su-
perficie q.e se estima en 3000p.s poco mas ò me-
nos, y fue corcado p.r el difunto mi hijo con
sus propios dinexos, con los q.e Yo le supli, y xecib.
de otros p.a fabricar el solar, son meioras q.e no
corxesponden à la Villanueva, sino à la testamen-
texia y hexensia del D.r D.n Salvador Figueroa en
cuya posesion estoy y he estado desde su falleci-
miento p.r beneficio de la Ley. Luego pedi
amparo de posesion de la casa xerando unicam.te
la esc.ra. solar y 12op.s de edificio; (y sin haberla, la
mas poseida) es un descalabro, es un desproposito
es finalm.te un absurdo tan escandaloso como
la causa toda en su origen y progresos.

Sin embargo pasemos p.r todo p.a organizar
el discurso preparando las conclusiones. La Ley
de Partida 4.a tit.o 28. de la 3.a dice asi: Despensar
zen los Omes en las casas i en las hexedades a
genas q.e tienen, non faziendo y de nuevo alguna
cosa mas xefaziendo ò endexezando los edificios en
los lugares do es menestex, ò faziendo y algunas
otras q.e son provechosas à la casa ò à la hex-

dad. E en tal caso como este decimos, q.e aquel q.e las despensas fiziese, q.e sean menester de fazerlas, q.e las debe, é las pueda cobrar, de mientra q.e fuese tenedor de la casa ó de la hexedad en q.e las fizo, quier haya buena fé quier mala en teniendola: e maguer el Señor de la casa ó de la hexedad lo venisse della en juicio, non gela debe antes entregar, fasta quel dé lo q.e despendió en esta razon.

Si pues el melioramte viene un dño. inconcuso de retencion, á cuya virtud no debe entregar la finca hasta q.e se le satisfagan cumplidamente las meioras, p.r q.e es un contradictor legitimo, Manuela Villanueva no puede obtener la posesion á q.e aspira mientras no satisfaga cumplidam.te y de contado el valor de toda la fabrica de la casa bajados los 190 p.s importe de la q.e se le traspasó p.r Ramonal. Esto no admite duda ni controversia, p.r q.e es caso expreso de la Ley 44. q.e se ha transcripto.

Por eso pedí y ahora nuevam.te pido q.e se tase la fabrica p.a q.e bajados los dhos 190 p.s, la Villanueva entre á la finca en el posesorio, abriendonos el juicio de propiedad respectivo á la confidencialidad del instrum.to, á la nulidad de la encapitacion, á la espilacion de la hexenia, á lo demas que haya lugar.

Si no lo ha hecho p.a el avaluo antes de la resp.ta al traslado, debe hacerlo despues de verificada.

Que Manuela diga q.e se fabricó la casa con sus dineros producto de las althas, poco importa, p.r q.e esa es una ficcion engaño y falsedad q.e tampoco puede ventilarse sino en el pri-

ARCHIVO NACIONAL · SECCIÓN

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn.do S. D. Fern.o VII. En los A.os de 1814 y 1815

torio. La testament.a está en posesion y tenencia de la casa; lo está igualmente en la q.e el Dr Fuentes la fabricó de su substancia, no constando hta ahora lo contrario, ni pudiendo constar en adelante. Por tanto

A V.S. pido y supp.co q.e habiendo p.r respondido el trasl.do, p.r contradicha la posesion, y p.r demandado en forma la retencion de la casa p.r el importe de su fabrica basados los 19 p.r q.e valia vnicam.te la q.e consta traspasada en la escr.a de cuyo vientre resulta la propuesta excepcion; se sirva declarar q.e Manuela Villanueva debe satisfacer previam.te su monto, sin q.e hta q.e lo verifique proceda la posesion a q.e aspira en forma, librando lo necesario costas &.a

Otro si digo: q.e como en lo pral. queda fundado, el avaluo de la casa es de absoluta necesidad p.a la debida satisfaccion de las mejoras. Por tanto

A V.S. pido y supp.co se sirva mandar se proceda a la enunciada tasacion p.r los Peritos q.e las partes nombraren en forma vt supra.

Otro si digo: q.e me querello en forma civilmente de la expilacion de ropas de uso alhajas plata labrada menage y demas especies q.e Manuela Villanueva executó de esta testamentaria con ocasion del fallecim.to subito del Dr Dn Salvador

Dos reales.

84

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey nuestro Señor D. Fernando VII. En los años de 1814 y 1815

y de tener Manuela á su mandar todos los bienes del finado p.r los motivos deducidos en el Expedte con especialidad en los escritos de f.27 y 33. En cuya atencion

A V.S. pido y Sup.co q.e habiendola p.r interpuesta se sirva mandar se examinen los testigos q.e presentase con arreglo á los citados escritos de f.27 y 33. desglosandose p.a q.e se substancie la incidencia en cuenda separada q.l asi es Just.a Juro lo necesario costas &.a

Mar.l Villar

Sor.r Floriano Sorza

J. del Mar.l Prados.

Archivo Nacional - Seccion Historica

Enterada

Firmandose este escrito p.r Abogado del Ylustre colegio y de estados conocidos, se dará providencia; y el presente escrito no admita alguna sin este requisito, como está mandado p.r punto gral. Lima Junio 26 de 1815

Exáco

José Bravo de Rueda

En lo principal y otrosíes, traslado. Lima Junio 27 de

1815

Ezeta

José Bueno

Rueda

En Lima y Julio 2 de 1815 años ante mí y testigos se hizo saber el auto antecedente a D. Manuela Villanueva doy fee=

Rueda

Dos reales.

85

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de [illegible] y 1815

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Manuel Molina en nombre de Manuela Villanueva en los autos con Dª Floriana Porras Madre y Tenedora del D. D. Salvador Figueroa Presvo. fiado exe. las restitucion de una Casa y muebles del dominio y propiedad de mi parte de q.l la tiene despojada con lo demas deducido Respondiendo al traslado del ultimo escrito presentado por dha. Dª Floriana Digo: Que en justicia se ha de servir V.S. mandar haga inmediatamente restitucion y entrega á mi parte de la expresada Casa y muebles aplicandole el remedio del interdicto posesorio que tiene impetrado en su escrito de fol. 67 que se produxo para q.l se Lea y entienda con este, y Condenando en Costas á la Contraria por ser asi conforme á derecho y al merito del proceso.

La simple lectura del escrito á q.l se contesta convence que en lo principal y Otro si es que contiene no hay mas que una ilegal é impertinente peticion de lo que ya se ha alegado proponiendose nuevamente los mismos articulos fenecidos en favor de mi parte p.r no haber merecido su ilegalidad y menos

manera apoyo alguno en este Juzgado, ni en el Sup.º
Tribunal de la Real Aud.ª que aprovó y confirmó
en todas sus partes sus justas providencias.

El medio de defensa que hoy se intenta supo
niendo al finado Doctor Figueroa ya no dueño de la
Area de la finca, sino de las mejoras hechas en su
fabrica, y p.r tanto acreedora su Testamenteria a
emportancia, es en el fondo el mismo antes enta
blado en que se figuró Confidencial el instrumen
de venta de la citada finca otorgada por el Mtro.
Manuel Samonal á favor de mi parte, y que la fa
brica que en ella se hizo fué á espensas del referi
do Doctor y con su dinero. Ya esto se ha refutado
solidamente en modo incontestable pues se ha co
vencido con el mismo instrumento producido o
Contrario que el Doctor Figueroa no estuvo en
pacidad de realizar dicha obra de su gecutio y
la absoluta destitucion de facultades en q.e se ha
llaba, y que expresam.te declara en Clausula de
su Testam.to De modo que mucho tiempo devió
subsistencia á los auxilios que le proporcionan
sus bienes y Alhajas valiosas q.e le entregó
mi parte por la suma confianza q.e de el le
asistia, para q.e invirtiera su monto en la obra
Cuyo hecho es publico y á mayor abundamien
to lo Calificara en el juicio respectivo de q.e
de verificada la restitucion segun lo tienen
ofrecido. Asi esto no merece aprecio ni mas
Contestacion.

La facacion que se pide en el primer Otro sí, y la querella Civil é informacion que se solicita en el Segundo por la Calumniosa expelacion de bienes que se imputa á mi parte, son articulos promovidos en los escritos de f.33 y f.36 con la malicio sa idea de enredar y eternizar este juicio sumario, para q.e no llegara el Caso de realizarse la restitucion del despojo inferido á mi parte; Por esto se contradixeron é impugnaron con lega lidad y solidez y se repelieron en la provid.a de f.37 en que se declaro no haber lugar á una ni á otra solicitud, la que sin embargo de la apelacion interpuesta por Doña Floriana se confirmó por la R.l Aud.a á f.75 b.to Asi es un arvitrio digno de escarm.to querer arrostrar le á lo resuelto, y violar el sagrado sello q.e impone sobre lo Juzgado insistiendo en el mismo propocito de darle pabulo D.a Floriana á su detentacion y mor dacidad. Por todas estas consideraciones que se ge civen á la simple lectura del escrito y con la vista del proceso exa énofficio sa (hablando con el debido respeto) la substanciacion del traslado ultimam.te conferido á mi parte á q.e se le infirió agravio p.r no haber procedido á resolver sre. la restitucion instante conforme á la Ley, y a la naturaleza, y esta do del juicio, q.e prestaba merito para la Apelacion pero q.e omitió mi parte p.a la firme esperanza de que le assiste de q.e se enmiende brevem.te el daño por este Juz.go librandose la justa providencia impetrada: Y por tanto y bajo las protest.s q.e haga luz.a= A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar como solicito en el exordio q.e repito p.r conclucion que asi es de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reg.to de S. D. Fern.o VII. En los A. de 1814 y 1815

justicia Costas &c.ª

Otro sí digo: Que en esta Causa se han nombrado distintos Asesores y ultimamente á D.n Buenaventura Aranguren, por q.e se inició en tpō. de la Constitucion abolida pero habiendose repuesto las cosas hasta á su antiguo sistema, deben pasarse al Señor Asesor de la Ciudad D. D. Jose Tagle para q.e corresponden, p.a lo q.l con mayor abundam.to recuso si fuere necesario á D.n Buenaventura Aranguren dejandolo en su buena opinion y fama: Por tanto

A V. S. pido y Sup.co se sirva mandar en mérito de lo expuesto pasen estos autos en Asesoria al Señor Tagle q.e asi es de justicia ut supra y juro en anima de mi parte no proceder de malicia &c.ª

P.r Y. Ignacio de Prado. Manuel Molina.

Por Recusado: Vnase a sus antecedentes y pasen al S.r Asesor D.r D.n Jose de Tagle haciendose saber a las Partes. Lima y Julio 1.º de 1815.

Exiea. Rueda.

En Lima y Julio primero de mil ochocientos

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Yo me hice saber el decreto de la foja anterior á Atanasio Medina en mi despacho doy fee.

Rueda

Luego hice otra como la anterior á Fran. Prado Peón en mi despacho en dicha causa doy fee.

Prado

Rueda

Visto este auto: Recíbase la instancia á prueba con el termino de nueve dias comunes, dentro del qual se practicará la traccion de la finca nombrando peritos por las partes. Y sin perjuicio de esto notifíquese á Dª Mariana Parras afianze las resultas de la causa precisam.te dentro de tercero dia Lima Julio 12 de 1815.

Enríquez

Ante Prado

Rueda

En quince de Julio de mil ochocientos y quince hice saber el auto anter. á Dª Mariana Parras en su persona no firmo p. q. expresó no saber escribir doy fee

Fran.co de Rueda

Y luego hice otra a Manuela Villarroel
Da en la Calle Chiona Doy fee =

Rueda

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado de D. Fernando VII. de 1814 y 1815.

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA ·

Man.l Molina en nombre de Man.a Villanueva en los autos con D.a Floriana Pozzas Madre y heredera del D. D. Salvador de Figueroa Prov.o sobre Juicio sn.o la restitucion de una Casa y mueb.s del dominio y propiedad de mi p.te con lo demas deducido dijo: Que habiendose servido V.S. mandar se recibiese esta Causa á prueva y q.l la referida D.a Floriana afianzase dentro de tercero dia las resultas del Juicio; habiendole notificado esta providencia el 15 del q.l rige hasta hoy dia q.e no ha cumplido con su tenor, p.r desentendiendose enteram.te de otorgar la fianza ha pedido unicam.te en mi p.r debitorio probatorio de prueba del de los ciento de la ley. Este es un nuevo convencim.to de la mala manera con q.l procede D.a Floriana, y de q.l solo trata de ganar el tpo. y darle largas á este negocio p.a continuar en la detentacion q.l hace de los bienes de mi parte. Esta no puede conformarse á Dho. seguir litigando despojada y sin esperanza de subsanar los daños y perjuicios q.e le han ocasionado, por no tener de quien repetirlos á causa del ningun abono de la enunciada D.a Floriana. Por esto se ha de servir V.S. mandarme el interdicto restitutorio q.l tengo pe

dido y en q.e nuevamente insisto mandola hacer
entrega á mi p.te de su Casa y muebles bajo
la misma fianza de resultas q.e amayor abun
dam.to apreve y. manifestara de buena fée: Por
tanto y en Rebeldia q.e le acuso a la citada D.a
Floriana
A V. S. pido y sup.co q.e habiendola p.r acusada se sir
va mandar como solicito en justicia Costas. Pe

Por mi Pars

Alguacil Echamiba

Notifiquese p.r segunda, y ultima a la contenido cum
pla con otorgar la fianza q.e esta prevenida dentro d
tercero dia con apercevim.to de q.e no lo haciendo se tomara
la providencia q.e corresponda. Lima Julio 13 de 181

Exácc

Jose Bueno

Rueda

En Lima y Julio Veinte dmil ochocientos quince
Jue Saber el dueño anteaior ad.a Floriana Loza
en su persona doy fee

Rueda

Dos reales.

para el Rey
Fern. VII.
1814 y 181

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dn. Floriana Porras, en los autos con Manuela Villanueva, sobre la testamentaria conyuge del Dr. D. Salvador de Siguenza, y todos mas interesados digo: Que con causas debidas me hallo sin aprueba con el termino comun de nueve dias como no, y siendo suficientes para probanza la que me compete. Por tanto.

A V. pido y Sup. mande que dentro termino dispuesto digue señalar nuevo dia para con causas referidas que alego dentro de los seis dias. Por S. Dn.

Por Dn. Floriana Porras

J. O
Narc. Prados.

Se prorrogan comunes, estando dentro del termino. Lima Julio 1º de 1816.

Ruedas

Lo proveyo el Sor. Dr. Dn. Gaetano Enrico Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdicion en Audiencia el Sor. Dr. Dn. Jose Joaquin de Zorrilla de Chile y Theniente de esta Ciudad en la firma.

Ruedas

En Lima 7 de Julio de veinte de mil ochocientos quince hice saber el auto de la buelta a D.ª Juana Porras, a Superiora doy fee=

Rueda

Y luego incontinente a D.ª Manuela Villanueva doy fee=

Rueda

Dos reales. 9o

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve p... S. D... A. de 1814 y 15.

ARCHIVO NACIONAL - SECCION HISTORICA

Dª Floriana Porras en los autos con Manuela Villamuera sobre espilacion de la herencia de su finado hijo y lo demas deducido digo: q.e sin embargo del auto de prueba cuyo termino prorrogado ai los ochenta dias está corriendo, debo hazer presente se sirvió V.S. mandar afianzase de juzg.do dentro de tres. Hallome cargo q.e esta provid.a daria merito la escra confidencial del solar con q.e juega la Villamuera. Pero como ni ella me constituye deudora, ni Yo soy sospechosa de fuga, ni p.r ultimo he de enagenar la casa cuyos ridiculos arrendamientos caso de ocuparse muy poco desaniman pagado el censo a favor del importe de la superficie perteneciente sin disputa à la testament.a me creo desobligada à esa seguridad propria de otras circunstancias. Mas como no teniendo el proceso à la vista ignoro si acaso Yo misma la habré ofrecido en tiempo de su embolismo no me atrevo à pedir directam.te el relevo de semejante gravamen. De otro lado Manuela ha espilado todos los bienes de la testamen-

teria y en suma una fianza judicial aun
q.e sea de mera formalidad y sin resulta
como la presente es cosa temible de todo
el mundo. Por eso es q.e mientras logre
la instruccion apetecida con vista de lo
autos y caso de resolverme a dha. fianza
pudiese allanar sujeto q.e la otorgue b.
en entendido q.e no presto mi consen
timiento a ella decididam.te

A V.S pido y Sup.lo se sirva concederme el
termino de un mes contado desde q.e
proceso venga a mi poder p.a el otor
gamiento de dha fianza, si con su ins
peccion no deliberase contradecirla en
just.a costas &.a

Floxiano Ponce

Entreguense a esta parte los Autos de la mat. p.r el
termino de quatro Dias. Lima Julio 24. de 1815

Enzeo

Ante mi.

Jose Bravo de
Rueda

En Lima y Julio Veinte y seis de mil ocho
cientos quince. Asi lo saben el dor Ant.o de
Prado Grado Bror doy fee.

Prado

Rueda

91

Un quartillo.

Grados

SELLO QVARTO VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

el Rey
VII. En los
4 y 1815

Manuel Molina, à nombre de Manuela Villanueva, en los Autos con D.ª Floriana Porras, sobre el derecho à una Finca, digo: Que à mi parte de D.ª Floriana se le concedió por vía de equidad, quatro dias para que presentara la fianza, y que contenida à un Juzgado, el que hace mas de dos meses que tiene los Autos en su poder, causando con la demora graves perjuicios à mi parte; En cuya virtud=

A V. S. pido y suplico, le sirva mandar que el Procurador sea apremiado à entregar dichos Autos en el dia; y no verificándolo, se le ponga entre Grillos de la carcel, cumpliendo V. con su obligacion por ser de justicia, costa &c.

Manuel Molina

Sea apremiado a que lo entregue en el dia, sin que se admita escusa ni pretexto alguno. Lima y Agto 7 de 1815

Enrico

Jose Bravo de Rueda

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Reyn.do del Fern.do VII. En los años de 1814 y 1815

Juan. Grado, vecino de Moriana Parroquia de Madre legítima, y heredera del finado D.n Salvador Figueroa, en los autos con Manuela Villarreal sobre la testamentaria de Thio. Y. y demas deducido digo: Que por cuanto pay.to del D.r Villazan Abogado como parece no han podido dar pachas. Y para ello

A V.S. pido y Sup. mande se me concedan veinte dias de trasl.o como en el exp.te ensuplico

Juan. Grado.

Concedense tres dias con denegacion y pasados corra el apremio. Lima 8 de 1815

Exdea

Jose Bravo de Rueda

ARCHIVO NACIONAL HISTORIA

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Manuela Villanueva en los autos con Dª Floriana Porras Sobre el derecho y subsistencia de un contrato de cuña. Casa, y lo demas deducido dice: que por decreto de VS se mando se entregasen los autos a la exprezada Dª Floriana por el termino de quatro dias, que dentro de ellos afianzase las resultas del juicio conforme se le ordenó en el auto de vista, hasta la fha que han corrido diez y seis dias poco mas o menos no ha cumplido con otorgar dicha fianza por ser su animo solamente entretener el tanto y siendo con este el segundo apercibimiento que se le hizo y se han librado los q no han tenido ningun efecto por la debilidad del Portero: ocurro a VS a fin de que se sirva ordenar se le aperciba a este q dentro del acto de requerimiento al Procurador q los saco los entregue, y no lo haciendo sea preso entre puertas de la Carcel para q lo verifique cumpliendo el Portero con su obligacion sin dar lugar a quejas. En cuya virtud.

A VS pido y suplico se sirva asi mandarlo como llevo pedido en justicia &ª

Manuela Villanueva

Comandante de Sima y Atgate 8 de 1813

Exdea

José Bravo de
Rueda

Dos reales. 94

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

para el Reyn del
Fern. VII. En los
Sⁿ 14 y 1815

D^a Floxiana Porras en los autos con Manuela Villamuera sre. copilacion de la hexensia de mi finado hijo y lo demas deducido digo: q.^e en el de prueba se mando sin embargo de la tasacion de la finca xesuelta en el, afianzase Yo las resultas de la causa dentro de xexceno dia. Para de liberar sre. el punto se me mandaron entregar los de la materia con cuyo reconocim.^to he xesuelto contradecir como desde luego contradigo en toda forma la mencionada fianza pues no estoy en el caso de otorgarla.

Yo nada debo a Manuela Villamuera q.^e p.^r el contrario debe a la testament.^a la mayor parte de su masa sre. cuyo recobro corre la causa. Si nada debo menos p.^r escritura confesion ó informacion, lases en q.^e procede la fianza quando el deudor no es arraigado, y si p.^r el contrario sospecho de fuga. Sobreponiendome a estas exigencias lo unico a q.^e podria compelerseme conforme a la naturaleza del negocio era no enagenar la finca, a q.^e desde luego estoy llana; pues corriendo de mi cuenta el pago del censo, nada tiene la Villamuera en la finca q.^e pueda fructificar ni q.^e deba afianzarsele, media vez q.^e Yo soy la poseedora como no se duda, y q.^e quales.^a suma de alquileres seria contisima puesta la localidad y pequeñez de la finca. Lo q.^e med.^

16 anve
Al pido y Supl.co q.e habiendo p.r conexidha. la
auza referida, se sirva declarar cumplo co
obligacion en q.e me constituyo de no enag
la hda. las resultas en Just.a costas &.a
Otro sí digo: q.e p.a q.e no se consuma inutilm.te
termino de prueba, se hade servir V.d. suspen
lo hda. la resolucion del articulo. En cuya atte
Al pido y Suplico se sirva, asi ordenarlo en Justi
cia q espera.

Por D.a Florencia Lora

F. D.

Procurador,

En lo principal traslado. Al otro sí como pi
Lima Agosto 16, de 1815.

Exâdo

Jose Bravo de
Rueda

En Lima y dho. dia y Seis de ocho.s quince
hice saber el dho auto a Manuel Mal
Pon cuyo a la pte doy fee=

Rueda

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISPAN. ET INDIAR. REX. Reyn. de Leon. VII. En los años 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Manuel Molina en nombre de D. Manuel de Manueba en los autos con D. Floriana Pozas Madre y heredera del D. D. Salbador Figueroa Presbitero finado sobre la ocupacion de una Casa, y muebles del dominio y pertenencia de mi parte de que se le tiene despojada con lo demas de que responde al Traslado del Escrito en que dicha D. Floriana opuesta hace contradicion ala fianza de saneamiento ordenada en el auto de 187 digo: que de justicia se hade servir V.S. repelerla de plano el articulo que se intenta sostener y mandar se entregue a mi parte su Casa, y muebles en virtud del mencionado poseorio que tiene impetrado, y bajo la misma fianza que ha ofrecido en su Escrito de 188 en rebeldia dela Pozas f. Sera asi conforme a derecho

Nadie hasta ahora habia intentado entablar contradicion y promover Articulo para sostenerla de una Providencia justa consentida y no apelada al cabo de un mes de haberse librado hecho saber y no reclamado solo D. Floriana cuya imprudencia llega á lo sumo de abanza á este arrojo con la misma serenidad con que ha tratado de imbertir todo el orden del Juicio, y promovido asi

culos maliciosos é ilegales con el objeto de
eternizarlo ya que la integridad de este Juzga-
do no la ha cometido y escarmentado en el
modo serio que merecía. La providencia en que
se le mandó otorgar la fianza fue expedida
en doce de Julio ultimo viendo el ultimo Otro-
sí del auto ordinario de pruebas de este tenor
saber en quince del mismo, en Diez y nueve
presento el Escrito de 89 pidiendo prorro-
gación del termino probatorio de los ochenta
dela ley desentendiendose enteramente
de cumplir con otorgar la fianza ni tam-
poco de reclamarla. Este dio mando a que
por mi parte sele acusase rebeldia y se
le mandase notificar por Segundo y ulti-
mo cumpliera con otorgar la fianza
dentro de Tercero dia con apercebi-
miento de que no verificandolo se
tomaria la providencia correspondiente. Sele
notifico en veinte de aquel mes y el veinte y
quatro es decir un dia despues de cumplidos
los tres perentorios que se le habian conce-
dido salio pidiendo los autos, y el termino
de un mes para tomar la presencia de
ellos la instruccion respectiba sobre
dicha fianza S.S. se los mando entre

gar por el termino de quatro dias lo que
se le dixo saber el veinte y siete del cúrad
mes de Julio. Los tubo dose hasta el ocho de
Agosto en que sin otorgar la fianza ni decir
una palabra sobre ella pidió nuebo termino
de veinte dias, se le concedieron tres con denega
cion de otro, y sin embargo hasta los ocho dias
despues no salió con la celebre contradiccion
fundandola en que es poseedora de la finca y
por tanto no debe sufrir el gravamen de
la fianza. Y a los poseedores y granadores de
caminos podrian fundar posecion en las pose
sas que hacen en sus robos y sabeg, pues
del mismo modo la quiere suponer Doña
Floriana en lo que detenta y usurpa sin titulo
ni causa y por una arrogancia intrusion
en lo que le consta que es ageno y se ha
provado en el modo mas solemne y auten
tico que es propio de mi parte. Si la fianza es
de tan poco momento como la significa y la cali
de ninguna resulta ¿por que no la ha otor
gado? Pero yo no debo detenerme en ha
cer esta impugnacion, sino esponer unica
mente que el articulo de la contradiccion
es sobre ilegal intempestivo, pues se intro
puso al cabo de un mes de librada y comen
tida la providencia. Esta se propuso con cono
cimiento de causa conciderandose Juez

24

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el
S. D. Fern.
A. de 1814 y

Si D. Floriana no la estimada tal y
creia q. le infería gravamen devió haber reclama
do de el al Tribunal Superior con el recurso
de Apelación q. en el legal y conoz. el dere
cho y. a estos Autos No interpuso tal reclamo
ni allí, ni este Juzgado y despues de consentir en
ella y. el largo silencio guardado en el termino de
un mes sale formando la contradicción contiendo
todos los trámites designados y. menos q. manifies
tan ser su obra y depravada mira el proporcionar
por los medios mas desesperados el enredo
la demora, y el entorpecimiento de la Justicia. de
V.S. se hade penetrar de la malicia y temeridad
con q. se procede de contrario, y del grave per
juicio q. se irroga a mi parte para contra de
razon aquella y contra este, Atengo efectos =

A V.S. pido y suplico se sirva mandar como solicito
en el otrosi q. es en de Justicia costas &a

D. Manuel Molina

D. Ygnacio de Pro

Fran.do Lima 13 de 1815

Enrica

Jose Bruno de
Rueda

En

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

e para el Reyn del
D. Fern. VII. En los
e 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL SECCIÓN HISTÓRICA

Vista dst. Venire y mo dcho. gunta lia
saber cadro alcalde ant.a San Grado
Roi doyste=

Grados.

Rueda

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

para el Rey N. S. D.
Fern. VII. En los
años de 1814 y 1815

Manuel Molina en nombre de Manuela Villanueba en los autos con Dª Floriana Porras sobre la sus sistencia de un cautivo y de mas de ducado digo Que los de la materia lo saco el Procurador Grados p.ª contestar al Traslado q.e le confirio V.S. p.r el termino para sa mente detras dias improrogables y hasta el dia quedan corridos todos dias no habensificado q.e p.r q.e su animo so la mente entretener formando articulos maliciosos, Por tanto.

A V.S. pido y Suplico se sirva mandar q.e el procurador Fran.co Grados sea apremiado a devolverlos en el dia sinque se admita escrito que no sea de contestacion en Justicia costas &a

Por mi Procurador

Manuela Villanueba

Excutese como se pide. Lima 31 de Agosto de 1815.

Erice

Ruiz de Apodaca

ve para el Reyno del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Juan Prado, en dcd. Floriana Parra, en los Autos con Manuela Villanueva, sre. la Testamentaria del Sr. Salvador Trigueros y todos mas deducido digo: Que el Rte. Abog. mi p.te se halla gravemente enfermo por cuio motivo no ha podido despachar. Y para evacuarlo.

A V.S. pido y Sup. se sirva mandar se le conceda un mes de prorrogacion. Es Justicia que espero.

Juan Prado.

Concedese el mes dia con denegacion. y pasados dos el apremio. Lima y Septiembre 2 de 1815

Exca.

Rueda

ARCHIVO NACIONAL
SECCION HISTORICA

1ro

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

e para el R
D. Fern. VI
de 1814 y 18

Sir
S.
A.

Manuel Molina en nombre de Manuela Vá
Manueva en los autos con Dª Floriana Porras
Madre y heredera del D. D. Salvador de Fuga
xoa Prueb. ordenado sobre la restitucion de una
Casa y muebles de la propiedad de mi parte
y lo demas deducido Dijo: Que ya es intolera
ble la estudiosa demora con que se procede
de contrario con el objeto de apurar el sufri-
miento de mi p.te y continuarse la Posesion en
la usurpacion con su perjuicio. La justicia de
mi parte Clama al Cielo pero ya está ca
si a punto de abandonar el Juicio por las di
laciones que se proporciona la malicia y mas
de Dª Floriana, y el desengaño que está
tocando de q. son inutiles quantas diligencias
y apremios se hacen para q. Responda a los
traslados q. se le confieren, pues las pro
videncias de este Juzgado no se respetan ni

ARCHIVO NACIONAL BOLIVIANO

obiecan por los subalternos burlando todo
Procurador Grado escogido p.ª la Parroq.
con el mon. asiento para sus dep.ªdos
dos fines. Este o le acusta o se finge enfer.
para evadir qualesquiera apremio p. mas
fuerte q. sea, y luego sorprehende este Juz.
con escritos de termino q. se le conceden un
ñe. obtor. El ultimo q. se le dio fue de
peremtorio de seis dias, y ya hacen otros
seis q. se cumplio sin que haya resp.to
sacadole los autos por el Portero. El
dolor que los Frates. de just.ª se hayan de
Purgatorio de personas miserables como
p.e y las faltas de los subalternos al cum
plim.to de sus deberes. Vuelvo a repetir q. a
mi p.e ya le falta la paciencia, y p.ª esto
clama p.ª ultima vez a este Juz.º se sirva
mandar q. por los ministros de el se pon
ga al Procurad.r Grado en la Carcel hta q.
entregue los autos con resp.ta, sin ella, p. de lo
contrar.o nunca tendra fin este negocio y se vera ne
cesitada a abandonarlo y dexarle la vindicacion
de su just.ª al Juis de hacer. p.ª Santo.
A V.S. pido y sup.º se sirva librar la provid.ª q. solicito
en just.ª &c.ª

Manuel Molina

El

Procurador q. saco en los autos que sigue con Dn. Agustin Salazar sobre alimentos, digo: Que habiendo pasado el termino de prueba, sin q. se haya rendido ninguna, ni otro alguno, y no habiendo respondido derechamente, y el Reo no cumple con su obligacion sin dar lugar a mucha queja, ni Remito, en el concepto de q. se tomara la seria providencia que corresponda. Lima 11 de Sept. de 1815. [illegible]

Exec.

Rueda

Hasta entonces pago d. Villanueva

Villanueva. Lima 7 Sept. 28 de 1815.

ARCHIVO NACIONAL

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

S. D. Fern. VII. en E.
A. de 1814 y 1815.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el Reyn del
D. Fern. VII. En los
ic 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Dª Floriana Poxas en los autos con Manuela Villanueva sre. espilacion de la hexenzia de mi finado hijo y lo demas deducid, xesponiendo al traslado del escrito de fol 25 digo: q.e Just.a mediante se hade xevir VS. despreciando su axgum.to xesolvex con arreglo á las conclusiones del mio de fol 24 q.e xeproduzco: p.r sex asi conforme á dxo y al mexito del proceso.

Sabiamos q.e Manuela era una zamba insolente y loca, ladrona y desollada al estremo q.e á sus vezes hemos dicho y justificad. Pero ignoxabamos hasta ahoxa q.e su oradia é ignoxancia se competian al gxado de imputarnos los exroxes latrocinios y mala fe de que ella sola es capaz. No se quexe de esto, pues ella dá maxgen á ello, buscando p.a su consuelo quien la instruya de la xespuesta del Dr Maximo al P. S.n Agustin: Si xesponder es injuria tu probocastes.

Hade sabex pues Manuela (prescindiendo de otras muchas cosas q.e no sabe) q.e en los Trales. infexiores se necesitan dos xebeldias p.a q.e una provid.a se estime consentida, pues la Pracmatica del Sr Dn Carlos 3.o la ha adaptado el estilo á los Trales. superiores. Por eso es q.e VS. mandó notificarme p.r segundo el auto preceptivo de la fianza. Yo q.e no tengo el tiempo tan desocupado como la zamba Manuela (cuyo unico negocio quizá y sin quizá es el presente) solo veo p.r lo comun su plei-

to celebre quando el Procuxador apremiado xecom-
ne. En cuyo aspecto de cosas concluixemos con q.
su fundam.to respectivo al consentim.to prestito de la
contumacia p.r primera xebeldia es obra de ignor-
rancia.

Por lo demas digo q.e es antiguo el adagio de
daca mi capa ladxon en boca del q.e la quita à
su propio dueño. La verdadera saltedora, es
Manuela, y no grasadora ni predona p.r q.e en
la lengua de Castilla no hay termjnos voces
con q.e el significado latino le quadre admixa-
blemente. Despues de haber luxrado xobado y
pillado las fortunas del Presb.o mi hijo envidio
y muerte; despues de haberlo tiranizado y àun
despojadolo de su honor, y su conciencia, trata
de consumax los xobos con la casa y muebles
q.e no pud quitax de la vista esta zamba mas-
estra de Caco. Yo como hexedera legitima del
finado succedi en todos sus bienes, y como los pun-
tualizados se hallaban en su posesion al tpo.
de fallecex, habiendome sobrituido en sus accio-
nes y pasiones, entrè y continue en la posesion
p.r beneficio de la Ley. La zamba Manuela p.r el
contraxio sale al camino con las armas de fue-
go y blancas q.e tanto importa su demanda en
el Tuzg.do iniquja detestable, y de perfecta xapiña.
Vease ahora quien es la ladrona.

Ya he dho. y repetixè perpetuam.te sex un desa-
caso al Tral. q.e una zamba q.e tiene confesado su
concubinato asi, sea oida y aceptada en el co-
mo pudiera una acreedora legitima inocente y di-
na del amparo y proteccion de las Leyes. Mas co-
mo la impunidad de un eximen es causa de
otros, Manuela q.e p.r aquel principio ha lo-

grado molestaxnos xevive el delixante posesorio q.e antes
habia instauxado con juxox digno de vna cadena xempitex-
na. Que bienes q.e casa q.e cosa es la de q.e se presume dueño
esta sacxilega zamba q.e p.r la publicidad de su delito de-
be ix à las Yslas ò desaxaxiax al Publico escandali-
zado.? Si la confidencialidad de esa escra. q.e foxxa su
delexnable apoyo, ha epigido la consideracion de vn
juicio ord.o de propiedad; no esciento q.e con la obli-
gacion de no enagenax q.e de xuyo lleva la calidad
litigiosa del predio, hemos salido del paso.? Me voy
Yo à p.te alguna; caxexco de xesponsabilidad p.a pequi-
neses, ò espexa pexcibix en definitiva la zamba Ma-
nuela algo q.e valga la mitad tanto ò mas de la su-
pexficie del predio casi infanctifexo p.r su localidad.? Si
el existe xxe. sus cimientos nuevo y flamante como
lo costeo el finado con sus dinexos con los mios y de
otros acxeedoxes, q.e necesidad tenemos de esta fianza.? No
siendo Yo como desde luego no soy obligada à otoxgax
alguna de ninguna clase, no convengo p.r lo mismo
en su otoxgam.to con q.e la concibo de mexa foxmali-
dad y sin xesultas.

La q.e ofxece la zamba Manuela, es vna de las
ganancias de su manejo y costumbxe. Quien ha dho. q.e
lo ageno debe daxse baxo de fianza.? Si pues la casa es
mia como no se duda, ni podxà dudax la xazon mas
obscuxa; como imaginax sin demencia q.e la fianza sea
paxte de q.e se entxegue à la zamba Manuela, desun-
dandome de la justa posesion q.e en ella tengo.? Pox
q.e no pide tambien q.e baxo de fianza se le entxeguen
los bienes q.e quedaxon p.r fin y muexte del Max.s
de Zelada.? Pues sepa p.a su consuelo q.e tanto dexe-
cho tiene ai estos como à la casa y q.e agaxxaxà
la casa q.do agaxxe estos.

En la actualidad q.e asi escxibimos, Manue-
la llena en publico de improperios al Procuxador

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

q.e ha sacado los autos, la colma de desvergüenzas y guasa a muy buena parte el Abog.do q.e hace tanto caso de ella como de risadas, sacciones de hipocresia mala fe. Dr.a Pero debexa texvix de govierno lo q.e pasa p.a q.e no se crea q.e damos palos de valde. Lo q.e mediante

A.V.S. pido y Sup.co q.e habiendo p.r respondido el traslado, se sirva resolver como se ha solicitado en el exordio y es de Just.a costas &.a

Mart.n Villar.a Y.

Roviana Porras

Autos y vistos: executoriese y cumplase el de 3.a pro. beido en 12 de Julio ultimo, sin embargo de la contradiccion de D. Roviana Porras a que se declara no haber lugar, y en consecuencia otorgada y aceptada por dha D.a Roviana la fianza q.e esta prevenida cerca el auto de prueba a que mando se civa esta causa. Lima Sept.e 6 de 1816.

Enrica

Ante mi.

Jose Bravo de Rueda

Escr.no y Sec.o

En Lima y Sept.e Veinte, anuncio dha quince hice saber el decreto antecedente a Fran.co Prado Proc.r doy fee = Entre renglones = Veinte y dos = vale =

Prado

Rueda

Endho dia hice ora a dha Molina Proc.r doy fee =

Rueda

Dos reales.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A. de 1814 y 1815

ARCHIVO NACIONAL

Dª Floxiana Poxxas en los autos con Manuela Villanueva sxe. la expilacion de la hexencia de mi hijo Dr Dn Salvador Figuerola y lo demas deducid digo: q.e p.a cumplix con el otorgam.to de la fianza ordenada presenté en el oficio á Dn Silvestre Sanchez de oficio fundidor (acreditad) con casa propria y Esclavos; y el Escribano ha dificultad su xecepcion p.a molestarme, pues parece q.e quiere el Sr Marq.s de Zelada con Dn Pedro Abadia de mancomun.

La casa se halla axxendada á Dn Jose Exillo en 4 p.s mensales q.e son los mismos q.e se pagan á la Madre Pxiora del Monast.o del Prado p.r su pral, pues no se ha proporcionado mexor inquilino, y p.r no satisfazer de vacio dos xeditos se ha tomado este temperamento inevitable.

Combinado este hecho con la existencia de la finca inalienable duxante el pleito, ya VS. concebirá la pequeñez ó nulidad de la fianza. Asi carece de motivo el Escribano p.a molestarme viendo Sanchez la pexabundantisima p.a el caso y otro mayor.

En tal supuesto deseora de coxtar los inconvenientes ocuxxo á VS. á efecto de q.e se sirva mandax se proceda en el dia á otorgar la mencionada fianza con Dn Silvestre Sanchez obligando á mayor abundam.to mis bienes habidos y p.r haber. Lo q.e med.te

A VS. pido y Suplico se sirva asi ordenarlo, y a.e la

suspension del termino no se abre, hà. q
Fama una evacuada la incidencia quede expedito el p
fo a para q. cese p.a la probanza en forma. Sr.
Sa Floriana
Porras

Floriana Porras

Notifiquese p. el Estado. la correspond. averigu
sion dela calidad del fiador q. se propone, y a
Respecto a la obligacion q. esta parte hace de q
bienes avidos, y p.r haba, y à que la finca no pue
enagenarse, provea segun lo que Resultare d
tender el Respectivo instrum.to sin q. en el interin
Corra el termino de Prueba. Lima Sept. 26. de

Exrica

Antem.o

Jph.e Bravo de
Rueda

Prorrogala
Fama

Antem.o y en mi Reg.o en 28. de Sept.e de
mil ochos. Lima. Dn Esteban Sanchez Vecino de
esta Ciudad Fundidor con Tienda Publica en la Calle
Real Cuesta de manco mano Juan Isidoro Arregavi de
Fama a ruegos, preventa. en los autos de 127 y
Fl. 103 y Fl. 104. Imponiendo ambos ademas de Jura
Bienes Havidos y pr. Haver Sanchez la Casa q. ha
bita y d.a Floriana Porras Manco mancomunada la
Casa Pulp.a sita en la Ensenada al Frente obligando
a no enagenar nada dello sin expreso consentim.to
del Juzg.o Lego mas largo. Como a dho Mn
Resp.o q. se remito = Rueda

105

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX

S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Man.l Molina en nombre de Man.l Villanueva en los autos con D.a Floriana Perez Madre y heredera del D.D. Salvador Figueroa Presbitero finado sobre la restitucion de una Casa y muebles de su dominio y pertenencia con lo demas deducido dijo: Que el termino de prueba ag.o se concedio esta Causa es ya fenecido p.a lo q.l ha llegado el Caso de q.e se haga la correspond.te publicacion de pruebas y para q.e unidas al proceso las q.e hayan dado p.a los P.s y puesta en su Estado la Certificacion de estilo se entreguen los autos p.a su orden p.a alegar de bien probado. Y p.a tanto

A V. S. pido y ley.co se sirva mandar hacer dha. publicacion en la forma indicada en Just.a &c.a

Manuel Molina

Traslado. Lima y En.º 3. de 1816

Exrca

José Bravo de

Rueda

En Lima y Enero quatro de mil ocho
cientos diez y nueve: Hize saber el Dec.to que
antecede á d.a Floriana Porras en su
persona que firmó doy fee=

Floriana Porras

Andres Lamanamud

Esc.no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Man.l Molina á Nr.e Manuela Villamedes
en los autos con D.a Poriana Pozas. Pre
el Dho a una finca Dijo: Que Dmi Esc.no
en g.l pedí la Publicación de Publicación de
Provanzas se le comunico traslado de la
p.te el D.a Poriana y echo saber sea pa-
sado con exero el Tenor Legal que
devía haver sacado Dhos autos p.a con-
testar Dho traslado p.r lando y en rn.
beldía q.e le acuso.

A V. S. pido y Sup.co se sirva haver p.r acusada
Dha Rebeldía y mandar se haga la
Publicacion q.e tengo pedida en Jun.ta Cont.
Dr.

Manuel Molina

Por acuerdo, pongase con los autos y
y traigase. Lima y Dn. 11. de 1816
Excma

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los Ans de 1816 y 1817

107

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Man.l Molina á Nicolasa Manuela Villanueba en los Autos con Dª Floriana Jorray sobre el Dño a una finca con sus demas deducido Digo: que en mi Escrito en q.e pedí se hiciese Publicacion de Probanzas se sirvió V.S. mandar los autos y en su Rebeldía se Comunicasen traslado a la p.te de Dª Floriana y no habiendolo contestado siendo cumplido con este el termino no ha dho cosa alguna y en su virtud

A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar se saquen los autos con apremio de la p.te y lugar donde estubieren cumpliendo el Portero con la Obligacion p.r ser en ello Justa Costas Ytc.

Manuel Molina

1107.

Sáquense ps. apuntes dela parte y luego
dondecorstan en el acto cumpliendo el portes
con esta providencia Lima y Enro 21 de 1816

Enrico

Rueda

Vistos: En rebeldía de Dª Floriana Sosas se ha p. sta
la publicación de probanzas: mánse al proceso las que
le hubiesen producido, poniendose en mi defecto la certifi-
cacion respectiva, y traslado alay pres. ps. mi orden: Lima
y Enero 24 de 1816

Enrico

José Bravo de
Rueda

En Lima y Enero veinte y sinco de mil ochocientos
dies y seis notifique el Decreto ó Auto de suso a Dª
Floriana Sosas en su persona doy fee=

Silvestre de Mendoza
Esno de S. M.

Y luego hice ora a Juan Antonio Chirinos de
lupio doy fee=

Rueda

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el
S. D. Fern. VII En los
A. de 1816 y 1817

D^a Floriana Porras en los autos con Manuela Villanueva sre. la espilacion de la herencia de su hijo D^n Salvador Figueroa con lo demas deducido digo: q^e habiendo sacado los de la mancheria la parte adversa p^a responder al traslado pendiente no lo ha verificado sinembargo de ser vencido con exceso el termino. En cuya atencion

A V S^a pido y suplico se sirva mandar q^e el Procurador q^e sacó dhos autos sea apremiado á devolverlos sin q^e se le admita escrito q^e no sea respondiendo dechamente en justicia costas D^a Floriana Porras

Lo proveido hoy dia de la fecha. Lima y marzo 29. de 1816

Enrique

Ruiz

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Manuel Molina en nombre de Manuela Villame va en los autos con Dª Floriana Porras Madre y heredera del D. D. Salvador Piqueras Presbitero finado sobre restitucion de una Casa y muebles de su dominio y pertenencia con lo demas deducido alegando de bien probado y concluyendo para Sent.ª dijo: Que en Sent.ª se ha de servir V.S. pronunciar la mandando se haga incontinenti a mi p.te la restitucion de dha. Casa y muebles, de que es ista y anteriormente la despojo la referida Dª Floriana, con mas los arrendamientos vencidos desde la muerte del citado D. Piqueras, y Condenando en costas a la misma Dª Floriana p.r ser asi todo conforme á Dho. y al merito del proceso.

Por mas q. se hayan apurado en esta Causa los esfuerzos de la malicia y la temeridad del p.r a oprimir la Justicia y obscurecer la verdad no han podido prevalecer contra esta q. apesar de los contrarios q. han suscitado, al fin han quedado sus planos luciendo con su natural esplendor despues de depuradas en el crisol de la prueba. Desde q. mi parte dió principio al juicio reclamando el remedio del interdicto posesorio contra el despojo q. le intirio Dª Floriana con su violenta intrusion y detentacion de la Casa y muebles de su propiedad acompañó el titulo de su dominio y pacifica posesion en la finca en el instrum.to solemne de [illegible] otorgado en

17, de Marzo de 1813, q.e contiene la venta y traspaso q. de
dha le hizo el Mtro. Manuel Samonal con intervencion y
consentimiento de la Madre Priora del Monasterio del
Prado dueño del suelo, lo q.l hacia por dho. una pane
va provada.

Pero como las cavilaciones, artificios, y calum
nias de D.a Floriana trataron de hacer degenerar el
juicio de su orden y naturaleza alegando p.a prova-
r se en la usurpacion q.l aumq.l el referido instrumen
to de venta aparecia encapitado en mi p.l, esta habia
sido una mera confidencialidad del D.r Figueroa, y
q.l en su virtud el a su costa y con su propio dinero ha
bia emprendido la fabrica de la finca, le fue preci-
so ami p.l [illegible] por hechos ocurri
dos en la materia y ofrecer su calificacion p.a conven-
cer la falsedad de los deducidos p.r D.a Floriana, y hacer
constar q.l la confidencialidad q.l hubo fue el encar-
go q.l le hizo mi p.l al D.r Figueroa de q.l corriera con
la fabrica entregandole al efecto dinero y la plata
labrada alhajas y aun alguna ropa de su uso p.a que
se vendiera por su mano y se invirtiera su monto
en aquel objeto; como tambien el haberle prestado los
muebles q.l se contienen en la razon de fo. para q.l
sirviese de ellos quando se pasó á vivir en la misma
finca; y q.l el citado Doctor ni hizo de su peculio el cos
to de la obra, ni pudo hacerlo p.r la suma escasez de
facultades en q.l se hallava. La verdad de este ultí
mo hecho quedó indicada en bastante forma desde
q.l la misma D.a Floriana presentó la disposicion
testamentaria de fo16 bajo la qual falleció el D.r
„Figueroa p.r en la Clausula quarta declara este ha
„ber vendido los pocos bienes q.l hacian la herencia de

„su persona p.ª costear las havilitaciones de su viage al Ter.to Perú y proporcionarse en el los decentes correspondientes al decoro de su Caracter, por lo qual no disponia „en esta Ciudad bienes algunos de su propiedad. Asi p.ª este documento de q.e ha hecho uso D.ª Floriana p.ª fundar su pertenencia. é intencion, y cuya tenor no puede p.ª tanto impugnarse, se demuestra autenticam.te q.e el D.ª Figueroa en En.º del año de 814 q.e en la ffa. en q.e hizo dicha disposicion antes de su viage al Exercito de alto Perú se hallava enteram.te destituido de bienes, y q.e le fue gracioso de aprehenderse aun de los q.e formaban su dependencia. La prueva testimonial producida p.r mi p.te confirma esto mismo manifestando el hecho de la encarcelacion y destitucion en que permaneció el D.ª Figueroa en los dos años q.e sobrevivió á su disposicion, p.r quando verifico su vuelta desde la mitad del Camino por haber enfermado gravemente se vio en necesidad de acogerse al Hospital de S.n Bartolome p.ª poderse curar y mantener allí ala sombra del Medico enfermero D.n Andres Gomez su Compadre. A cuio contestacion uniformem.te viente testigos de los presentados p.r mi parte absolviendo la octava pregunta de su interrogatorio, entre los q.e son mui recomendables el mismo Medico Gomez y su muger D.ª Jacova Larrea; el Lic.do D.n Diego Reyna p.ª la estrecha amistad y confianza q.e tenia con el D.ª Figueroa, y por la q.e lo nombro de albacea en dho. Testamento; el soldado Juan Barrera, y Juan Estrada ambos domesticos del mismo finado, el primero como sirviente, y el segundo sirviente, en cuya virtud se hallaban instruidos de sus interioridades; el P.e M.e Fr. Luiz Soriano del orden seraphico q.e añade el hecho de q.e hallandose de Guardian en la Villa de Cañete q.do pasó p.ª allí el D.ª Figueroa á ver vuelta la referio sus trabajos y manifestó su estado miserable exponiendole q.e p.ª socorrerse le habia sido

M. I. DE BUEN. FERDN. VII. D. G. HISPANIARUM REX

Dos reales

SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

preciso vender hasta la ropa, y que no tenia con q. conducirse a esta Capital para lo q. le dió algun auxilio el que le franqueo dandole doce p.s de los q. solo tomó seis; y por ultimo Agustin Portuguez Compadre del referido finado q. tambien añade el otro hecho de q. habiendo llegado el D.r Figueroa q. volvia de su viage a la Casa Hacienda en q. vive fuera de la Portada de Cochabamba le reprehendió y instruyó de la inocencia en q. venia por lo q. paró alli el dia, y esperó la noche p.a entrar en la Ciudad y lo recorrió con treinta p.s De modo que resulta probado hasta la evidencia q. el D.r Figueroa estuvo en absoluta incapacidad de hacer arruinar la fabrica de la Casa p.r la destitucion y deficiencia de facultades á q. se vió reducido en sus ultimos dias.

No solo se ha dado p.r mi parte la prueba negativa de q. se ha hecho mencion, sino tambien la positiva de q. la Casa le pertenece integramente p.r haberla comprado al Maestro Samonal, y costeado su fabrica con su peculio proporcionado del valor de sus alhajas y bienes vendidos por mano y arbitrio del D.r Figueroa. El hecho de la compra y traspaso al Maestro Samonal mas de estar plenam.te calificado con el tenor de la Escritura presentada en testimonio, lo apoyan y confirman diez y ocho testigos contestando a la segunda preg.ta del interrogatorio, entre ellos dos principales q. fueron el Señor Marquez de Montealegre y Juan Estrada, y los restantes, los mas de ciencia cierta, y algunos con referencia a haberselo oido al mis-

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

mo Doctor Piguerosa.

En q.to a las alhajas se ha apurado mas la parte p.a mi p.te contrayendo la a los hechos mas remotos y condu-cen tes q.e ha demostrado y esclarecido hasta la evidencia. Por que ha calificado la existencia anterior de todas las q.e com prehende la razon de f— y se puntualizan en la tercera pre gunta del interrogatorio; el lugar y personas en donde se ha llavan custodiadas; la entrega hecha de ellas al D.n Pigue roa p.r la persona caracterizada q.e las tuvo en su poder q.do se sacaban de la ant.a depocito; la manifestacion q.e de ellas hi zo dicho Doctor á distintas personas; y por ultimo la ven ta y enagenacion de algunas. Todos estos por menores se especifican con la mayor expresion y claridad p.r diez y siete testigos examinados absolviendo la citada tercera pregunta del interrogatorio. La Madre Sor Manuela Dueñas y Sor Fran.ca Maeda Religiosas de velo negro del Monasterio de Santa Clara han declara do tuvieron en su poder dadas á guardar p.r mi p.te la pri mera las alhajas de oro, perlas, y diamantes, y la segun da la plata labrada, y q.e todo lo sacó p.a entregar con su importe la fabrica de la Casa q.e le habia encargado al D.n Piguerosa. El Señor Marques de Montethegne en su in forme jurado expone q.e dhas. alhajas y plata labrada entraron en su poder q.do las sacó mi parte del de las Mon jas, y el mismo se las entregó al D.n Piguerosa con docien tos p.s de dinero q.e le habian robado de las Cofradias que cabo p.r la muerte de su Padre, para q.e todo se invirtiera en dicha fabrica. Trinidad Gonzalez asegura haberle de

vado el Dn Fiqueroa las alhajas por si queria comprar
las diciendole eran de mi pte cuya compra no verifico por
mucho valor. El lic.do Dn Juan Jose Atuzarra contesta q.
se las llevó á peignorar al Dn Fiqueroa en quinientos ps.
sin decirle á quien pertenecian, pero si q. eran de tienda
ala fabrica de una Casa, y q. no le dió el dinero p. no-
perenb. Agustin Pontiquez dice p. de absolver p. cierta
la mencionada tercera pregunta del interrogatorio,
añade respondiendo a la octava q. habiendo encontra-
do un dia al Dn Fiqueroa en la Calle del Carmen alta
le pidió unos ps. y le contestó q. no tenia dinero, dan-
le un emboltorio de alhajas q. le dixo eran de mi pte
y que las llevaba á empeñar al Asturiano frente del
Prado en veinte ps. que ya no tenia donde ir con-
sultar, p. las habia llevado dona Lorenza Alvarez de
candelera de la Plaza Mayor de quien no habia con-
seguido nada. Esta cita se halla enteram.te conforme
con el actuado de la misma Lorenza Alvarez, q. respondi-
endo ala mencionada tercera preg.ta dice, q. con el
motivo de estar conferenciando con el Dn Fiqueroa
le llevó este á vender varias alhajas de oro, perlas
y diamantes expresandole q. eran de su Lavandera,
y destinado su importe á trabajar una Casa
perteneciente ala misma, y q. no las compro por su mu-
cho valor. El lic.do Dn Diego Reyna despues de afirmar
la verdad y constancia del contenido de dha tercera
pregunta añade, q. su hermana compró una de
dichas alhajas. Por ultimo Dn Andres Gomez y Dn
Jacoba su Muger aseguran q. el Dn Fiqueroa le dió
a un amigo del primero varias de estas alhajas p.
que las llevara a vender al Cuzco. De manera q. estos
hechos p. las circunstancias y uniformidad con que
se puntualizan no dejan la menor duda sobre su certeza

Los mismos testigos contestando a la quarta parag. del in
terrogatorio afirman unanimes q. el Dr. Piquerua gene
ralm.te publicaba la Confianza q. mi p.e le habia hecho
para q. corriera con la fabrica de la Casa y q. solo era
en ella un mero encargado ó Comicionado; y tambien a segu
rar q. mi p.e como dueño de la obra pagaba p.r su propia
mano el importe de los materiales y ávanzos de los Maes
tros q. trabajaban en ella. El Habañil Vicente Rodriguez
uno de estos ha declarado haberle entregado mi p.e para
la fabrica cien p.s y otra orden el Doctor Piquerua hasta
quinientos treinta. Liferino Loyola dueño de madera y
Carretero del Callao ha contestado igualm.te haberle hecho
hecho mi p.e trecientos p.s por el importe de varias obras
q. le vendio p.a la obra de la Casa puntualizando
haberle entregado dho. dinero en su misma Casa q. es la
del Exmo. Marques de Montesclaros.

No es menos terminante la prueva q. ha dado mi
parte sobre la propiedad y pertenencia de los muebles
q. le prestó al Dr. Piquerua q. se fue á vivir a la misma
Casa de la obra p.a hacer mas facil su inspeccion y asis
tencia á ella y al almacen sito del Prado, p.r carecer de algu
nos viages y decentes q. parecia llevar. Diez y nueve testi
gos deponen de este hecho p.r ciencia cierta; pero entre ellos al
gunos q. expresan diversas circunstancias relativas á el,
q. hacen sus dhos muy recomendables. Tales son el Cargante
ro Pedro Segarra q. fue el q. los trabajó y habiendolos re
conocido expuso eran los mismos q. le habia mandado ha
cer y pagado mi parte; el Señor Marques de Montesclaros q. los
tuvo en su Casa y dio permiso para q. los sacaran de ella y se
los llevaran a la Casita de la fabrica, para q. allí se reco
xan al Dr. Piquerua; Juan Estrada q. fue el q. los recibio
en ella como sirviente q. era del citado Dr. el Farmaceutico
Dn. Manuel de Leon empleado en la Botica del Hospital de

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Bartolomé que exponen q.l la Cama q.l tenia el Doctor Fige
roa en dho. Hospital quando se estuvo curando allí era
de mi parte; y Trinidad Gonzalez q.l asegura haber compra
do de los mismos trastes de mi padre pasados al D.r
Fiqueroa un Sofá, una estera, ambos embutidos y otros
varios los q.l le manifestó al Actuario en el acto de
la diligencia.

Sobre lo Calificado p.r mi p.te a cerca de los
bienes q.l ha parecido como prueba no es menos digna de
consideracion la circunstancia q.l comprehende dicha
prueba de no haberlos adquirido durante el conocim.to
del D.r Fiqueroa, sino mucho tiempo antes en q.l y
era constante q.l disfrutaba como ciudadano, y que le
veian como lo testifican los mismos testigos absolvi-
endo la sexta preg.ta del interrogatorio, y en la que
son enteram.te conformes diez y siete. Entre estos son mas
atendibles los q.l tuvieron trato y conocimiento mas in
mediato con mi p.te como son Vicenta Rodriguez q.l fue
por algun tpo. su Compañera de habitacion, el Lic.do
D.n Diego Reyna, D.a Atanasia Soriano, y D.a Maria
na Casielo y Melo en cuyas Casas vivio, y el Sor. Mar
ques de Monte Alegre q.l informa y contesta la dem
cia q.l tuvo mi p.te desde q.l salio del Monasterio de
la Encarnacion, y con q.l se presentaba en su Casa q.l
iva a ver algn habiar sido sus Amos.

A presencia del merito relevante q.l ministra
una prueba q.l abonebo cumplidam.te la intencion de
mi p.te y es tan recomendable p.r el numero y Calidad

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de los testgos. q.e la componen, p.r a mejor hacer de especion el Caracter y representacion q.e tienen; p.r la conformidad y preferencion de sus dichos; por las razones en q.e los fundan y circunstancias, y por menores de los hechos q. refieren; y que aprecio deverá hacerse de la prueva producida p.r D.a Floriana con estos testigos parciales estudiados y reducidos p.r sus ruegos y lagrimas, y mala fé de los actuarios corrompidos p.r ella, mejor de historia mala fama, q. deponen no p.r ciencia cierta, sino p.r prevencion de hechos conocidos p.r si mismos de fabula, y finalmente implicados en sus mismas acusaciones? Todos estos vicios y defectos padece la prueva referida y mejor, mas q. extraña de desenbolver, p.r menor se haria interminable y fastidioso este alegato, el q.l ceñido me encargare de los principales y mas graves brevem.te y compendiosamente.

Desde q.e se pronuncio en esta Causa el Auto interlocutorio de prueva trato D.a Floriana de q.e el presente Esc.no recibiera la q.e le fabia de dar p.r su p.te al pretexto de sus ocupaciones, pues q. tenia preparado al Esc.no Real Jose Valenzuela, como de su intima parcialidad para q. manejara en ella a su salvo, proporcionando el completo logro de sus miras. Mi p.te q.e sabia las relaciones de intimidad de este Actuario con D.a Floriana y previó el lazo q.e se le armaba lo hizo presente a este Juzgado p.r su escrito de 16 q.no de dicha prueva recusando al citado Esc.no Valenzuela. Pero aunq.e se le hubo y declaro p.r recusado

p.ª pasivid.ª de 23 de Novim.e ultimo, sin embargo apa
rezen dhas declaraciones recividas en dho mismo dia
por Valenzuela q. p.ª tanto son ilegales como actua
das desp.s de la recusacion, es decir sin Actuario
p.ª p.s el Cavo za no lo era ni tenia fee el q. la inter
puso. Por este se subrogo desp.s el Receptor
Nicolas Villanueva y en verdad q.e lo desempeño
tan cavalmente como si lo hubiera desempeñado
dho mismo. Porq.e el viva con d.n Juliana á Casa de
los testig.s y proporcionaba la Caza de ellos permi
tiendo que la misma p.te desp.s de las replicas
y reflexiones q. interponia para q.e declarasen á su fa
vor presenciase las declaraciones y coadjuvan
do en ellas inicuamente a su proposito extendi
endolas á su antojo y haciendolas firmar
en barbecho, ó variando ser dichos añadiendo
en ellos lo q.e no habian expuesto ni sabian con la
cautela y ante de suprimirlo al tpo. de leer
las para q.e no se embarazasen en subscribirlas
como lo hizo con el Presbitero D.n Estevan Casas, con D.n
Marcos Puyana, y con el Cavo Fernando Gomez que
eneron solo expresarse ámi p.te como lo fueron en su nom
bre. Para el esclarecim.to de esto pidio mi parte la
ratificacion de los testigos ante el juez tr.no y asi
de luego se hubiera logrado si se hubiese evacuado
la dilig.a como mandó primero p.r este Juzgado
pero se hubiese declarado desp.s no haber lugar
a ella en virtud de la Contradiccion q.e hizo D.n Ju
liana temerosa de q.e se descubriera toda su ma
niobra y farandula.

En quanto á las notas q.e suponen las presentadas
muchos de los testigos de Dha. parcela contraria, estas compare

unas verdaderas tachas legales q. lo incapacita y debe su testimonio sin valor ni efecto. La parcialidad q. contiene, e interes por Dª Floriana de ambos, y la mala fama de ambos son unos defectos tan notorios como enormables. Entre los de la primera clase se comprehende principalmente el Zambo Nicolas Cisneros familiar y Paniaguado de Dª Floriana y toda su familia p. el Apublico Concubinato de adulterio en q. ha estado implicado p. mas de treinta años con una esclava de una hermana de dha Dª Floriana llamada Mª de la Concepcion con la q. vivia separado de su legitima muger teniendo y criando tres hijas Dª Floriana y su familia de tan trapolo y escandaloso trato, p. q. la referida esclava servia de nutriz de los hijos de Dª Mar. Figueroa hija de Dª Floriana tambien habidos ilegitimam.te en. q. duro tres. de muerte acaecida ahora año y medio poco mas ó menos, y p. la q. dho. Zambo tuvo el arrojo é impavidez de entrarse. Por esta razon le ha servido de Alg.l en esta causa á Dª Floriana solicitando testigos y acompañandola en las diligencias, presentandose con ella y con la citada Dª Manuela su hija en los lugares publicos del Pueblo.

A la misma clase pertenece Dª Geronima Sanchez de Rivera hermana de Dn Silverio Sanchez q. otorgó la fianza de reintegro q. se le ordeno á Dª Floriana como q. es tambien paniaguada y de intima amistad con esta y su familia y tiene interes en la victoria de la causa, tanto p. ella como porq. le asiste derecho su hermano qualidad. q. responsabilidad en virtud de la fianza.

Tambien son de intima parcialidad de Dª Floriana y su familia Dn Mariano Carrillo Dn Toribio Bustamante, Dn Juan Luis Zuñoga, y Dn Felipe Becerra como Compañeros de Dn Juan de Dios Figueroa hijo de dicha Dª Floriana en el destino de Guardias de Portada q. sirven con el comiendo y viviendo juntos; concurriendo en el citado Bueno ademas la nota de haber sufrido la condena de destierro al Presidio de Valdivia p. varios excesos criminales.

El sargento Teodoro Bravo tuvo amistad ilicita con Dª Mar.a la Figueroa de la q. resultó un hijo cuyos hechos son de la mayor notoriedad, y fundan en el mismo interes decidido p. Dª Floriana.

La actuacion de Tomas Tallero se califica con el tenor de la diligª ofte

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

f.29 no q. de pruevas de mi p.te pues en ella consta q. haviendo ido el actuario a su Casa a recivirle declaracion como uno de los testigos presentados p.r dha. mi p.te en fuerza del allanamiento q. a esta le habia hecho de exponer la verdad q. le constava de lo articulado en su interrogatorio, la exporo su muger q. no queria absolviese la declaracion en favor de la Villanueva, sino p.r D.a Floriana. Y si este testigo fue sobornado y reducido p.r la citada su muger, a cuyo antojo y voluntad gana da p.r D.a Floriana acomodó su dicho.

Entre los testigos de cuya mala fama no puede dudarse p.r estar publica y generalmente expendida, se numeran a mas del Guarda Bueno de quien ya se ha hecho mencion, el Cavo Alfiziano Fernando Gomez, y D.n Nicolas Navarro. El primero es vendedor discipulo del Zambo Cicengue de quien fue Aprendiz en el Oficio de Sastre, y acuya insinuacion se presta a firmar la declaracion q. le pasaron p.r delante, como el mismo lo confiesa. No es de estrañar hiciese esto teniendo la moralidad mas corrompida, y estando prostituido a todo genero de vicios, p.r lo q. aun entre las gentes de su clase se le reputa p.r vitando, y lo han distinguido con los sobrenombres (de pluca el boquillero (alias) el zambo muerto.) De Navarro basta decir q. el conocido comunmente p.r el sobrenombre del Estudiante, celebre p.r sus milagros y el constante habito de hacer cornudos y estafar, p.r las que se le han seguido varias Causas entre las quales las mas recientes de q. mi p.te tiene noticia son, la ya movida p.r D.a Teresa Sanz p.r haberle empeñado unas Caravanas de Diamantes y otras especies aprovechandose del dinero, y la que ha seguido en la Audiencia general de Guerra D.n Jose Vizcaqui p.r haberle vendido un Cubio de plata q. le pidio prestado en la q. lo convencio de perfidia. Esta especie de gente ha necesitado ocurrir D.a Floriana como las unicas a proposito p.a asserar con absoluta franqueza y sin reparo las groseras falsedades q. ha deducido y articulado. Mi p.te trato en tiempo de estas tachas proponiendolas y ofreciendo provarlas conforme a derecho; pero no se admitio dicha prueva p.r el Juzgado por no haberse ofrecido segun se expresa en el auto de f.12 b. q. corriente en el termino señalado p.r dho si en esto hubo algun defecto no fue

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL SECCIÓN HISTÓRICA

Testimonio

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

EXT. IND. REY. FERDN. VII. D. G. HISPANIARUM

culpa de mi Pte pong. dice p. de hecho la publicacion de prouanzas en
Dbre de Enero ultimo se embaraxaron los autos p. mucho tpo. en el
oficio con el motivo de verificarse p. Dn. el cotejo de lo actuado en la pzza
de Dª Floriana q. se admitio tuvieron. apagarlo. A lo mi p. no estuvo
conforme p. proponer las tachas y ofrecer su prueba, p. lo hizo q. hubo
ala mano los autos, y estando la causa integra, p. q. no se habia inno
vado ni abanzado un paso en el proceso desp. de la publicacion. sobre
todo este era un apice de dho. q. no equipara tan sensa en todo hecho atend
to las circunstancias referidas, y q. se trataba de hacer mas obvio
el esclarecimiento de la verdad q. es el principal objeto de los Juzs.
y p. el q. acostumbran no ceñirse con tanto rigor a los apices. Pero la
notoriedad de los hechos en q. apoyan las tachas q. como tales
la reconocida mi padre y sigte. la prueba con la protesta de estar
pronto a darla en qualq. tpo. q. se le pida y el juram. to q. yo hago
en su alma de q. no es su proposito Calumniar ni infamar a ninga. de
las personas q. comprehenden. Alguna se ha confesado la misma
Dª Floriana en su ultima declaracion hecha a peticion. to de mi Pte, bien q.
como se habia instruido mui de antemano de las preguntas tubo tpo.
p. consultar las rpstas. y proceder en ellas con ambigüedades y reticen
ciones mentales segun se ve. Pero sin embargo no se atrevio a negar
las relaciones de intimidad con Dª Geronima Sanchez y el Sambo Cleto
que aunq. rebaja la de este ultimo desentendiendose de los hechos q. se
le articulan relativos a cubrir la contravencion de su hija Dª Manuela con
el Sargto Bravo Mre. la q. ocurre ala salida de pandeiros q. se ha hecho
guardar un respeto; pero con la desgracia q. la desmiente la voz y
concepto publico y la multitud de testigos q. ha tenido de Dª Mar. de
q. aun no existen algunos en su Casa, procreados y nacidos todos dentro
de ella, segun es notorio.

Entre los demas testigos, unos q. ignoran los hechos Condivales
y fundan la intencion de Dª Floriana, quales son la inca pacidad

confidencial del instrumento de compraa del solar, y la fabrica de este a vista del D.r Tejeyra, y otros los asientan de vidas, refiriendo se algunos al mismo Doctor. Aseg.o se juramta p.r cierto q.e este le dixese a algunas personas q.e habia comprado el solar y le estaba fabricando a su costa, para lo q.e habia vendido q.to tenia p.r a nada importa al caso, p.r q.e este era un disimulo pendente y paciencia p.r su propio decoro, asi p.r ocultar su determinacion, como p.r hacer estar su dedicacion a aquella fabrica, p.r no habia de acreclarse á todos sus confianzas. los q.e la merecieron q.e las relaciones de intima amistad y satisfaccion se instruyeron de la verdad, y la tienen declarada entre ellos al mismo q.e nombro p.r albacea en su Testam.to cuyo cargo aseguro la mayor confianza en la persona elegida p.r no desempeñarlo resultando p.r calificada p.r la atestacion conforme de estos, q.e la Casa se compro y fabrico con el caudal de mi p.r y q.e el D.r Tejeyra no pudo hacerla con el suyo p.r q.e no lo tenia, q.al q.e parezca en contrario es mui facil y queda enteram.te desvanecida.

Por el mismo principio se conviene la falsedad de lo articulado p.r D.a Floriana, en. las grandes entradas q.e le atribuye a su finado hijo de Capellanias y rentas, y q.e separe se estafaban parte en la segunda pregunta de su interrogatorio. Alli p.r a q.e con la con mas fuerza pidio entre las preguntas q.e le puso á D.a Floriana q.e especificara quales eran esas Capellanias y rentas; p.r q.e es constante q.e dicho finado no tuvo mas renta ni Capellania q.e la del Regimiento fixo, p.r la q.e le dio la Madre Priora del Prado p.r q.e salvo del Desagradecimiento no pudo renunciarla mas tiempo q.e el de ocho á diez meses, p.r haberle sobrevenido la muerte, ni le vendio actividad alguna p.r la renunc.on q.e tuvo q.e hacer en la finca empeñada, y la otra de la q.e apenas la gozo dos meses antes de su fallecimiento. Viendose apurada D.a Floriana p.r la verdad de estos hechos q.e no podia negar, acude ala Capellania del Regimiento de Artillería q.e sirvio su hijo todo el tiempo y sin fruto, y saco todo el Caudal propio q.e expresa tiene y le manifesto aquel. El Candor de esta resp.ta solo puede disimularse como efecto de demencia ó decrepitud, p.r q.e dicen muchos al contrario grandes intereses y Caudal con no haberlos empleado en dotar la hija D.a Mar.a y entregarle q.e ande entre los tropiezos del mundo, y con tener á su otro hijo Juan de Dios en el miserable destino de Guarda de Portada. Sobre todo D.a Floriana no ha tenido ni tiene otro giro q.e la oficina de beneficiar tripas p.

hacer Cuenta, y este mesquino egercicio no puede producir Caudal; asi en vana contestacion no solo la discrepancia, sino la ridiculez.

La misma falsedad é igualmente manifiesta contienen las demas q. produxeron con impertinencia y p.r sacian D.a Floriana su voracidad y mulediciencia, a fin de denigrar ante p.r y sepultar en el mas obscuro de iniquidad, de codicia, y de mala fé. Pero la providencia ha permitido q.e de evidente.te esclarecida la Calumnia y vindicada su reputacion, p.a la persona caracterizada q. ha maltratado su conducta, y la q. la ha conocido y tratado mas de cerca, in dagando los dueños de la Casa en q. ha vivido, q. deponen de su honrado manejo. Porq.e asi lo acredita el mismo testimonio q. exhibe siempre ha vivido con recato y se ha hecho amar entre las gentes con sus procedimientos. Estos fueron los q. le agenciaron la estimacion con el D.n Figueroa q.e alter.te pondera q. debe este el cuidado y asistencia de su persona, cuya decencia procuraba mas q. la suya propia, p.a p. conservarla gastaba de su peculio y se empeñaba, como lo hizo con el comerciante D.n Manuel Martinez de cuya tienda le sacó una capa de paño fino obligandose á pagarla de importe p.a tenerla la q. en el tpo. de sus mayores necesidades vendió con un baston de puño de oro p.a mano del Corredor Pedro Sanabria á q.n le esplica q. estas especies habian sido confiadas p.a mig.r con todo lo q. teoria sus dichos han declarado uno y otro. Ultimas diligencias de añadió la mayor confianza y ultimo sacrificio q. hizo de entregarle al referido D.n Figueroa toda su substancia en varias alhajas valiosas y q.e para q.e vendiesen a su discrecion p.a la imprenta de la fabrica, q. hacia en sus propios muebles.

Ultimte. concluir no puede dexar de hacer presente las implicancias en q. incurren D.a Floriana y sus testigos en sus acuerdos sobre los hechos articulados demostrandose asi mas el fraude y artificio. Como el objeto era proponer falsedades y Calumnias y proporcionar quien las sostuviesen y contestasen no se trató de combinar las circunstancias p.a no confundir epocas y trastornar los hechos incidiendo en manifiestas contradicciones, una q. se procedió con.te á vulto y sin reflexion en efecto de la providencia q. asi ciega obra q. procede con dolo y mala fé p.a q. sean discordantes en modo inconcebible. Asi fue q. el Receptor Villanueva empeñado en sacar con aire á D.a Floriana estendió la declaracion de D.n Manuel Luzana, y dispuso la autorizase un Esc.no Real como Jose Cardenas haciendole decir en ella, q. el D.n Figueroa le habia asegurado q. p.r costear la fabrica de la Casa habia vendido su Calesa siendo asi q. esta la vendió al Medico D.n Andres Gomez antes del viage al Desaguadero, q. mucho se podria pensar en tal fabrica, p.a q. todavia no se habia hecho la compra y traspaso al Maestro Samaniego, seg.n lo de-

declaran el mismo Gomez y su muger en dho. pleyto de pesquisas de manera q. ni puyana su apoderado lo firmó, ni el Escno. dhas dos q. autorizó. Dos reales. Del mismo modo articulo D.ª Floriana en la novena pregunta de

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

su interrogatorio que su parte se habia quedado con todas las alhajas y ropa de su finado padre, sin haber entregado mas q. dos pares de Calzones y viejos p.r mano del Lic.do Don Diego Reyna. Pero en su declaracion ultimamente recibida se ha visto precisada á desentenderse, pues aunque confesando recibam.te todas las especies q. recibió del dho. Lic.do como entregadas p.r la referida mi p.te lo mas celebre sobre esto es q. muchos de sus testigos absolviendo la misma novena pregunta acientan q. mi p.te retiene dichas alhajas, y que le las sacó de la Casa de su p.e del fallecimiento del D.r Piqueroa. Esto embuelve dos falsedades con una contradiccion mui grosera. La una es suponer q. mi p.te hubiese ido a la Casa de su p.e del fallecim.to de dicho D.r quando tiene calificado en su pauca p.r las declaraciones contestes del Escrivano Bautista Franco q. dio razon la vivienda del finado, sus hijos y muger q. concurrieron á aquel acto, el soldado asistente, y el Domestico Juan Estrada, q. mi p.te no puso los pies alli, y q. inmediatam.te que se divulgó la voz de q. estaba muerto, y encerrado p.r dentro ocurrió su familia, y q. se derribó la puerta entró y se apoderó de quanto habia, sin q. mi parte se hubiese enterado del Catastrofe y dimas de ocurrencias hasta muchas horas despues en q. el referido Estrada llevó la noticia al Sor. Marques de Monte Alegre quien se la participó, requisito tiene contestado en su informe, como tambien q. no se removió dha mi p.te de su Casa en todo aq.l dia. La otra falsedad embuelta en contradiccion consiste en q. esos mismos testigos á la novena pregta. dicen q. mi p.te se encargó las alhajas del D.r Piqueroa, ya habian afirmado antes en la pregta. ala quinta y sesta pregta. q. p.r cortar la fabrica le habia sido preciso desprenderse de todas sus alhajas y vestidos; de modo q. acientan haberse substraido mi p.te lo q. no existia desde mucho tiempo antes. Una falsedad de esa especie equival.te fuera q. se dijese el Guarda Pinero (apellidado

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

así sin duda por ironía) de q. se sirvió el D.r Iglesias por testimonio de dha. salhoja con hg.o trazo del Derraquadero, y otras entradas q. tuvo Pampliega ha probado q. del Derraquadero vino pareciendo, y no omita hubiese tenido otra entrada de comunicacion q. la de los quatrocientos p. q. le pagó D.n Mariano Cabanza hyo y se ha calificado fueron producion de unos azeites q. le remitió de Mogueqna un Basinte suyo, p.a q. los vendiera y retornara su importe en efectos de Castilla como lo verificó segun lo han declarado D.n Andres Gomez y D.a Talosa Larrea. Con q. siempre queda impugnada la testimonia q. descubre y hace ver con afondo el Caracter e importancia de los tgos. presentados de contrario.

Por lo expuesto es mui facil formar el Paralelo q. previene la Ley entre las pruevas producidas p.r las p.tes q.s formar una deduccion justa y arreglada. Por mi p.te amparo la prueva provada y ministra el instrum.to de venta de dominio y propiedad en la finca, hay una plena informativa testimonial con crecido numero de tgos. de excepcion, preferenciales sin colusion, parcialidad, ni interes, incontrastables p.r los nuevos y tachas q. les ha hecho D.a Florina, como lo expone el testigo Vicente Rodrig.z y repugnan a todo respecto humano en obsequio de la verdad y la justa. Por la contraria aparecen unos tgos. llenos de reticencias, notas y defectos, parciales interesados, debilmente reducidos, y sobre todo implicados en sus mismos dhos. y comprendidos de falsos. El simple examen de ambas basta q. hacen el mas exacto y cabal discernimiento: Por todo lo qual y demas favorable que haga al caso y dro. q. asiste pareco pido y dep.co se sirva mandar como solicito en el exor.

dió q. registo p. dos declaran q. assi es de la Corte y para lo necesario en animado mi parte Corte &c.

Ygnacio de Pro

Manuel Molina

Acordado. Lima y Julio 24 de 1816

Ante mi Fran.co la Villanueva

Excrio

Rubrica

En Lima y Julio veinte y quatro de mil ochocientos diez y seis Notifiqué lo mirado el decreto del frente a Fran.co Zaldo doo en su persona doy fee

Rubrica

Quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Man.l Molina á vrd. en los autos con Dª. Floriana Porras sobre el dño. a una finca Digo: que la pte. en Dª. Floriana Laco los dhos autos Materia p.a. conferenciar un tratado el q.l no ha verificado sin embargo de ser pasado el termino con exceso y en su virtud.

A V.S. pido y Supco. se sirva mandar q.e el Parcionero don q.e hace los autos sea apremiado con forme dho. en Just.a Con.l &c.

Manuel Molina

Ha apremiado. Lima y Agosto 16 de 1816

Lima

Lima

ARCHIVO NACIONAL DE LA NACION HISTORICO

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Manl. Molina á Nombre de Manuela Villanueba en los autos con Dª. Floriana Ponzas sobre la entrega de una Finca Digo: Isla frente de la Ponzas sobre los ellos Materia p.a Contestar un traslado el q.e no ha podido verificar sin embargo de tenerse los autos en su Poder mas de un mes p.r lo q.l pido q.e el Procurador sea apremiado á entregarlos en el dia con Reputa o sin ella p.r tanto

A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar q.e el Procurador sea apremiado como solicito en Just.a Cost.

Manuel Molina

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Sea apremiado estando pagado el Obvenimo Lu
y c.q.t.a 26 de 1810.

Exnéa

Antemi

Ruedas

M. IND. REX. FERDIN. VII. D. G. HISPANIARUM

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan. Prado, en Dd. Floriana Gonzal
en los autos con Manuela Villanueva
sre. la herramt.a en el P.to de Salvador con Jph.
nes, y dos [illegible] dduido digo: Que por ocm
part.e en el Abog.o comis.o de nros Stos pedido
dcrpa otra. y para verificarlo.

A V.S. pido y Sup.o se sirva mandar reme
tan dhas herramt.as en ser.a y q.
pido con costas Ytc.

Juan Prado.

Ocho. Cinco y Sepr.os
Cinco

ARCHIVO NACIONAL HISTÓRICA

HISPAN. ET. IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Manuel Molina en nombre de Manuela Villanueva en los autos con Dª Floriana Porras Madre y heredera del D. D. Salvador Figueroa Barbiturno finado sobre la restitucion de una Casa y muebles de su dominio y pertenencia con lo demas deducido digo: Que hace cerca de quatro meses q. tiene ofta. Dª Floriana los autos en su poder para responder al traslado q. se le dio del alegato de bien provado de mi parte. En este dilatado tiempo han sido innumerables los apremios que se le han puesto, como tambien los terminos q. la pedido: esto dió merito aq. se mandase sacar los autos de la parte y lugar donde estuviesen. Pero el Portero no cumple con su obligacion, disculpandose con q. el Abog. de Dª Floriana q. es el D. D. Man. Villaran retiene los autos negandose a entregarlos, y q. como no lleva consigo aviso no puede verificar su extraccion. La ley no permite este procedimiento [illegible] q. se pervierta el Judiciario alos miserables como mi p. en quien tan escandalosa demora estudiandose las dilaciones para hallarse la q. las proporciona en posicion de la finca y adventandose lo desesperado de la Causa, y el mal exito que le es consiguiente. Asi

el medio de q.e se realice la extracion de los aut.s
es el q.e se mande p.r V.S. q.e el Portero pase con
dos Ministros Alguaciles del Juzgado
a sacarlos del lugar en donde se hallan con
su guarda ó vigilia, y sin admitir excusa, ni pre
texto ni recurso alguno que no sea acom
pañado con el proceso: Y por tanto
pido y suplico q.e en merito de lo exp.to se sir
va librar la providencia q.e solicito en Jus
ticia Costas &c.a Manuel Molina

Autos como está mandado cumpliendo el Pon
tero con la obligac.n Lima y Oct.e 6 de 1812

Entrèdo

Fuentes

Burdett

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Fran.co Prado y Ant.o J.o Loviaria Pinaj en los autos con Manuela Manueva sre. de Dio. ante y ddemdo. Jdquirido dijo: Q. hallar nobrias ocupay.s de S. S. Villadan Abog.o Jemi- pado no le han dado lugar para entablarlo tpo. Jspachan el otro auto. Por tanto.

A V. S. pido y Sup.a sirva mandar sea como dedan viene dho. Jdem. en q.e Jp.a

Fran.co Prado.

Abog.o Lima y Sept.e 25. 1816.

Erréa

Antemi

Prado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ET. IND. REY. FERDN. VII. D. G. HISPANIARUM

ARCHIVO NACIONAL HISTÓRICA

Man.l Molina a nombre de Manuela Villanueva en los autos con Dª Floriana Perras sobre la posesión de una finca. Dijo que la pide a Dª Floriana saco los de esta materia y contestan con fianlado mas hace de tres meses y sin embargo de las repetidas apremios q.e se han librado no ha cumplido con verificarlo y en su virtud.

A V. S. pido y sup.co se sirva mandar q.e el Procurador q.e saco los autos sea apremiado a entregarlos en el acto y no verificandolo se saquen de Mayordomo y lugar donde existieren sin que el presente Escr.no le admita escrito en termino ni otro alguno q.e no sea contestando como corresponde cumpliendo el pontenor con su obligacion en justicia Con.l 1816

Manuel Molina

El Procurador q.e saco estos Autos sea apremiado a devolverlos sin q.e le admita escrito de termino ni otro q.e no sea el apercivimiento de verificando el apremio de costa. Lima y Sept.e 25. de 1816

Cerda

Zuleta

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Man.l Molina en nombre de Man.la Villanueva en los autos con D.a Floriana Porras Madre y heredera del D. D. Salvador Figueroa Presb.o finado sobre la restitucion de una Casa y muebles de su dominio y pertenencia con lo demas deducido dijo: Que ami ultimo escrito presentado el sabado 8, del q.l rige exponiendo hacian seca de quatro meses retenia los autos D.a Floriana p.a responder al traslado del Alegato de bien probado, sin q.l hubiesen bastado los infinitos Apremios q.e se le han hecho p.a q.l verificara la resp.ta lo q.l habia dado merito a q.l se mandasen sacar los autos p.r este Juzgado de la p.a y lugar donde estuviesen, lo q.l tampoco se habia cumplido porq.l el Abogado de D.a Floriana los actitud sin querer entregarlos al Portero, y este se disculpa con q.l no lleva auto bastante p.a poder evacuar la diligencia de la extraccion de dhos. autos, en cuya virtud pedi se mandara q.l el mencionado diligenciado se actuara p.r el Portero acompañado p.r dos ministros Almotacenes de este Juzgado sin q.l admitiesen escusa ni pretexto ni escrito alguno q.l no fuese acompañado con el Portero, se sirvió V. S. proveer se trajesen

los autos como estaba mandado y q.e el Escr.no cumpliese con su oblig.on En execucion de esta Provid.a pasé este mi oficio, al Estudio del Sto. Director de D.a Floriana a recoxer los autos, pero la dilig.a tuvo el mismo exito q.e las antesiores pong.o de resp.o abiertamente a la entrega. Este proceder tan perjudicial a la mi parte mi p.te y dispuesto acatam.to a las ordenes de este Juz.o, exige se libre la provid.a pedida en mi ant.r escrito ordenando se q.e la extraccion de autos se haga p.r el Escrivano acompañado de dos Ministros, sin q.e estos se detengan hasta q.e se verifiq.e su entrega: y p.r tanto

A.V.S. pido y supl.co se sirva mandar como solicito en justicia Costas &c.a

Manuel Moreno

Entreguense los autos pedidos con apercivimiento a la parte à lugar donde se hallen, y el Escribano certifique el Estado de la diligencia Lima y Oct.e 8 de 1816

Carréo

Rueda

FERDIN. VII D. G. HISPANIARUM. ET IND. REX.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Franco. Cuadra, a[illegible] Florencia Torres, Ma-
dre legitima del finado D.n Salvador de Figue-
roa, en los autos promovidos por D.a Manuela
Villanueva sobre la [illegible] de este
y lo demas deducido [illegible] V.S. por su
auto [illegible] mandar hacer Pu-
blicacion [illegible] y comunicar tras la-
do [illegible] en la misma [illegible] consta q.e
a la Villanueva [illegible] en veinte y
seis de En.o [illegible] manteniendo el
Proceso hasta Julio para alegar sin que
bastasen los apremios que al efecto se le pu-
sieron. Asi corrio el Negocio seis Meses
y apenas ha sacado los Autos cuando en
el seg.do apremio tenia [illegible] los exiva,
y ademas [illegible] en esta
[illegible] que [illegible] ganar
su der.o [illegible], y no siendo posible
verificar el alegato por [illegible] gra
ves del D.r Villalvar [illegible] para q.e V.S.
se sirva mandar [illegible] devolver por
el term.o de un mes [illegible].

A V.S. pido y Sup.co q.e haviendo por exividos
los mencionados Autos y en atencion a lo
[illegible] mandar
[illegible] devolver por el term.o q.e

[illegible] solicito en [illegible]

Otrosi digo: Que en esta causa [illegible] el Sr. Fiscal Jeaumme Vina [illegible] mi parte tiene padecho, y asi lo Pruevo relandolo en su buelta opinion, y fama, para q. habiendolo V.S. por reproducido le pido mande [illegible] Otrosi digo: Que [illegible] Fiscal [illegible] mi parte [illegible]

[illegible] y Habiendo [illegible] prueba [illegible] mejor [illegible] Juez [illegible]

Sumplico.

[illegible]

En lo fiscal. Pase en vista fiscal a D.D. Nicolas Fabricio Vaquez [illegible] se mande a [illegible] lo en el Oficio de Escribania [illegible] Lima [illegible] de 1916

Cornejo — Jose Bravo de Rueda

Notifi. En Lima y Oct. quince de mil novecientos diez y seis hice saber lo [illegible] Fiscal [illegible] Jose Sanchez

En Lima

Octubre diez y siete de mil ochocientos diez y seis
Notifiqué e hice saber el Decreto de la vuelta a Manuel Molina en su persona y firmo de que doy fee=

Acepto el cargo Molina
y lo juro segun
d.o Lima y octubre 23
de 1816 Aranibar

Firmado

Debuelvase à la parte de D.a Floriana Porras p.a q.e verifique su alegato, y se conceden quince dias Lima octubre 23 de 1816=

Exhéd

José Bravo de
Firmado

En Lima y oct.e 24 de mil ochocientos diez y seis
Notifiqué e hice saber el Decreto que antecede a Juan.o Grados en su persona y firmó de q.e doy fee

Firmado

Grados.